

# ADOLFO DOMINGUEZ

Adolfo Domínguez, S.A., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores hace público el siguiente

## HECHO RELEVANTE

El Consejo de Administración de Adolfo Domínguez S.A. (la “**Sociedad**”) convoca a los señores accionistas a la Junta General Ordinaria, que se celebrará en el Salón de Actos del Parque Tecnológico de Galicia, Polígono Industrial de San Cibrao das Viñas, San Cibrao das Viñas, 32901 Ourense, previsiblemente, el día 12 de julio de 2011, a las 12:30 horas, en segunda convocatoria.

La Sociedad ha publicado en el día de hoy el anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en el diario La Voz de Galicia y pondrá a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad ([www.adolfodominguez.com](http://www.adolfodominguez.com)) dicha convocatoria, así como el resto de documentación que debe ser sometida a la Junta General de Accionistas.

Se adjuntan a la presente el anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas, las propuestas de acuerdos del Consejo de Administración a adoptar, en su caso, por la Junta General, los informes de administradores justificativos de las propuestas de modificación de Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General, el perfil personal y profesional de los consejeros cuya reelección se propone, el Informe sobre los contenidos adicionales del informe de gestión requeridos por el derogado artículo 116.bis de la Ley del Mercado de Valores, el Informe Anual del Comité de Auditoría del ejercicio finalizado el 28 de febrero de 2011 y el Informe sobre las remuneraciones de los Consejeros.

Asimismo, se informa de que tanto las cuentas anuales y los informes de gestión individuales de la Sociedad y consolidados de la Sociedad y su grupo correspondientes al ejercicio finalizado el 28 de febrero de 2011 (junto con los informes de los auditores) que se someten a la aprobación de la Junta General, como el Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente a dicho ejercicio, se han remitido a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y han sido asimismo puestos a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad, poniéndose también a disposición de los accionistas el Reglamento del Consejo de Administración y un informe de administradores con las modificaciones del mismo sobre las que se informará a la Junta.

Madrid, 9 de junio de 2011

El Secretario del Consejo de Administración  
D. Luis de Carlos Bertrán

## **CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

El Consejo de Administración de Adolfo Domínguez S.A. (la “Sociedad”) convoca a los señores accionistas a la Junta General Ordinaria, que se celebrará en el Salón de Actos del Parque Tecnológico de Galicia, Polígono Industrial de San Cibrao das Viñas, San Cibrao das Viñas, Ourense, el día 11 de julio de 2011, a las 12:30 horas, en primera convocatoria y al día siguiente, 12 de julio de 2011, en el mismo lugar y a la misma hora en segunda convocatoria, con el siguiente

### **ORDEN DEL DÍA**

- 1.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales individuales de la Sociedad y de las consolidadas de la Sociedad y su grupo y de los Informes de Gestión individual de “Adolfo Domínguez S.A.” y consolidado de la Sociedad y su grupo, todos ellos correspondientes al ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2010 y cerrado a 28 de febrero de 2011, así como de la gestión realizada por el Consejo de Administración durante el ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2010 y finalizado el 28 de febrero de 2011, y de la propuesta de aplicación del resultado de “Adolfo Domínguez, S.A.” correspondiente al ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2010 y finalizado el 28 de febrero de 2011.
- 2.- Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de modificación de los artículos de los Estatutos Sociales siguientes en los términos previstos en el informe de administradores elaborado a tal efecto y aprobación, en su caso, de un nuevo texto refundido de los Estatutos Sociales para su adaptación a las modificaciones introducidas por la normativa recientemente aprobada; así como para introducir determinadas mejoras de carácter técnico:
  - 2.1.Modificación del artículo 1 (“Denominación”) del Título I de los Estatutos Sociales.
  - 2.2.Modificación de los artículos 7 (“Acciones sin voto”), 8 (“Derechos de los accionistas”) y 9 (“Usufructo, prenda y embargo de acciones”) del Título II de los Estatutos Sociales.
  - 2.3.Modificación de los artículos 11 (“Junta General Ordinaria y Extraordinaria”), 19 (“Consejo de Administración”), 21 (“Comité de Auditoría”), 22 (“Remuneración de los consejeros”) y 25 (“Quórum de votación”) del Título III de los Estatutos Sociales.
  - 2.4.Modificación de los artículos 29 (“Página web”) y 30 (“Informe de Gobierno Corporativo”) del Título IV los Estatutos Sociales.
  - 2.5.Modificación del artículo 36 (“Remisión a la Ley”) del Título VI de los Estatutos Sociales.
  - 2.6.Propuesta de supresión de la Disposición Transitoria Única de los Estatutos Sociales

- 3.- Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de modificación de los artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas siguientes en los términos previstos en el informe de administradores elaborado a tal efecto y aprobación, en su caso, de un nuevo texto refundido del Reglamento de la Junta General de Accionistas para su adaptación a las modificaciones introducidas por la normativa recientemente aprobada; así como para introducir determinadas mejoras de carácter técnico:
  - 3.1. Modificación de la redacción del Preámbulo del Reglamento de la Junta General.
  - 3.2. Modificación del artículo 2 (“Clases de Juntas”) y 3 (“Funciones de la Junta”) del Título I del Reglamento de la Junta General.
  - 3.3. Modificación del artículo 4 (“Convocatoria de la Junta General”), 5 (“Anuncio de convocatoria”) y 8 (“Delegaciones”) e introducción de un nuevo artículo 9 *bis* (“Foro electrónico de accionistas”) en el Título II del Reglamento de la Junta General.
- 4.- Reelección de Consejeros por el plazo estatutario:
  - 4.1. Reelección de D. Adolfo Domínguez Fernández
  - 4.2. Reelección de D. Luis Carlos Croissier Batista
  - 4.3. Reelección de D. Ángel Berges Lobera
  - 4.4. Reelección de D. Juan Manuel Fernández Novo
  - 4.5. Reelección de D. José María García-Planas Marcet.
  - 4.6. Reelección de D. José Luis Nuevo Iniesta
- 5.- Retribución de los miembros del Consejo de Administración y de los miembros de los Comités de Auditoría y de Nombramientos y Retribuciones para el ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2011 y que finalizará el 28 de febrero de 2012.
- 6.- Reelección de los auditores de cuentas de la Sociedad y de su grupo consolidado para el ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2011 y que finalizará el 28 de febrero de 2012.
- 7.- Delegación de facultades para la formalización e inscripción de los acuerdos adoptados por la Junta General y para llevar a cabo el preceptivo depósito de cuentas.

#### PUNTO DE CARÁCTER CONSULTIVO

- 8.- Votación consultiva del Informe sobre la política de remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.

## PUNTO DE CARÁCTER INFORMATIVO

- 9.- Información sobre las modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración.

### **DERECHO A LA INCLUSIÓN DE ASUNTOS EN EL ORDEN DEL DÍA**

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la presente convocatoria.

En el escrito de notificación se hará constar el nombre o denominación social del accionista o accionistas solicitantes, y se acompañará la oportuna documentación - copia de la tarjeta de asistencia o certificado de legitimación- que acredite su condición de accionista, a fin de cotejar esta información con la facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR), así como el contenido del punto o puntos que el accionista plantee. Se podrá requerir al accionista para que acompañe igualmente la propuesta o propuestas y el informe o informes justificativos de las propuestas a que se refieran los puntos incluidos en el complemento, en los supuestos en que legalmente sea necesario.

El complemento de la convocatoria se publicará con quince (15) días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la celebración de la Junta en primera convocatoria.

### **DERECHO DE ASISTENCIA**

Los accionistas podrán asistir a la Junta General de Accionistas cualquiera que sea el número de acciones de que sean titulares siempre que conste previamente a la celebración de la Junta la legitimación del accionista, que quedará acreditada mediante la correspondiente tarjeta de asistencia nominativa, en la que se indicará el número, clase y serie de las acciones de su titularidad, así como el número de votos que puede emitir. La tarjeta se emitirá por la entidad encargada del registro contable de anotaciones en cuenta, en favor de los titulares de las acciones que acrediten tenerlas inscritas en dicho registro con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta en primera convocatoria.

### **FORO ELECTRÓNICO DE ACCIONISTAS**

De acuerdo con el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital y en los términos referidos en el mismo, con el fin de facilitar la comunicación de los accionistas con carácter previo a la celebración de la Junta General, se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas en la página web de la Sociedad, al que podrán acceder con las

debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que al amparo de lo previsto en dicho artículo puedan constituir. El acceso al Foro y los términos y condiciones de su utilización y funcionamiento se registrarán por lo previsto en el presente anuncio de convocatoria, en la Ley y en las normas de funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas, cuyo contenido puede consultarse en la página web de la Sociedad ([www.adolfodominguez.com](http://www.adolfodominguez.com))

En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.

## **DELEGACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN Y VOTO A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA**

### **Derecho de representación y delegación a distancia**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de los Estatutos Sociales y 8 del Reglamento de la Junta General, todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por otra persona, aunque no sea accionista de la Sociedad, cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por la Ley, los Estatutos y el Reglamento de la Junta.

La representación, que será especial para cada Junta, deberá conferirse por escrito. Cuando se confiera por medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida la que se efectúe:

a) Mediante correspondencia escrita postal, remitiendo a la Sociedad, a la dirección: Adolfo Domínguez, S.A., Polígono Industrial San Cibrao das Viñas, Calle 4, Parcela 8, Polígono San Cibrao das Viñas, OURENSE, la tarjeta de asistencia expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, debidamente firmada y cumplimentada por el accionista.

b) A través de medios de comunicación electrónica a distancia, que garanticen debidamente la representación atribuida y la identidad del representado. Será admitida la representación otorgada por estos medios cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica reconocida o la firma electrónica avanzada del representado, en los términos previstos en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, basadas en un certificado electrónico reconocido respecto del cual no conste su revocación y que haya sido emitido por la Autoridad Pública de Certificación Española (CERES) dependiente de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Todo accionista que disponga de una firma electrónica que cumpla los requisitos anteriormente indicados y se identifique mediante ella, podrá conferir su representación mediante comunicación electrónica conforme a las instrucciones y

procedimientos que se especifiquen en la página web de la Sociedad ([www.adolfodominguez.com](http://www.adolfodominguez.com)).

En caso de que el accionista sea persona jurídica, deberá aportar simultáneamente testimonio notarial del poder suficiente en virtud del cual se acrediten las facultades de la persona que haya conferido la representación mediante correspondencia postal o comunicación electrónica a distancia.

El accionista que confiera la representación mediante correspondencia postal o comunicación electrónica a distancia se obliga a comunicar al representante designado la representación conferida a su favor. Cuando la representación se confiera a algún Consejero o al Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración de la Sociedad, esta comunicación se entenderá realizada mediante la recepción por Adolfo Domínguez, S.A. de dicha delegación mediante correspondencia postal o electrónica.

En el día y lugar de celebración de la Junta, los representantes designados deberán identificarse con su Documento Nacional de Identidad o Pasaporte en vigor con el fin de que la Sociedad pueda comprobar la delegación conferida a su favor, acompañando, en su caso, copia de dicha delegación y del testimonio notarial del poder.

El representante sólo podrá ejercer el voto de su representado asistiendo personalmente a la Junta General.

La representación conferida mediante correspondencia postal o electrónica podrá dejarse sin efecto (i) por revocación expresa del accionista efectuada por el mismo medio empleado para conferir la representación, dentro del plazo establecido para conferirla, (ii) por asistencia personal del accionista a la Junta General, o (iii) por la transmisión de las acciones cuya titularidad confiere el derecho a la delegación y al voto, de que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco (5) días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta. Asimismo, las delegaciones conferidas con posterioridad a la emisión del voto a distancia se tendrán por no efectuadas.

## **Voto**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de los Estatutos Sociales y 9 del Reglamento de la Junta General, los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el Orden del Día a través de los siguientes medios de comunicación a distancia:

a) Mediante correspondencia escrita postal, remitiendo a la Sociedad a la dirección: Adolfo Domínguez, S.A., Polígono Industrial San Cibrao das Viñas, Calle 4, Parcela 8, Polígono San Cibrao das Viñas, OURENSE, la tarjeta de asistencia y voto expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, debidamente firmada y cumplimentada.

b) Mediante otros medios de comunicación electrónica a distancia, siempre que el documento electrónico en cuya virtud se ejercita el derecho de voto incorpore la firma electrónica reconocida o la firma electrónica avanzada del accionista, en los términos previstos en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, basadas en un certificado electrónico reconocido respecto del cual no conste su revocación y que haya sido emitido por la Autoridad Pública de Certificación Española (CERES) dependiente de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Todo accionista que disponga de una firma electrónica que cumpla los requisitos anteriormente indicados y se identifique mediante ella, podrá emitir su voto en relación con los puntos del Orden del Día de la Junta General conforme a las instrucciones y procedimientos pertinentes que se especifiquen en la página web de la Sociedad ([www.adolfodominguez.com](http://www.adolfodominguez.com)).

En caso de que el accionista sea persona jurídica, deberá aportar simultáneamente testimonio notarial del poder suficiente en virtud del cual se acrediten las facultades de la persona que emita el voto.

Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en los Estatutos Sociales serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta de que se trate. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

El voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto: (i) por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión, y dentro del plazo establecido para ésta; (ii) por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido, o (iii) por la transmisión de las acciones cuya titularidad confiere el derecho al voto, de que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco (5) días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta.

#### **Disposiciones comunes a la representación conferida y al voto emitido por medios de comunicación a distancia**

Para su validez, la representación conferida y el voto emitido por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia (postal o electrónica), deberán recibirse por la Sociedad, al menos, 24 horas antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria. En caso contrario, la representación se tendrá por no conferida y el voto por no emitido.

Asimismo, la validez de la representación conferida y del voto emitido mediante comunicación a distancia está sujeta a la comprobación -con el fichero facilitado por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR)- de la condición de accionista. En caso de divergencia entre el número de acciones comunicado por el accionista que confiere la representación o emite su voto mediante comunicación a distancia y el que conste en los registros de anotaciones en cuenta que comunique

IBERCLEAR, se considerará válido, a efectos de quórum y votación, y salvo prueba en contrario, el número de acciones facilitado por esta última entidad.

En caso de que un accionista confiera su representación mediante correspondencia postal o comunicación electrónica a la Sociedad, a los Consejeros, al Secretario o al Vicesecretario del Consejo, pero no incluyera en la misma instrucciones para el ejercicio del voto o se suscitara dudas sobre el destinatario o el alcance de la representación, se entenderá que (i) la delegación se efectúa en favor del Presidente del Consejo de Administración, y en caso de conflicto de interés de éste, en favor del Vicepresidente del Consejo de Administración, (ii) se refiere a todas las propuestas que forman el Orden del Día de la Junta General, (iii) se pronuncia por el voto favorable a las mismas, y (iv) se extiende, asimismo, a los puntos que puedan suscitarse fuera del Orden del Día, respecto de los cuales el representante ejercerá el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado.

En el supuesto de que el Presidente del Consejo de Administración se encuentre incurso en una situación de conflicto de interés con motivo de la votación de una o varias propuestas y salvo que el accionista indique de forma expresa lo contrario, se entenderá que el representado ha designado como representante para dicha propuesta al Vicepresidente del Consejo de Administración.

De la misma forma, el accionista que emita su voto mediante correspondencia postal o comunicación electrónica y no hiciera constar marca en alguna o ninguna de las casillas destinadas a señalar el voto respecto de los puntos del Orden del Día, se entenderá que desea votar a favor de las respectivas propuestas formuladas por el Consejo de Administración.

Se establecen las siguientes reglas de prelación entre delegación, voto a distancia y presencia en la Junta:

- La asistencia personal a la Junta del accionista que hubiera delegado o votado a distancia previamente, sea cual fuere el medio utilizado para su emisión, dejará sin efecto dicha delegación o voto.
- Cuando el accionista confiera válidamente la representación mediante comunicación electrónica y, además, también la confiera mediante tarjeta de asistencia impresa expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, prevalecerá esta última frente a la efectuada mediante comunicación electrónica, con independencia de sus respectivas fechas de otorgamiento.
- En el caso de que un accionista realice válidamente varias delegaciones o emita varios votos mediante comunicación electrónica, prevalecerá la última representación o el último voto emitido que haya sido recibido por la Sociedad dentro del plazo establecido.
- Tanto la representación como el voto emitido a distancia quedarán sin



efecto por la enajenación de las acciones que confieren el derecho de asistencia de que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco (5) días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta.

En caso de que el accionista sea persona jurídica, éste deberá comunicar a la Sociedad cualquier modificación o revocación en las facultades de las que goce su representante y, por tanto, la Sociedad declina cualquier responsabilidad hasta que se produzca dicha notificación.

Es responsabilidad exclusiva del accionista la custodia de su firma electrónica.

La Sociedad se reserva el derecho a modificar, suspender, cancelar o restringir los mecanismos de voto y delegación a distancia cuando razones técnicas o de seguridad lo requieran o impongan.

Adolfo Domínguez, S.A. no será responsable de los perjuicios que pudieran ocasionarse al accionista derivados de averías, sobrecargas, caídas de líneas, fallos en la conexión, mal funcionamiento del servicio de correos o cualquier otra eventualidad de igual o similar índole, ajenas a la voluntad de la Sociedad, que dificulten o impidan la utilización de los mecanismos de voto y delegación a distancia.

## **DERECHO DE INFORMACIÓN**

De conformidad con lo establecido en los artículos 272 y 287 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas podrán examinar en el domicilio social y obtener de la Sociedad de forma inmediata y gratuita, las cuentas anuales, los informes de gestión de la Sociedad individuales y consolidados correspondientes al ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2010 y finalizado el 28 de febrero de 2011 y los respectivos informes de los auditores, el texto íntegro de las propuestas de acuerdos del Consejo de Administración a la Junta, el texto íntegro de la propuesta de modificación de Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General y los correspondientes informes de administradores justificativos de dichas propuestas, el perfil profesional y biográfico de los Consejeros cuya reelección se propone, el informe sobre la política de remuneraciones de los Consejeros, y la totalidad de los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta.

Asimismo se hace constar que los documentos relativos a la Junta General de Accionistas antes citados se pueden consultar en la página web de la Sociedad: [www.adolfodominguez.com](http://www.adolfodominguez.com), poniéndose también a disposición de los accionistas el Reglamento del Consejo de Administración y un informe de administradores justificativo de las modificaciones del mismo, así como el informe anual de gobierno corporativo, el informe correspondiente a los contenidos adicionales del informe de gestión requerido por el derogado artículo 116.bis de la Ley del Mercado de Valores y el informe anual del Comité de Auditoría todos ellos correspondientes al ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2010 y finalizado el 28 de febrero de 2011.

De acuerdo con el artículo 197 de la Ley de Sociedades de Capital, hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, inclusive, los accionistas podrán solicitar por escrito, acerca de los puntos comprendidos en el Orden del Día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

Las solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica a distancia dirigidas a la dirección de correo: Adolfo Domínguez, S.A., Polígono Industrial San Cibrao das Viñas, calle 4, Parcela 8, OURENSE, o a la dirección de correo electrónico: [junta.general@adolfodominguez.es](mailto:junta.general@adolfodominguez.es)

Serán admitidas como tales aquellas peticiones en las que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica reconocida o la firma electrónica avanzada del representado, en los términos previstos en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, siempre que estén basadas en un certificado electrónico reconocido respecto del cual no conste su revocación y que haya sido emitido por la Autoridad Pública de Certificación Española (CERES) dependiente de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, mediante copia de la tarjeta de asistencia o certificado de legitimación, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre que conste en los registros de anotaciones en cuenta que comunique IBERCLEAR a la Sociedad para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo.

La página web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista en los términos previstos en la normativa aplicable.

Las peticiones de información se contestarán, una vez comprobada la identidad y condición de accionista del solicitante, antes de la Junta General de Accionistas, a través del mismo medio en que se formularon, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos.

Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley.

## **INTERVENCIÓN DE NOTARIO EN LA JUNTA**

El Consejo de Administración ha acordado requerir la asistencia de Notario a los efectos de que proceda a levantar Acta de la Junta.

## **FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA**

Adolfo Domínguez S.A. informa a sus accionistas de que, aunque en el presente anuncio estén previstas dos convocatorias de conformidad con la Ley de Sociedades de Capital, normalmente no es posible reunir en primera convocatoria el quórum de asistencia exigido por la referida Ley, por lo cual, previsiblemente, la Junta General se celebrará en segunda convocatoria, es decir, el día **12 de julio de 2011**, en el lugar y la hora antes señalados.

En Madrid, a 7 de junio de 2011.

El Secretario del Consejo de Administración  
Luis de Carlos Bertrán

**PROPUESTAS DE ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LA  
JUNTA GENERAL DE ADOLFO DOMÍNGUEZ S.A. (la “Sociedad”)  
PREVISTA PARA EL 12 DE JULIO DE 2011, EN SEGUNDA  
CONVOCATORIA**

Los acuerdos que el Consejo de Administración propone para su aprobación por la Junta General son los siguientes:

**PRIMERO.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales individuales de la Sociedad y de las consolidadas de la Sociedad y su grupo y de los Informes de Gestión individual de “Adolfo Domínguez S.A.” y consolidado de la Sociedad y su grupo, todos ellos correspondientes al ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2010 y cerrado a 28 de febrero de 2011, así como de la gestión realizada por el Consejo de Administración durante el ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2010 y finalizado el 28 de febrero de 2011, y de la propuesta de aplicación del resultado de “Adolfo Domínguez, S.A.” correspondiente al ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2010 y finalizado el 28 de febrero de 2011.**

Se propone la aprobación de:

- Las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) y el Informe de Gestión de "Adolfo Domínguez, S.A." correspondientes al ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2010 y finalizado el 28 de febrero de 2011, tal y como han sido formulados por el Consejo de Administración.
- Las Cuentas Anuales consolidadas (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) del Grupo "Adolfo Domínguez", así como el Informe de Gestión consolidado correspondientes al ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2010 y finalizado el 28 de febrero de 2011, tal y como han sido formulados por el Consejo de Administración.
- La gestión realizada por el Consejo de Administración de la Sociedad durante el ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2010 y finalizado el 28 de febrero de 2011, así como la de sus directivos y apoderados.

Por otra parte, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 253 de la Ley de Sociedades de Capital, y habiéndose producido pérdidas en la Sociedad en el ejercicio cerrado el 28 de febrero de 2011 por una cuantía de 4.454.379 euros, se propone su aplicación íntegra a la siguiente partida, toda vez que la reserva legal está ya totalmente cubierta:

- Resultado negativo a compensar en ejercicios posteriores..... 4.454.379 €

**SEGUNDO.- Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de modificación de los artículos de los Estatutos Sociales siguientes en los términos previstos en el informe de administradores elaborado a tal efecto y aprobación, en su caso, de un nuevo texto refundido de los Estatutos Sociales para su adaptación a las modificaciones introducidas por la normativa recientemente aprobada; así como para introducir determinadas mejoras de carácter técnico:**

**2.1. Modificación del artículo 1 (“Denominación”) del Título I de los Estatutos Sociales.**

**2.2. Modificación de los artículos 7 (“Acciones sin voto”), 8 (“Derechos de los accionistas”) y 9 (“Usufructo, prenda y embargo de acciones”) del Título II de los Estatutos Sociales.**

**2.3. Modificación de los artículos 11 (“Junta General Ordinaria y Extraordinaria”), 19 (“Consejo de Administración”), 21 (“Comité de Auditoría”), 22 (“Remuneración de los consejeros”) y 25 (“Quórum de votación”) del Título III de los Estatutos Sociales.**

**2.4. Modificación de los artículos 29 (“Página web”) y 30 (“Informe de Gobierno Corporativo”) del Título IV los Estatutos Sociales.**

**2.5. Modificación del artículo 36 (“Remisión a la Ley”) del Título VI de los Estatutos Sociales.**

**2.6. Propuesta de supresión de la Disposición Transitoria Única de los Estatutos Sociales.**

Se propone a la Junta General aprobar las modificaciones de los artículos de los Estatutos Sociales en los términos de la propuesta incluida en el Informe de los Administradores elaborado a tal efecto y puesto a disposición de los accionistas desde la convocatoria de esta Junta General.

Las modificaciones estatutarias tienen por objeto (i) incorporar los cambios normativos introducidos por las recientes modificaciones en la legislación mercantil y del mercado de valores y, en particular, en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio; en la Ley 12/2010, de 30 de junio, por la que se modifica la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas y en la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible; y (ii) actualizar y perfeccionar la redacción de dichos Estatutos Sociales con objeto de completar y aclarar la regulación de determinados preceptos.

En concreto, se propone modificar los siguientes artículos de los Estatutos Sociales, agrupados por cada Título de los citados Estatutos que reúne un grupo de artículos que se consideran sustancialmente independientes:

- 2.1. Modificación del artículo 1 (“Denominación”) del Título I de los Estatutos Sociales.
- 2.2. Modificación de los artículos 7 (“Acciones sin voto”), 8 (“Derechos de los accionistas”) y 9 (“Usufructo, prenda y embargo de acciones”) del Título II de los Estatutos Sociales.
- 2.3. Modificación de los artículos 11 (“Junta General Ordinaria y Extraordinaria”), 19 (“Consejo de Administración”), 21 (“Comité de Auditoría”), 22 (“Remuneración de los consejeros”) y 25 (“Quórum de votación”) del Título III de los Estatutos Sociales.
- 2.4. Modificación de los artículos 29 (“Página web”) y 30 (“Informe de Gobierno Corporativo”) del Título IV los Estatutos Sociales.
- 2.5. Modificación del artículo 36 (“Remisión a la Ley”) del Título VI de los Estatutos Sociales.
- 2.6. Propuesta de supresión de la Disposición Transitoria Única de los Estatutos Sociales.

Lo anterior en los términos que se recogen en el informe de administradores elaborado al efecto.

En consecuencia, se entenderá aprobado el nuevo texto refundido de los Estatutos

Sociales que se adjunta como anexo al citado informe con los artículos modificados que resulten aprobados por la Junta General.

**TERCERO.- Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de modificación de los artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas siguientes en los términos previstos en el informe de administradores elaborado a tal efecto y aprobación, en su caso, de un nuevo texto refundido del Reglamento de la Junta General de Accionistas para su adaptación a las modificaciones introducidas por la normativa recientemente aprobada; así como para introducir determinadas mejoras de carácter técnico:**

- 3.1. Modificación de la redacción del Preámbulo del Reglamento de la Junta General.**
- 3.2. Modificación del artículo 2 (“Clases de Juntas”) y 3 (“Funciones de la Junta”) del Título I Reglamento de la Junta General.**
- 3.3. Modificación del artículo 4 (“Convocatoria de la Junta General”), 5 (“Anuncio de convocatoria”) y 8 (“Delegaciones”) e introducción de un nuevo artículo 9 bis (“Foro electrónico de accionistas”) en el Título II del Reglamento de la Junta General.**

Se propone a la Junta General aprobar las modificaciones de los artículos del Reglamento de la Junta General en los términos de la propuesta incluida en el Informe de los Administradores elaborado a tal efecto y puesto a disposición de los accionistas desde la convocatoria de esta Junta General.

Las modificaciones que se proponen al Reglamento de la Junta General tienen por objeto (i) incorporar los cambios normativos introducidos por las recientes modificaciones en la legislación mercantil y del mercado de valores y, en particular, en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio y en la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible; y (ii) actualizar y perfeccionar la redacción de dicho Reglamentos con objeto de completar y aclarar la regulación de determinados preceptos.

En concreto, se propone modificar los siguientes artículos del Reglamento de la

Junta General de Accionistas, agrupados por cada Título del citado Reglamento que reúne un grupo de artículos que se consideran sustancialmente independientes:

- 3.1. Modificación de la redacción del Preámbulo del Reglamento de la Junta General.
- 3.2. Modificación del artículo 2 (“Clases de Juntas”) y 3 (“Funciones de la Junta”) del Título I Reglamento de la Junta General.
- 3.3. Modificación del artículo 4 (“Convocatoria de la Junta General”), 5 (“Anuncio de Convocatoria”) y 8 (“Delegaciones”) e introducción de un nuevo artículo 9 *bis* (“Foro electrónico de accionistas”) en el Título II del Reglamento de la Junta General.

Lo anterior en los términos que se recogen en el informe de administradores elaborado al efecto.

En consecuencia, se entenderá aprobado el nuevo texto refundido del Reglamento de la Junta General que se adjunta como anexo al citado informe con los artículos modificados que resulten aprobados por la Junta General.

**CUARTO.- Reelección de Consejeros por el plazo estatutario:**

**4.1. Reelección de D. Adolfo Domínguez Fernández**

Se propone renovar, previo informe del Comité de Nombramientos y Retribuciones, el nombramiento como consejero, por el plazo estatutario de cinco años a contar desde la fecha de la reunión de esta Junta General, de D. Adolfo Domínguez Fernández, mayor de edad, con nacionalidad española con domicilio en [ ], y con NIF nº [ ], manteniendo la calificación de consejero ejecutivo que ya tenía.

**4.2. Reelección de D. Luis Carlos Croissier Batista**

Se propone renovar, a propuesta del Comité de Nombramientos y Retribuciones, el nombramiento como consejero, por el plazo estatutario de cinco años a contar desde la fecha de la reunión de esta Junta General, de D. Luis Carlos Croissier Batista, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio en [ ], y con NIF nº [ ], manteniendo la



calificación de consejero externo independiente que ya tenía.

#### **4.3. Reelección de D. Ángel Berges Lobera**

Se propone renovar, previo informe del Comité de Nombramientos y Retribuciones, el nombramiento como consejero, por el plazo estatutario de cinco años a contar desde la fecha de la reunión de esta Junta General, de D. Ángel Berges Lobera, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio en [ ], y con NIF nº [ ], manteniendo la calificación de consejero externo dominical que ya tenía.

#### **4.4. Reelección de D. Juan Manuel Fernández Novo**

Se propone renovar, previo informe del Comité de Nombramientos y Retribuciones, el nombramiento como consejero, por el plazo estatutario de cinco años a contar desde la fecha de la reunión de esta Junta General, de D. Juan Manuel Fernández Novo, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio en [ ], y con NIF nº [ ], manteniendo la calificación de consejero ejecutivo que ya tenía.

#### **4.5. Reelección de D. José María García-Planas Marcet**

Se propone renovar, a propuesta del Comité de Nombramientos y Retribuciones, el nombramiento como consejero, por el plazo estatutario de cinco años a contar desde la fecha de la reunión de esta Junta General que lo acuerde, de D. José María García-Planas Marcet, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio en [ ], y con NIF nº [ ], manteniendo la calificación de consejero externo independiente que ya tenía. Asimismo, se propone a los efectos de lo dispuesto en el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital autorizar a D. José María García-Planas Marcet la dedicación, por cuenta propia o ajena, la participación y el ejercicio de cargos y funciones en sociedades que, en su caso, desarrollen análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social de Adolfo Domínguez S.A.

#### **4.6. Reelección de D. José Luis Nuño Iniesta.**

Se propone renovar, previo informe del Comité de Nombramientos y Retribuciones, el nombramiento como consejero, por el plazo estatutario de cinco

años a contar desde la fecha de la reunión de esta Junta General, de D. José Luis Nueno Iniesta, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio en [ ] y con NIF nº [ ], manteniendo la calificación de consejero externo dominical que ya tenía.

**QUINTO.- Retribución de los miembros del Consejo de Administración y de los miembros de los Comités de Auditoría y de Nombramientos y Retribuciones para el ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2011 y que finalizará el 28 de febrero de 2012.**

A los efectos del artículo 22 de los Estatutos Sociales, se propone mantener la cantidad fija en concepto de retribución de los Consejeros y de los miembros del Comité de Auditoría y del Comité de Nombramientos y Retribuciones que se ha venido aprobando por la Junta General en los últimos ejercicios, también para el ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2011 y que finalizará el 28 de febrero de 2012, que será la siguiente:

- Para los miembros del Consejo de Administración, 36.000 euros anuales por consejero.
- Para los miembros del Comité de Auditoría, 7.000 euros anuales por consejero.
- Para los miembros del Comité de Nombramientos y Retribuciones, 2.500 euros anuales por consejero.

Asimismo, se propone a la Junta General la aprobación para el ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2011 y que finalizará el 28 de febrero de 2012 de una retribución máxima anual por importe de cuatrocientos cincuenta y ocho mil euros (458.000 €) asignado a los Consejeros Ejecutivos como retribución global por distintos conceptos por el ejercicio de sus funciones ejecutivas y de alta dirección, importe que, unido a las cantidades que les corresponda percibir a los Consejeros Ejecutivos en virtud de lo previsto en el párrafo anterior, es equivalente a la retribución percibida en el ejercicio anterior finalizado el 28 de febrero de 2011.

Se propone delegar en el Consejo de Administración, a propuesta del Comité de Nombramientos y Retribuciones la distribución de esta cantidad, en proporción a la remuneración percibida en ejercicios anteriores y teniendo en cuenta las

funciones y responsabilidades ejercidas por cada Consejero Ejecutivo.

**SEXTO.- Reelección de los auditores de cuentas de la Sociedad y de su grupo consolidado para el ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2011 y que finalizará el 28 de febrero de 2012.**

Para el cumplimiento de la obligación legal de verificación de las Cuentas Anuales individuales de la Sociedad y consolidadas de la Sociedad y su grupo por auditores de cuentas y a propuesta del Comité de Auditoría, el Consejo de Administración de la Sociedad propone reelegir como auditores de cuentas de la Sociedad y de su Grupo para el ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2011 y que finalizará el 28 de febrero de 2012, a la compañía Deloitte, S.L.

Se hace constar que la entidad de auditoría Deloitte, S.L., tiene su domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso nº 1, está inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Hoja M-54.414, Folio 188, Tomo 13.650, Sección 8, y tiene C.I.F. número B-79104469 y número S0692 de Inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

El Consejo de Administración de la Sociedad propone facultar a D. Adolfo Domínguez Fernández, Presidente del Consejo de Administración, y a D. Juan Manuel Fernández Novo, Director Financiero, para que cualquiera de ellos pueda determinar la remuneración del auditor de cuentas para el citado período, de acuerdo con las bases económicas aplicables con carácter general para la entidad de auditoría citada y, en particular, para celebrar el correspondiente contrato de arrendamiento de servicios, con las cláusulas y condiciones que estime convenientes, quedando igualmente facultado para realizar sobre el mismo las modificaciones que sean pertinentes de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

**SÉPTIMO.- Delegación de facultades para la formalización e inscripción de los acuerdos adoptados por la Junta General y para llevar a cabo el preceptivo depósito de cuentas.**

Sin perjuicio de las delegaciones incluidas en los anteriores acuerdos, se propone facultar al Presidente del Consejo de Administración, D. Adolfo Domínguez Fernández; al Secretario, D. Luis de Carlos Bertrán, y a D. Juan Fernández Novo, Director Financiero, para que, cualquiera de ellos, indistintamente y con toda la

amplitud que fuera necesaria en Derecho, pueda complementar, ejecutar y desarrollar, modificando técnicamente, en su caso, todos los acuerdos anteriores, subsanando las omisiones o errores de que pudieran adolecer los mismos, y para su interpretación, concediendo solidariamente a las citadas personas, la facultad de otorgar las oportunas escrituras públicas en las que se recojan los acuerdos adoptados, con las más amplias facultades para realizar cuantos actos sean necesarios en relación con los acuerdos de la presente Junta, otorgando los documentos que fueren precisos para lograr la inscripción en el Registro Mercantil de los anteriores acuerdos y de modo particular para:

- a) Subsanan, aclarar, precisar o completar los acuerdos adoptados por la presente Junta General o los que se produjeren en cuantas escrituras y documentos se otorgaren en ejecución de los mismos y, de modo particular, cuantas omisiones, defectos o errores de fondo o de forma impidieran el acceso de estos acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, Registro de la Propiedad, Registro de la Propiedad Industrial o cualesquiera otros, así como, en particular, llevar a cabo el preceptivo depósito de cuentas en el Registro Mercantil.
- b) Realizar cuantos anuncios, actos o negocios jurídicos, contratos u operaciones sean necesarios o convenientes para la ejecución de los acuerdos adoptados por esta Junta General, incluyendo, en particular, y entre otras facultades, la de comparecer ante Notario para otorgar o formalizar cuantos documentos públicos o privados se estimaren necesarios o convenientes para la más plena eficacia de los presentes acuerdos.
- c) Delegar todas o parte de las facultades que estime oportunas de cuantas le han sido expresamente atribuidas por la presente Junta General, de modo conjunto o solidario.
- d) Determinar en definitiva todas las demás circunstancias que fueren precisas, adoptando y ejecutando los acuerdos necesarios, publicando los anuncios y prestando las garantías que fueren pertinentes a los efectos previstos en la Ley, así como formalizando los documentos precisos y cumplimentando cuantos trámites fueren oportunos, procediendo al cumplimiento de cuantos requisitos sean necesarios de acuerdo con la Ley para la más plena ejecución de lo acordado por la Junta General.

## **PUNTO DE CARÁCTER CONSULTIVO**

### **OCTAVO.- Votación consultiva del Informe sobre la política de remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.**

El Consejo de Administración, en cumplimiento del artículo 61 *ter* de la Ley del Mercado de Valores, ha elaborado un Informe sobre la política de remuneraciones de los Consejeros que ha sido puesto a disposición de los accionistas desde la convocatoria de esta Junta General y que, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, presenta a la Junta General de Accionistas, y somete a su votación con carácter consultivo, como punto separado del Orden del Día.

## **PUNTO DE CARÁCTER INFORMATIVO**

### **NOVENO.- Información sobre las modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración**

Tomar razón por parte de la Junta General, de acuerdo con lo previsto en el artículo 516 de la Ley de Sociedades de Capital, de la modificación de determinados artículos del Reglamento del Consejo de Administración en los términos del informe de administradores elaborado a tal efecto y puesto a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de esta Junta, así como de la aprobación de un nuevo texto refundido, que el Consejo de Administración ha llevado a cabo en su reunión de 26 de mayo de 2011, a fin de adaptarlos a la normativa aprobada recientemente, y actualizar dicho Reglamento con objeto de completar y aclarar su regulación y garantizar la mejor administración de la Sociedad. La aprobación del Reglamento del Consejo de Administración está condicionada a la aprobación por la Junta General de Accionistas de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General.

# **INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ADOLFO DOMÍNGUEZ, S.A. SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ESTATUTARIA Y DE APROBACIÓN DE UN NUEVO TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES**

## **I. Objeto del Informe**

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Adolfo Domínguez, S.A. (en adelante, la “**Sociedad**”) en cumplimiento de lo establecido en el artículo 286 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (“**Ley de Sociedades de Capital**”) que exige un informe escrito de los administradores de la Sociedad en virtud del cual se justifiquen las propuestas de modificación de los Estatutos Sociales que se someterán a la aprobación de la Junta General de Accionistas convocada para el día 11 de julio de 2011 a las 12:30 horas, en primera convocatoria, y el día 12 de julio a la misma hora, en segunda convocatoria, bajo el punto segundo del orden del día.

## **II. Sistemática de la propuesta**

Como consecuencia de la reforma propuesta y al objeto de dotar a los Estatutos de la necesaria uniformidad de estilo, armonización y coherencia, el Consejo de Administración de la Sociedad ha considerado conveniente proponer a la Junta General de Accionistas la aprobación de un nuevo texto refundido de los Estatutos cuya estructura, en cuanto a títulos o capítulos, siga siendo esencialmente la misma que el actual texto vigente.

Al objeto de facilitar la comparación entre la redacción actual de los preceptos estatutarios y la nueva redacción de los artículos que se propone, se incluye, como Anexo I al presente Informe, una versión comparada de ambos textos, sin otro valor que el meramente informativo. Asimismo, y con el fin de proporcionar una visión de conjunto de las modificaciones que se proponen y el conocimiento de los nuevos textos que se introducirán en los Estatutos de ser aprobados, se adjunta como Anexo II el nuevo texto refundido de los Estatutos de la Sociedad que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas.

## **III. Justificación general de la propuesta**

La reforma estatutaria que se propone a la Junta General se estructura en torno a dos pilares fundamentales:

- (i) Incorporar los cambios normativos introducidos por las recientes modificaciones en la legislación mercantil y del mercado de valores. En concreto:
  - La entrada en vigor de la Ley de Sociedades de Capital supuso la derogación del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre (la “**Ley de Sociedades Anónimas**”). La Ley de

Sociedades de Capital, pese a tener el carácter de texto refundido, introdujo algunas modificaciones en la regulación del Derecho de sociedades que conviene incorporar al texto de los Estatutos Sociales. Asimismo, la redacción debe ser adaptada con el fin de eliminar las referencias a los artículos derogados de la Ley de Sociedades Anónimas.

- Por otra parte, la Ley 12/2010, de 30 de junio, por la que se modifica la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas para su adaptación a la normativa comunitaria (en adelante, la “**Ley 12/2010**”) introdujo, a través de una redacción de la disposición adicional decimoctava de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, algunos cambios en la regulación del Comité de Auditoría que han de ser incorporados a los Estatutos de la Sociedad.
  - En último lugar, la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible (“**Ley de Economía Sostenible**”), introdujo, a través de su disposición final quinta, modificaciones a la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores en relación con el contenido del Informe Anual de Gobierno Corporativo, o la obligatoriedad de la elaboración de un informe anual sobre remuneraciones de consejeros, por lo que se hace necesaria la incorporación de estas novedades a los Estatutos de la Sociedad; y
- (ii) Actualizar y perfeccionar la redacción de dichos Estatutos Sociales con objeto de completar y aclarar la regulación de determinados preceptos.

Conviene señalar que la modificación estatutaria objeto del presente Informe se enmarca en el contexto de un proyecto de reforma global de la normativa interna de gobierno corporativo de la Sociedad (que incluye, además de la modificación de los Estatutos Sociales, la reforma del Reglamento de la Junta General y del Reglamento del Consejo de Administración) y tiene por objeto garantizar la coherencia de la mencionada documentación interna en su conjunto.

#### **IV. Justificación detallada de la propuesta**

Expuestas las líneas generales de la reforma, se comentan a continuación con mayor detalle las modificaciones propuestas:

##### **1. Propuesta de mejora de redacción del artículo 1 de los Estatutos Sociales (“Denominación”)**

La modificación propuesta tiene por objeto sustituir la expresión “la Ley de Sociedades Anónimas” por la de “la Ley”, con el fin de eliminar la referencia a la legislación derogada, introduciendo un término genérico adaptable con independencia de la normativa legislativa de aplicación en cada momento.

##### **2. Propuesta de mejora de redacción del artículo 7 de los Estatutos Sociales (“Acciones sin voto”)**

La modificación propuesta tiene por objeto sustituir la referencia a la Ley de Sociedades Anónimas por una a “la Ley”, eliminando así la referencia a la legislación derogada e introduciendo un término genérico adaptable con independencia de la normativa legislativa de aplicación en cada momento.

### **3. Propuesta de mejora de redacción del artículo 8 de los Estatutos Sociales (“Derechos de los accionistas”)**

Se propone introducir en el artículo 8 la regulación del régimen aplicable a los desembolsos pendientes y las referencias al mismo del artículo 83 de la nueva Ley de Sociedades de Capital, incorporando de esta forma el término “desembolsos pendientes” que aparece en la nueva regulación.

### **4. Propuesta de mejora de redacción del artículo 9 de los Estatutos Sociales (“Usufructo, prenda y embargo de acciones”)**

La modificación planteada tiene por objeto eliminar las referencias a la normativa derogada y sustituirlas por la expresión “las disposiciones legales que resulten aplicables”, con el fin de introducir un término genérico e independiente a la normativa aplicable en cada momento. Asimismo, se perfecciona la redacción y sintaxis del artículo sin afectar a su contenido.

### **5. Propuesta de modificación del artículo 11 de los Estatutos Sociales (“Junta General Ordinaria y Extraordinaria”)**

En primer lugar, se propone sustituir la expresión “censurar la gestión social” por “aprobar la gestión social”, adaptando así el texto de los Estatutos Sociales a la terminología empleada en la Ley de Sociedades de Capital.

Asimismo, se propone la supresión de la referencia al artículo 100 de la Ley de Sociedades Anónimas. En su lugar, se hace una descripción del contenido del mencionado artículo derogado, actualmente regulado en el artículo 168 de la Ley de Sociedades de Capital, relativo a la facultad de solicitar la convocatoria de la Junta General por uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social.

Por otra parte, se propone incorporar el nuevo régimen de convocatoria de la Junta General previsto en la Ley de Sociedades de Capital (“mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta”). De este modo se adaptan los Estatutos Sociales a la nueva redacción del artículo 173 de la Ley de Sociedades de Capital, introducida por el artículo 6 del Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y el empleo.

### **6. Propuesta de mejora técnica del artículo 19 de los Estatutos Sociales (“Consejo de Administración”)**

La modificación propuesta tiene por objeto sustituir la referencia al derogado artículo 124 de la Ley de Sociedades Anónimas por la expresión genérica “la Ley”.



**7. Propuesta de mejora de redacción del artículo 21 de los Estatutos Sociales (“Comité de Auditoría”)**

Se propone introducir la obligatoriedad de que al menos uno de los miembros del Comité de Auditoría sea independiente y designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. Además, se propone una modificación parcial de las funciones del Comité de Auditoría para adaptarlas a la nueva redacción de la disposición adicional decimoctava de la Ley del Mercado de Valores introducida por la Ley 12/2010.

Con esta modificación se pretenden cumplir las previsiones contenidas en la Ley 12/2010, de 30 de junio, de Auditoría de Cuentas, que modifica el artículo 117 de la Ley del Mercado de Valores.

**8. Propuesta de modificación del artículo 22 de los Estatutos Sociales (“Remuneración de los consejeros”)**

La modificación propuesta tiene por objeto introducir una nueva redacción al artículo estatutario que desarrolla la remuneración de los consejeros en el ejercicio de sus funciones como tales, estableciendo la aplicación uniforme de unos mismos criterios retributivos para todos los miembros del Consejo de Administración y de las comisiones del mismo con independencia de su carácter de consejero externo o ejecutivo. Se propone que los Consejeros ejecutivos percibirán una remuneración por el ejercicio de sus funciones como Consejeros. Lo anterior, sin perjuicio de las remuneraciones, sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones o compensaciones que los consejeros puedan recibir por el desempeño de funciones ejecutivas.

Se propone, en cualquier caso, que las retribuciones percibidas por los miembros de los órganos de administración de la Sociedad, así como su transparencia, se ajustarán en todo momento a las previsiones que sobre dicha cuestión se contengan en la regulación societaria.

Asimismo, se propone ajustar la redacción del artículo para reflejar la existencia del Comité de Nombramientos y Retribuciones tras su constitución a finales del año 2007.

**9. Propuesta de mejora técnica del artículo 25 de los Estatutos Sociales (“Quórum de votación”)**

La modificación propuesta tiene por objeto sustituir la referencia al derogado artículo 141.2 de la Ley de Sociedades Anónimas por la expresión genérica “la Ley”.

**10. Propuesta de mejora técnica del artículo 29 de los Estatutos Sociales (“Página web”)**

Con el fin de facilitar el acceso a todo aquél que tenga interés y poder acreditar la publicación en la web de determinados anuncios, se propone incluir en la redacción del artículo 29 una referencia expresa a la dirección de la página web de la Sociedad, [www.adolfodominguez.com](http://www.adolfodominguez.com).

**11. Propuesta de mejora de redacción del artículo 30 de los Estatutos Sociales (“Informe de Gobierno Corporativo”)**

Se propone dar una nueva redacción al contenido mínimo que debe regular el Informe Anual de Gobierno Corporativo, adaptándolo a la regulación que hace a este respecto el artículo 61 *bis* de la Ley del Mercado de Valores, introducido por la disposición final quinta de la Ley de Economía Sostenible.

Asimismo, se propone que la página web de la Sociedad incorpore el Informe Anual de Gobierno Corporativo no más tarde de la fecha de publicación de la convocatoria de la Junta General que haya de resolver sobre las cuentas anuales correspondientes al ejercicio al que se refiera el indicado informe.

**12. Propuesta de mejora técnica del artículo 36 de los Estatutos Sociales (“Remisión a la Ley”)**

La modificación propuesta tiene por objeto sustituir la referencia a la Ley de Sociedades Anónimas por la Ley de Sociedades de Capital, eliminando la referencia a la legislación derogada.

**13. Propuesta de supresión de la disposición transitoria única**

Se propone la supresión de la disposición transitoria única, introducida con ocasión de la modificación en el año 2007 del inicio y fin del ejercicio social, al no ser ya necesaria.

\* \* \* \*

En Madrid, a 26 de mayo de 2011

---

**ANEXO 1**  
**TEXTO ESTATUTARIO CON LAS MODIFICACIONES RESALTADAS CON**  
**RESPECTO A AL TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS SOCIALES**

---

**ESTATUTOS SOCIALES DE  
ADOLFO DOMINGUEZ, S.A.**

~~Aprobado por la Junta General de Accionistas de 12 de junio de 2007~~

---

## Í N D I C E

<b>TÍTULO I</b>	<b>DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y DURACIÓN .....</b>	<b>4</b>
Artículo 1.-	Denominación .....	4
Artículo 2.-	Objeto .....	4
Artículo 3.-	Domicilio.....	5
Artículo 4.-	Duración .....	5
<b>TÍTULO II</b>	<b>CAPITAL SOCIAL, ACCIONES, PIGNORACIÓN Y USUFRUCTO DE ACCIONES .....</b>	<b>5</b>
Artículo 5.-	Capital social .....	5
Artículo 6.-	Anotaciones en cuenta.....	5
Artículo 7.-	Acciones sin voto .....	5
Artículo 8.-	Derechos de los accionistas.....	6
Artículo 9.-	Usufructo, prenda y embargo de acciones .....	6
<b>TÍTULO III</b>	<b>ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN .....</b>	<b><u>67</u></b>
Artículo 10.-	Gobierno de la Sociedad .....	<u>67</u>
Artículo 11.-	Junta General Ordinaria y Extraordinaria .....	<u>67</u>
Artículo 12.-	Derecho de información de los accionistas .....	<u>78</u>
Artículo 13.-	Derecho de asistencia .....	8
Artículo 14.-	Constitución de la Junta .....	8
Artículo 15.-	Constitución, supuestos especiales.....	9
Artículo 16.-	Junta Universal.....	9
Artículo 17.-	Quórum de votación .....	<u>910</u>
Artículo 18.-	Voto a distancia.....	<u>910</u>
Artículo 19.-	Consejo de Administración .....	10
Artículo 20.-	Cargos en el Consejo.....	<del>10</del> <u>11</u>
Artículo 21.-	Comité de Auditoría.....	11
Artículo 22.-	Remuneración de los Consejeros .....	<del>13</del> <u>14</u>
Artículo 23.-	Convocatoria del Consejo .....	<del>13</del> <u>14</u>

Artículo 24.-	Quórum de constitución .....	<del>14</del> <u>15</u>
Artículo 25.-	Quórum de votación .....	<del>14</del> <u>15</u>
Artículo 26.-	Libro de actas .....	<del>14</del> <u>15</u>
Artículo 27.-	Poder de representación .....	<del>14</del> <u>15</u>
Artículo 28.-	Apoderamientos .....	<del>15</del> <u>16</u>
<b>TÍTULO IV</b>	<b>PÁGINA WEB E INFORME DE GOBIERNO CORPORATIVO .....</b>	<del>16</del> <u>17</u>
Artículo 29.-	Página Web .....	<del>16</del> <u>17</u>
Artículo 30.-	Informe del Gobierno Corporativo.....	<del>16</del> <u>17</u>
<b>TÍTULO V</b>	<b>EJERCICIO SOCIAL, CUENTAS ANUALES, BENEFICIOS, DISOLUCIÓN .....</b>	<del>16</del> <u>17</u>
Artículo 31.-	Ejercicio social y formulación de cuentas anuales.....	<del>16</del> <u>17</u>
Artículo 32.-	Aprobación de cuentas y aplicación del resultado .....	<del>16</del> <u>18</u>
Artículo 33.-	Depósito de cuentas.....	<del>17</del> <u>18</u>
Artículo 34.-	Beneficios.....	<del>17</del> <u>18</u>
Artículo 35.-	Disolución de la Sociedad .....	<del>17</del> <u>18</u>
<b>TÍTULO VI</b>	<b>REMISIÓN A LA LEY Y ARTÍCULO ADICIONAL.....</b>	<del>17</del> <u>19</u>
Artículo 36.-	Remisión a la Ley.....	<del>17</del> <u>19</u>
Artículo Adicional	.....	<del>17</del> <u>19</u>
<b>TÍTULO VII</b>	<b>DISPOSICIONES TRANSITORIAS .....</b>	<del>18</del>
Disposición Transitoria Única	.....	<del>18</del>

---

# ESTATUTOS

## **TÍTULO I    DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y DURACIÓN**

### **Artículo 1.- Denominación**

La presente sociedad gira bajo la denominación de ADOLFO DOMÍNGUEZ, S.A., es de nacionalidad española y naturaleza mercantil; se regirá por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por los preceptos [de contenidos en](#) la Ley ~~de Sociedades Anónimas~~ y demás disposiciones que le sean aplicables.

### **Artículo 2.- Objeto**

#### **2.1.** Constituye su objeto:

- a) La fabricación, adquisición, venta y comercialización al por menor y por mayor, importación y exportación de prendas confeccionadas, calzado, bolsos, marroquinería, pañuelos, artículos de papelería, de perfumería y de bisutería, gafas y toda clase de complementos, así como ropa del hogar, muebles y objetos de decoración.
- b) Creación y comercialización de diseños, bocetos, patrones y marcas para dichos productos.
- c) Creación, explotación y gestión de tiendas y almacenes de depósito de mercancías de todo tipo.
- d) Prestación de servicios administrativos y de asesoramiento, gerencia, marketing, contabilidad, estudios y gestión de sistemas empresariales, publicidad, y controles de calidad, normalización, homologación e innovación tecnológica.
- e) Investigación y desarrollo de nuevos productos y mejora y optimización de los procesos de fabricación, distribución y venta en el campo textil, confección y diseño.
- f) Realización de cursos de perfeccionamiento tecnológico y prestación de servicios tecnológicos en el campo textil, confección y diseño.

#### **2.2.** La Sociedad podrá asimismo desarrollar las actividades integrantes del objeto social total o parcialmente de modo indirecto mediante la titularidad de acciones o participaciones en Sociedades con objeto idéntico o análogo.

---

### **Artículo 3.- Domicilio**

La Sociedad tiene su domicilio en el municipio de San Cibrao das Viñas (Ourense), Polígono Industrial, calle 4, Parcela 8, sin perjuicio de la facultad de la Junta General para trasladarlo dentro del territorio español, y la del órgano de administración para acordar su traslado dentro del mismo término municipal. Asimismo, el órgano de administración podrá acordar la creación, supresión, traslado de sucursales, agencias, oficinas de representación, delegaciones, agencias y dependencias en y a cualquier población de España o del extranjero.

### **Artículo 4.- Duración**

La duración de la Sociedad es indefinida, habiendo comenzado sus operaciones en la fecha del otorgamiento de la escritura de constitución.

## **TÍTULO II CAPITAL SOCIAL, ACCIONES, PIGNORACIÓN Y USUFRUCTO DE ACCIONES**

### **Artículo 5.- Capital social**

El capital de la Sociedad asciende a 5.488.060,8 euros, representado por 9.146.768 acciones ordinarias de 0,60 euros de valor nominal cada una, pertenecientes a una única clase y serie y numeradas correlativamente del 1 al 9.146.768, ambos inclusive. Todas las acciones se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas.

### **Artículo 6.- Anotaciones en cuenta**

Las acciones estarán representadas por anotaciones en cuenta, siendo la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (Sociedad de Sistemas o Iberclear), con domicilio en Madrid, Plaza de la Lealtad, 1, y sus entidades participantes, la entidad designada para la llevanza del correspondiente registro contable de dichas anotaciones en cuenta.

### **Artículo 7.- Acciones sin voto**

La Sociedad podrá emitir acciones sin derecho de voto por un importe nominal no superior a la mitad del capital social desembolsado.

Los titulares de acciones sin voto gozarán de los derechos establecidos en la ~~Ley de Sociedades Anónimas~~, estableciéndose como dividendo anual mínimo el 5% del capital social desembolsado por cada acción sin voto.

### **Artículo 8.- Derechos de los accionistas**

Las acciones son indivisibles y confieren a su titular legítimo la condición de socio, con los correspondientes derechos, facultades y atribuciones legales y estatutarias, entre ellos, el de



---

participar en el reparto de las ganancias sociales, así como en el patrimonio resultante de la liquidación; el preferente de suscripción en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones; el de asistencia a las Juntas Generales, en los términos establecidos en estos Estatutos, con un voto por cada acción con derecho a voto; el de impugnar los acuerdos sociales y el de información.

La titularidad de las acciones implica la conformidad con los presentes Estatutos y la aceptación de los acuerdos válidamente adoptados por las Juntas Generales y por el órgano de administración, sin perjuicio de los derechos y acciones reconocidos por la Ley.

Cuando existan acciones parcialmente desembolsadas, el accionista deberá proceder al pago de la porción no desembolsada, ya sea dineraria o no dineraria, en la forma y dentro del plazo que determine el órgano de administración en el plazo máximo de cinco años contados desde la fecha del acuerdo de aumento de capital.

El accionista que se hallare en mora en el pago de los desembolsos pendientes no podrá ejercitar el derecho de voto. El importe de sus acciones será deducido del capital social para el cómputo del quórum.

#### **Artículo 9.- Usufructo, prenda y embargo de acciones**

La constitución de los derechos reales de usufructo, prenda y el embargo de acciones se regirán por ~~lo dispuesto en los artículos 67 a 73 de la Ley de Sociedades Anónimas, en la Ley del Mercado de Valores y en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles~~ las disposiciones legales que resulten aplicables.

~~La~~ En cualquier caso, la cualidad de socio y el ejercicio de los derechos de los accionistas corresponderá, ~~en todo caso,~~ al propietario.

### **TÍTULO III ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN**

#### **Artículo 10.- Gobierno de la Sociedad**

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por un Consejo de administración y sus órganos delegados.

La regulación legal y estatutaria de los citados órganos se desarrollará y completará mediante, respectivamente, el Reglamento de la Junta General y el Reglamento del Consejo de Administración, que serán aprobados por mayoría en una reunión de cada uno de dichos órganos, constituidos de conformidad con lo prevenido en la Ley.

---

## **Artículo 11.- Junta General Ordinaria y Extraordinaria**

- 11.1. La Junta General de Accionistas, previamente convocada al efecto, se reunirá con carácter ordinario dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para ~~eensurar~~aprobar la gestión social, ~~aprobar y~~, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Asimismo, la Junta General de Accionistas se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea convocada por el órgano de administración de la Sociedad a iniciativa propia o bien en virtud como consecuencia de la solicitud que preceptúa el artículo 100 de la Ley de Sociedades Anónimas una solicitud de convocatoria realizada por uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social dirigida al órgano de administración de la Sociedad.

- 11.2. Tanto las Juntas ordinarias como las extraordinarias se convocarán con los requisitos ~~que se establecen~~establecidos al efecto en la Ley ~~de Sociedades Anónimas~~. En particular, la convocatoria de la Junta General de Accionistas se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en ~~uno de los diarios de mayor circulación en la provincia~~la página web de Ourense la Sociedad por lo menos un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta.
- 11.3. Los accionistas que representen, al menos, el cinco (5) por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.
- 11.4. La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, en su defecto, por el Vicepresidente y, en defecto de ambos, por el asistente, ya sea accionista o representante de accionista, que elijan los asistentes. Actuará como Secretario, el que lo sea del Consejo de Administración, en su defecto, el Vicesecretario y, en defecto de ambos, el que elijan los asistentes.

## **Artículo 12.- Derecho de información de los accionistas**

- 12.1. Desde el mismo día de la publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, inclusive, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional de Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General. El Consejo de

---

Administración estará obligado a facilitar por escrito la información solicitada hasta el día de la celebración de la Junta General.

- 12.2.** Durante la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar esa información en el momento o, en caso de no ser posible, deberá facilitarla por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta General.
- 12.3.** El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información solicitada a que se refieren los apartados 1 y 2 anteriores, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de dicha información perjudique los intereses sociales. Esta última excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

### **Artículo 13.- Derecho de asistencia**

Los accionistas podrán asistir a la Junta General cualquiera que sea el número de acciones de que sean titulares siempre que conste previamente a la celebración de la Junta la legitimación del accionista, que quedará acreditada mediante la correspondiente tarjeta de asistencia nominativa, en la que se indicará el número, clase y serie de las acciones de su titularidad, así como el número de votos que puede emitir. La tarjeta se emitirá por la Entidad encargada del Registro Contable, a favor de titulares de acciones que, acrediten tenerlas inscritas en dicho registro con cinco días de antelación a aquél en el que haya de celebrarse la Junta en primera convocatoria.

### **Artículo 14.- Constitución de la Junta**

- 14.1.** Se entenderá válidamente constituida la Junta en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma, salvo cuando la Ley o los presentes Estatutos fijen un quórum superior.

Los accionistas con derecho de asistencia que emitan su voto a distancia de conformidad con lo previsto en el artículo 18 siguiente serán considerados como presentes a los efectos de constitución de la Junta General de que se trate.

- 14.2.** Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.

La representación podrá otorgarse mediante correspondencia postal o electrónica, siendo de aplicación en este caso lo previsto en el artículo 18 siguiente para la emisión del voto por los citados medios, en la medida en que no sea incompatible con la naturaleza de la representación.

El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades, en cuanto en Derecho sea posible, para resolver las dudas, aclaraciones o

---

reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del accionista representado tendrá valor de revocación de la representación otorgada.

### **Artículo 15.- Constitución, supuestos especiales**

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación de la Sociedad, y en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos el 50% del capital suscrito con derecho de voto.

En segunda convocatoria será necesaria la concurrencia del 25% de dicho capital.

Cuando concurren accionistas que representen menos del 50% del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

### **Artículo 16.- Junta Universal**

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

### **Artículo 17.- Quórum de votación**

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos del capital presente o representado en la Junta, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15 de estos Estatutos.

### **Artículo 18.- Voto a distancia**

**18.1.** Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto a distancia respecto de las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General, y ello en los términos siguientes:

- a) Correspondencia postal: remitiendo la tarjeta de asistencia y voto expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta firmada y completada a la dirección que la Sociedad señale a tal efecto.
- b) Otros medios de comunicación a distancia: el accionista emitirá su voto bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía considerada idónea por el Consejo de Administración para asegurar la autenticidad e identificación del accionista que ejercita su derecho de voto.

- 
- 18.2.** El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores sólo será válido cuando se haya recibido por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.
- 18.3.** El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto. Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página Web de la Sociedad.
- 18.4.** La asistencia personal a la Junta General del accionista o de su representante tendrá el valor de revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal o electrónica.

### **Artículo 19.- Consejo de Administración**

La Sociedad será administrada por un Consejo de Administración que se compondrá de un mínimo de cinco y un máximo de nueve miembros.

Sus miembros serán elegidos y removidos por la Junta General y ejercerán el cargo por un plazo de cinco años pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima.

Para ser nombrado miembro del Consejo de Administración, no se requiere tener la condición de accionista y el cargo será compatible con cualquier otro, con excepción de las prohibiciones que establece ~~el artículo 124 de la Ley de Sociedades Anónimas~~, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo adicional de estos Estatutos. El nombramiento de los Consejeros surtirá efecto desde el momento de su aceptación.

### **Artículo 20.- Cargos en el Consejo**

Salvo que al proceder a su elección, la Junta General los designara con sus cargos, el Consejo de Administración nombrará en su seno un Presidente y un Vicepresidente.

Para desempeñar el cargo de Presidente será necesario:

- a) Haber ejercido con anterioridad el cargo de Consejero durante un mínimo de tres años, o el de Presidente, cualquiera que sea el plazo, o
- b) Ser elegido con el voto favorable de dos tercios de los Consejeros.

Además, el Consejo elegirá un Secretario y podrá nombrar un Vicesecretario, nombramientos que podrán recaer en alguno de sus miembros o bien en personas ajenas al Consejo, con aptitud para desempeñar las funciones propias de dichos cargos.

---

En caso de que el nombramiento de Secretario y/o Vicesecretario recayera en personas ajenas al Consejo, las personas que desempeñen dichos cargos tendrán voz pero no voto en los acuerdos que tome el Consejo de Administración.

### **Artículo 21.- Comité de Auditoría**

- 21.1.** El Consejo de Administración creará en su seno un Comité de Auditoría integrado por un mínimo de tres consejeros externos o no ejecutivos designados por el propio Consejo por un periodo de cuatro años o, en su caso, hasta el cese en su condición de Consejero. A estos efectos, se entenderá que son ejecutivos los consejeros que desempeñen funciones de alta dirección o sean empleados de la Sociedad o de su grupo. Los miembros del Comité de Auditoría podrán ser reelegidos una o más veces por periodos de cuatro años. En todo caso, al menos uno de los miembros del Comité será independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.
- 21.2.** El Presidente del Comité de Auditoría será elegido entre dichos Consejeros no ejecutivos, debiendo ser sustituido cada cuatro años, y pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde la fecha de su cese.
- 21.3.** Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, el Comité de Auditoría ejercerá las siguientes funciones básicas:
- a) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en-ella se planteen ~~los accionistas~~ en su seno en ~~materias~~ materia de su competencia.
  - b) Elevar al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas las propuestas de selección, el nombramiento, reelección y sustitución de los auditores de cuentas externos que deban verificar las cuentas anuales, así como sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y, en su caso, su revocación o no renovación, de acuerdo con la normativa aplicable.
  - c) ~~Supervisar, en su caso, los servicios de la auditoría interna, la cual velará, bajo la supervisión del Comité de Auditoría, por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno. la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.~~
  - d) Revisar las cuentas de la Sociedad, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados y de las normas contables que sean aplicables.

- 
- e) Conocer el proceso de información financiera, los sistemas de control internos de la Sociedad y comprobar la adecuación e integridad de los mismos.
- ~~f) Llevar las relaciones con los auditores externos para recibir regularmente información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, y sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría, y verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones.~~
- ~~f)~~ ~~g)~~ Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa, así como evaluar los resultados de cada auditoría.
- ~~g)~~ ~~h)~~ Supervisar el proceso de elaboración y presentación y la integridad de la información financiera regulada y periódica que deba suministrar el Consejo a los mercados y a sus órganos de supervisión relativa a la Sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables. El Comité de Auditoría informará al Consejo, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones, sobre la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente. El Comité deberá asegurarse de que las cuentas intermedias se formulen con los mismos criterios contables que las anuales y, a tal fin, considerar la procedencia de una revisión limitada del auditor externo.
- ~~h)~~ ~~i)~~ Revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente.
- ~~i)~~ ~~j)~~ Examinar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta y, en general, de las reglas de gobierno de la Compañía y hacer las propuestas necesarias para su mejora.
- ~~j)~~ ~~k)~~ Recibir información y, en su caso, emitir informe sobre las medidas disciplinarias que se pretendan imponer a miembros del alto equipo directivo de la Compañía.
- k) Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la

---

información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

l) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.

m) ~~l)~~ Informar al Consejo de Administración antes de que éste adopte las correspondientes decisiones, sobre los siguientes asuntos: (i) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y cualesquiera otras transacciones u operaciones que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo y (ii) las operaciones vinculadas.

n) ~~m)~~ Aquellas otras funciones que le asigne el Consejo de Administración de la Sociedad.

**21.4.** El Comité de Auditoría se reunirá, de ordinario, trimestralmente, a fin de revisar la información financiera periódica que haya de remitirse a las autoridades bursátiles así como la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Asimismo, se reunirá cada vez que la convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo o el su Presidente ~~de éste~~ solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.

**21.5.** El Comité de Auditoría elaborará un informe anual sobre su funcionamiento y actividades destacando las principales incidencias surgidas, si las hubiese, en relación con las funciones que le son propias. Además, cuando el Comité de Auditoría lo considere oportuno, incluirá en dicho informe propuestas para mejorar las reglas de gobierno de la Sociedad.

**21.6.** Los miembros del equipo directivo o del personal de la Sociedad estarán obligados a asistir a las sesiones del Comité y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan cuando el Comité así lo solicite. El Comité podrá igualmente requerir la asistencia a sus sesiones de los Auditores de Cuentas y recabar el asesoramiento de expertos externos.

## **Artículo 22.- Remuneración de los Consejeros**

a) Los miembros del Consejo de Administración ~~que estén vinculados laboralmente a la Sociedad desempeñarán gratuitamente el cargo.~~ b) Los demás, así como los miembros del ~~Consejo de Administración y del~~ Comité de Auditoría y del Comité de Nombramientos y Retribuciones, percibirán una dieta por su asistencia a las sesiones de cada uno de dichos órganos, que el Consejo podrá establecer en compensación



---

económica por los gastos de desplazamiento y otros que comporte la mencionada asistencia.

- eb) La Junta General, en cada ejercicio, atribuirá además a los Consejeros y a los miembros del Comité de Auditoría y del Comité de Nombramientos y Retribuciones una cantidad fija, independientemente de la dieta y gastos del párrafo anterior.
- ec) Las percepciones anteriores serán compatibles e independientes de las remuneraciones o prestaciones económicas que los Consejeros pudieran percibir, en su caso, por cualquier otra actividad, servicio o función, distinta del desempeño del cargo de consejero, que por sus conocimientos especiales pudieran prestar a la Sociedad, así como de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase establecidos para aquellos miembros del Consejo de Administración que cumplan funciones ejecutivas, cualquiera que sea la naturaleza de su relación con la sociedad, ya laboral (común o especial de alta dirección), mercantil o de prestación de servicios.
- d) En todo caso, las retribuciones de los miembros de los órganos de administración de la Sociedad y su transparencia se ajustarán a las previsiones que, sobre dicha cuestión, se contengan en la Ley y en su normativa de desarrollo.

### **Artículo 23.- Convocatoria del Consejo**

El Consejo de Administración se reunirá, de ordinario, trimestralmente y, además, a iniciativa del Presidente, cuantas veces éste lo estime oportuno para el buen funcionamiento de la Sociedad y cuando así lo soliciten al Presidente, el Vicepresidente o dos de los Consejeros, debiendo aquél incluir en el orden del día los asuntos que éstos soliciten cuando la solicitud se hubiese formulado con una antelación no inferior a cinco (5) días de la fecha prevista para la celebración de la sesión. El Vicepresidente podrá convocar el Consejo en caso de que el Presidente no haya atendido su solicitud en el plazo de una semana.

La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por el Presidente o Vicepresidente o por el Secretario o el Vicesecretario, por orden del Presidente o Vicepresidente, mediante carta, fax, telegrama, correo electrónico o cualquier otro medio escrito. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de tres días.

Las sesiones extraordinarias del Consejo podrán convocarse por teléfono, telefax, telegrama, correo electrónico o cualquier otro medio escrito, y no serán de aplicación los demás requisitos y formalidades de convocatoria que se indican en el apartado anterior, cuando, a juicio del Presidente, las circunstancias así lo justifiquen.

### **Artículo 24.- Quórum de constitución**

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

---

### **Artículo 25.- Quórum de votación**

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, resolviendo los empates el Presidente, sin perjuicio de lo establecido en ~~el artículo 141.2 de la Ley de Sociedades Anónimas~~ y en el artículo 20 de estos Estatutos.

### **Artículo 26.- Libro de actas**

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración, se llevarán a un libro de Actas, y serán firmadas por el Presidente y Secretario, o Vicesecretario.

### **Artículo 27.- Poder de representación**

El Consejo de Administración, siendo el órgano de gestión y representación de la Sociedad, tendrá todas las facultades y atribuciones que por Ley no estén preceptivamente reservadas a la Junta General de Accionistas y su representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en los Estatutos. A título enunciativo y no limitativo y sin perjuicio de las competencias recogidas en el Reglamento del Consejo de Administración, se enumeran como facultades propias del Consejo, que utilizará de acuerdo con lo previsto en la Ley y en estos Estatutos, las siguientes:

- a) Realizar y otorgar toda clase de actos, negocios jurídicos y contratos, sean de administración o de riguroso dominio, comprendidos por tanto, los de arrendamiento, leasing, adquisición, obligación, permuta, transacción, cesión o enajenación, gravamen e hipoteca de bienes muebles, inmuebles y derechos reales, incluso los privilegios de Propiedad Industrial.
- b) Constituir sociedades de objeto social análogo y aportar a ellas dinero y bienes de todas clases, adquirir por cualquier título, incluso en proceso de aumento de capital, participaciones y acciones de otras empresas o sociedades de objeto social análogo, así como ejercer el cargo de administrador en ellas, cederlas, enajenarlas y pignorarlas, avalarlas y financiar a dichas entidades en cualquier forma permitida por las Leyes.
- c) Dar o tomar dinero a préstamo y concertar créditos bancarios y extrabancarios, disponiendo de dichos fondos.
- d) Realizar toda clase de operaciones bancarias, y entre ellas, las de abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes.
- e) Librar, endosar, aceptar, cobrar y descontar letras de cambio y demás documentos de giro.
- f) Acordar en el curso de cualquier ejercicio el pago a los accionistas de dividendos a cuenta de los beneficios sociales.
- g) Determinar la inversión de los fondos disponibles, así como los de reserva, sin perjuicio de lo que ordenen las Leyes.

- 
- h) Transigir y comprometer en Arbitrajes de Derecho o de Equidad.
- i) Representar a la Sociedad, en España y el extranjero, ante toda clase de Tribunales, Juzgados, Estados, Organismos y Territorios Autónomos, Provincias, Municipios, Cabildos u otras Corporaciones, Organismos administrativos o sindicales, Montepíos, autoridades y funcionarios de cualquier clase, Cajas de Ahorro, Bancos privados y oficiales, inclusive el Banco de España y sus sucursales, y cualesquiera otros establecimientos de crédito, Caja General de Depósitos, así como ante toda clase de personas públicas y privadas, sean naturales o jurídicas, sin excepción; pudiendo, incluso, interponer, seguir, tramitar y desistir toda clase de demandas y recursos, sean estos ordinarios o extraordinarios, y por tanto, los de casación y revisión ante el Tribunal Supremo y cualquier otro ante Tribunales Internacionales.

### **Artículo 28.- Apoderamientos**

El Consejo de Administración podrá nombrar uno o más Directores Generales y/o Gerentes, con la remuneración y atribuciones que considere convenientes. El desempeño de estas funciones será compatible con el cargo de Consejero- Delegado de la Sociedad.

El Consejo de Administración podrá nombrar como Apoderado general o singular a cualquier persona, sea o no accionista. En el acuerdo y subsiguiente escritura de poder, fijará las facultades que se confieran al Apoderado, pudiendo, asimismo, señalarle sus deberes, la duración del apoderamiento y su remuneración, sin perjuicio de poder formalizarse un contrato bilateral con el respectivo Apoderado.

## **TÍTULO IV PÁGINA WEB E INFORME DE GOBIERNO CORPORATIVO**

### **Artículo 29.- Página Web**

La Sociedad dispondrá de una página Web ([www.adolfodominguez.com](http://www.adolfodominguez.com)) para atender el ejercicio, por los accionistas, del derecho de información y para difundir la información relevante. Corresponderá al Consejo de Administración establecer el contenido de dicha página que será, como mínimo, el que establezca la legislación vigente en cada momento.

### **Artículo 30.- Informe del Gobierno Corporativo**

**30.1.** El Consejo de Administración aprobará anualmente un Informe de Gobierno Corporativo de la Sociedad con las menciones legalmente previstas junto con aquéllas que, en su caso, estime convenientes.

En cualquier caso, el Informe deberá hacer mención a los siguientes aspectos: (i) estructura de propiedad de la Sociedad; (ii) funcionamiento de la Junta General y desarrollo de las sesiones; (iii) operaciones vinculadas y operaciones intragrupo; (iv)

---

cualquier restricción a la transmisibilidad de valores y cualquier restricción al derecho de voto; (v) sistemas de control del riesgo; (vi) estructura de la administración de la Sociedad; (vii) grado de seguimiento de las recomendaciones en materia de buen gobierno contenidas en los informes oficiales y disposiciones legales y; (viii) descripción de las principales características de los sistema internos de control y gestión de riesgos en relación con el proceso de emisión de la información financiera.

- 30.2. El Informe ~~anual~~Anual de Gobierno Corporativo será objeto de aprobación y publicación y se pondrá a disposición de los accionistas, ~~junto con el resto de la información de la Junta General, en los términos previstos en la normativa del mercado de valores~~ en la página Web de la Sociedad no más tarde de la fecha de publicación de la convocatoria de la Junta General Ordinaria que haya de resolver sobre las cuentas anuales correspondientes al ejercicio al que se refiera el indicado informe.

## **TÍTULO V EJERCICIO SOCIAL, CUENTAS ANUALES, BENEFICIOS, DISOLUCIÓN**

### **Artículo 31.- Ejercicio social y formulación de cuentas anuales**

- 31.1. El ejercicio social se iniciará el 1 de marzo de cada año y se cerrará el último día del mes de febrero del año siguiente.
- 31.2. Las Cuentas Anuales (comprendidas del Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria) y el Informe de Gestión, se elaborarán siguiendo la estructura, los principios y las indicaciones contenidas en las disposiciones vigentes.
- 31.3. El Consejo de Administración, dentro de los tres (3) primeros meses desde el cierre del ejercicio social, formulará las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la Propuesta de Aplicación del Resultado y, en su caso, las Cuentas y el Informe de Gestión consolidados. Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión deberán firmarse por todos los Consejeros. Si faltara la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falta, con expresa indicación de la causa.

### **Artículo 32.- Aprobación de cuentas y aplicación del resultado**

Las Cuentas Anuales de la Sociedad se someterán a la aprobación de la Junta General de Accionistas.

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.

---

### **Artículo 33.- Depósito de cuentas**

El Consejo de Administración procederá a efectuar el depósito de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión de la Sociedad, así como de las Cuentas y el Informe de Gestión consolidados, en su caso, junto con los correspondientes Informes de los Auditores de Cuentas y el resto de documentación preceptiva, en los términos y plazos previstos por la Ley.

### **Artículo 34.- Beneficios**

Los beneficios se repartirán en la forma que acuerde la Junta General, con observancia de las disposiciones legales al respecto.

### **Artículo 35.- Disolución de la Sociedad**

La Sociedad se disolverá cuando concurra cualquiera de las causas establecidas en la legislación aplicable, y la Junta General de Accionistas que acuerde la disolución designará uno o varios liquidadores, siempre en número impar, cuyas atribuciones y facultades serán las que les confiere la Ley y las que les otorgue la propia Junta.

## **TÍTULO VI REMISIÓN A LA LEY Y ARTÍCULO ADICIONAL**

### **Artículo 36.- Remisión a la Ley**

En todo cuanto no esté previsto por los presentes Estatutos, serán de observancia y aplicación las disposiciones del Real ~~decreto~~[Decreto](#) Legislativo ~~1564/1989~~,[1/2010](#), de ~~22~~[22](#) de ~~dicieembre~~[julio](#), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades ~~Anónimas~~[de Capital](#), y demás legislación de obligada aplicación.

### **Artículo 37.- Artículo Adicional**

Queda prohibido ocupar cargos en la Sociedad, y en su caso, ejercerlos, a las personas declaradas incompatibles en la medida y condiciones fijadas por la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, así como por la Ley 9/1996, de 18 de octubre, de la Comunidad Autónoma de Galicia, y demás legislación aplicable.

---

## TDISPOSICIONES TRANSITORIAS

### Artículo 38.- Disposición Transitoria Única

~~Lo dispuesto en el artículo 31 de los presentes Estatutos Sociales en relación con el inicio y el fin del ejercicio social, será de aplicación al ejercicio social que se inicie el 1 de marzo de 2008, de tal manera que el ejercicio iniciado el 1 de enero de 2007, con anterioridad a la entrada en vigor del precepto estatutario citado y reformado, coincidirá con el año natural y terminará, por tanto, el 31 de diciembre de 2007. Tras dicho ejercicio, se iniciará un nuevo ejercicio social de duración irregular que se extenderá desde el 1 de enero de 2008 hasta el último día del mes de febrero de dicho año, al que seguirá el ejercicio social desde el 1 de marzo de 2008 hasta el último día del mes de febrero de 2009, conforme a lo establecido en el citado artículo 31.~~

---

**ANEXO II**  
**NUEVA VERSIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES PROPUESTA A LA JUNTA**  
**GENERAL**

---

**ESTATUTOS SOCIALES DE  
ADOLFO DOMINGUEZ, S.A.**



---

## Í N D I C E

<b>TÍTULO I</b>	<b>DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y DURACIÓN .....</b>	<b>4</b>
Artículo 1.-	Denominación .....	4
Artículo 2.-	Objeto .....	4
Artículo 3.-	Domicilio.....	5
Artículo 4.-	Duración .....	5
<b>TÍTULO II</b>	<b>CAPITAL SOCIAL, ACCIONES, PIGNORACIÓN Y USUFRUCTO DE ACCIONES .....</b>	<b>5</b>
Artículo 5.-	Capital social .....	5
Artículo 6.-	Anotaciones en cuenta.....	5
Artículo 7.-	Acciones sin voto .....	5
Artículo 8.-	Derechos de los accionistas.....	5
Artículo 9.-	Usufructo, prenda y embargo de acciones .....	6
<b>TÍTULO III</b>	<b>ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN .....</b>	<b>6</b>
Artículo 10.-	Gobierno de la Sociedad .....	6
Artículo 11.-	Junta General Ordinaria y Extraordinaria .....	7
Artículo 12.-	Derecho de información de los accionistas .....	7
Artículo 13.-	Derecho de asistencia.....	8
Artículo 14.-	Constitución de la Junta .....	8
Artículo 15.-	Constitución, supuestos especiales.....	9
Artículo 16.-	Junta Universal.....	9
Artículo 17.-	Quórum de votación .....	9
Artículo 18.-	Voto a distancia.....	9
Artículo 19.-	Consejo de Administración .....	10
Artículo 20.-	Cargos en el Consejo.....	10
Artículo 21.-	Comité de Auditoría.....	11
Artículo 22.-	Remuneración de los Consejeros .....	13
Artículo 23.-	Convocatoria del Consejo .....	14
Artículo 24.-	Quórum de constitución .....	14
Artículo 25.-	Quórum de votación .....	15

---

Artículo 26.-	Libro de actas .....	15
Artículo 27.-	Poder de representación .....	15
Artículo 28.-	Apoderamientos .....	16
<b>TÍTULO IV</b>	<b>PÁGINA WEB E INFORME DE GOBIERNO CORPORATIVO .....</b>	<b>16</b>
Artículo 29.-	Página Web .....	16
Artículo 30.-	Informe del Gobierno Corporativo.....	16
<b>TÍTULO V</b>	<b>EJERCICIO SOCIAL, CUENTAS ANUALES, BENEFICIOS, DISOLUCIÓN .....</b>	<b>17</b>
Artículo 31.-	Ejercicio social y formulación de cuentas anuales.....	17
Artículo 32.-	Aprobación de cuentas y aplicación del resultado .....	17
Artículo 33.-	Depósito de cuentas.....	18
Artículo 34.-	Beneficios.....	18
Artículo 35.-	Disolución de la Sociedad.....	18
<b>TÍTULO VI</b>	<b>REMISIÓN A LA LEY Y ARTÍCULO ADICIONAL.....</b>	<b>18</b>
Artículo 36.-	Remisión a la Ley.....	18
Artículo Adicional	.....	18

---

# ESTATUTOS

## **TÍTULO I    DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y DURACIÓN**

### **Artículo 1.- Denominación**

La presente sociedad gira bajo la denominación de ADOLFO DOMÍNGUEZ, S.A., es de nacionalidad española y naturaleza mercantil; se regirá por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por los preceptos contenidos en la Ley y demás disposiciones que le sean aplicables.

### **Artículo 2.- Objeto**

#### **2.1.** Constituye su objeto:

- a) La fabricación, adquisición, venta y comercialización al por menor y por mayor, importación y exportación de prendas confeccionadas, calzado, bolsos, marroquinería, pañuelos, artículos de papelería, de perfumería y de bisutería, gafas y toda clase de complementos, así como ropa del hogar, muebles y objetos de decoración.
- b) Creación y comercialización de diseños, bocetos, patrones y marcas para dichos productos.
- c) Creación, explotación y gestión de tiendas y almacenes de depósito de mercancías de todo tipo.
- d) Prestación de servicios administrativos y de asesoramiento, gerencia, marketing, contabilidad, estudios y gestión de sistemas empresariales, publicidad, y controles de calidad, normalización, homologación e innovación tecnológica.
- e) Investigación y desarrollo de nuevos productos y mejora y optimización de los procesos de fabricación, distribución y venta en el campo textil, confección y diseño.
- f) Realización de cursos de perfeccionamiento tecnológico y prestación de servicios tecnológicos en el campo textil, confección y diseño.

#### **2.2.** La Sociedad podrá asimismo desarrollar las actividades integrantes del objeto social total o parcialmente de modo indirecto mediante la titularidad de acciones o participaciones en Sociedades con objeto idéntico o análogo.

---

### **Artículo 3.- Domicilio**

La Sociedad tiene su domicilio en el municipio de San Cibrao das Viñas (Ourense), Polígono Industrial, calle 4, Parcela 8, sin perjuicio de la facultad de la Junta General para trasladarlo dentro del territorio español, y la del órgano de administración para acordar su traslado dentro del mismo término municipal. Asimismo, el órgano de administración podrá acordar la creación, supresión, traslado de sucursales, agencias, oficinas de representación, delegaciones, agencias y dependencias en y a cualquier población de España o del extranjero.

### **Artículo 4.- Duración**

La duración de la Sociedad es indefinida, habiendo comenzado sus operaciones en la fecha del otorgamiento de la escritura de constitución.

## **TÍTULO II CAPITAL SOCIAL, ACCIONES, PIGNORACIÓN Y USUFRUCTO DE ACCIONES**

### **Artículo 5.- Capital social**

El capital de la Sociedad asciende a 5.488.060,8 euros, representado por 9.146.768 acciones ordinarias de 0,60 euros de valor nominal cada una, pertenecientes a una única clase y serie y numeradas correlativamente del 1 al 9.146.768, ambos inclusive. Todas las acciones se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas.

### **Artículo 6.- Anotaciones en cuenta**

Las acciones estarán representadas por anotaciones en cuenta, siendo la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (Sociedad de Sistemas o Iberclear), con domicilio en Madrid, Plaza de la Lealtad, 1, y sus entidades participantes, la entidad designada para la llevanza del correspondiente registro contable de dichas anotaciones en cuenta.

### **Artículo 7.- Acciones sin voto**

La Sociedad podrá emitir acciones sin derecho de voto por un importe nominal no superior a la mitad del capital social desembolsado.

Los titulares de acciones sin voto gozarán de los derechos establecidos en la Ley, estableciéndose como dividendo anual mínimo el 5% del capital social desembolsado por cada acción sin voto.

### **Artículo 8.- Derechos de los accionistas**

Las acciones son indivisibles y confieren a su titular legítimo la condición de socio, con los correspondientes derechos, facultades y atribuciones legales y estatutarias, entre ellos, el de

---

participar en el reparto de las ganancias sociales, así como en el patrimonio resultante de la liquidación; el preferente de suscripción en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones; el de asistencia a las Juntas Generales, en los términos establecidos en estos Estatutos, con un voto por cada acción con derecho a voto; el de impugnar los acuerdos sociales y el de información.

La titularidad de las acciones implica la conformidad con los presentes Estatutos y la aceptación de los acuerdos válidamente adoptados por las Juntas Generales y por el órgano de administración, sin perjuicio de los derechos y acciones reconocidos por la Ley.

Cuando existan acciones parcialmente desembolsadas, el accionista deberá proceder al pago de la porción no desembolsada, ya sea dineraria o no dineraria, en la forma y dentro del plazo que determine el órgano de administración en el plazo máximo de cinco años contados desde la fecha del acuerdo de aumento de capital.

El accionista que se hallare en mora en el pago de los desembolsos pendientes no podrá ejercitar el derecho de voto. El importe de sus acciones será deducido del capital social para el cómputo del quórum.

#### **Artículo 9.- Usufructo, prenda y embargo de acciones**

La constitución de los derechos reales de usufructo, prenda y el embargo de acciones se regirán por las disposiciones legales que resulten aplicables.

En cualquier caso, la cualidad de socio y el ejercicio de los derechos de los accionistas corresponderá al propietario.

### **TÍTULO III ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN**

#### **Artículo 10.- Gobierno de la Sociedad**

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por un Consejo de administración y sus órganos delegados.

La regulación legal y estatutaria de los citados órganos se desarrollará y completará mediante, respectivamente, el Reglamento de la Junta General y el Reglamento del Consejo de Administración, que serán aprobados por mayoría en una reunión de cada uno de dichos órganos, constituidos de conformidad con lo prevenido en la Ley.

#### **Artículo 11.- Junta General Ordinaria y Extraordinaria**

**11.1.** La Junta General de Accionistas, previamente convocada al efecto, se reunirá con carácter ordinario dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para aprobar la

---

gestión social y, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Asimismo, la Junta General de Accionistas se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea convocada por el órgano de administración de la Sociedad a iniciativa propia o bien como consecuencia de una solicitud de convocatoria realizada por uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social dirigida al órgano de administración de la Sociedad.

- 11.2.** Tanto las Juntas ordinarias como las extraordinarias se convocarán con los requisitos establecidos al efecto en la Ley. En particular, la convocatoria de la Junta General de Accionistas se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad por lo menos un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta.
- 11.3.** Los accionistas que representen, al menos, el cinco (5) por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.
- 11.4.** La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, en su defecto, por el Vicepresidente y, en defecto de ambos, por el asistente, ya sea accionista o representante de accionista, que elijan los asistentes. Actuará como Secretario, el que lo sea del Consejo de Administración, en su defecto, el Vicesecretario y, en defecto de ambos, el que elijan los asistentes.

#### **Artículo 12.- Derecho de información de los accionistas**

- 12.1.** Desde el mismo día de la publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, inclusive, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional de Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar por escrito la información solicitada hasta el día de la celebración de la Junta General.
- 12.2.** Durante la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. El Consejo de Administración estará obligado a

---

facilitar esa información en el momento o, en caso de no ser posible, deberá facilitarla por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta General.

- 12.3.** El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información solicitada a que se refieren los apartados 1 y 2 anteriores, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de dicha información perjudique los intereses sociales. Esta última excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

### **Artículo 13.- Derecho de asistencia**

Los accionistas podrán asistir a la Junta General cualquiera que sea el número de acciones de que sean titulares siempre que conste previamente a la celebración de la Junta la legitimación del accionista, que quedará acreditada mediante la correspondiente tarjeta de asistencia nominativa, en la que se indicará el número, clase y serie de las acciones de su titularidad, así como el número de votos que puede emitir. La tarjeta se emitirá por la Entidad encargada del Registro Contable, a favor de titulares de acciones que, acrediten tenerlas inscritas en dicho registro con cinco días de antelación a aquél en el que haya de celebrarse la Junta en primera convocatoria.

### **Artículo 14.- Constitución de la Junta**

- 14.1.** Se entenderá válidamente constituida la Junta en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma, salvo cuando la Ley o los presentes Estatutos fijen un quórum superior.

Los accionistas con derecho de asistencia que emitan su voto a distancia de conformidad con lo previsto en el artículo 18 siguiente serán considerados como presentes a los efectos de constitución de la Junta General de que se trate.

- 14.2.** Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.

La representación podrá otorgarse mediante correspondencia postal o electrónica, siendo de aplicación en este caso lo previsto en el artículo 18 siguiente para la emisión del voto por los citados medios, en la medida en que no sea incompatible con la naturaleza de la representación.

El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades, en cuanto en Derecho sea posible, para resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del accionista representado tendrá valor de revocación de la representación otorgada.

---

### **Artículo 15.- Constitución, supuestos especiales**

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación de la Sociedad, y en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos el 50% del capital suscrito con derecho de voto.

En segunda convocatoria será necesaria la concurrencia del 25% de dicho capital.

Cuando concurren accionistas que representen menos del 50% del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

### **Artículo 16.- Junta Universal**

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

### **Artículo 17.- Quórum de votación**

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos del capital presente o representado en la Junta, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15 de estos Estatutos.

### **Artículo 18.- Voto a distancia**

**18.1.** Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto a distancia respecto de las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General, y ello en los términos siguientes:

- a) Correspondencia postal: remitiendo la tarjeta de asistencia y voto expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta firmada y completada a la dirección que la Sociedad señale a tal efecto.
- b) Otros medios de comunicación a distancia: el accionista emitirá su voto bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía considerada idónea por el Consejo de Administración para asegurar la autenticidad e identificación del accionista que ejercita su derecho de voto.

**18.2.** El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores sólo será válido cuando se haya recibido por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.



- 
- 18.3.** El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto. Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página Web de la Sociedad.
- 18.4.** La asistencia personal a la Junta General del accionista o de su representante tendrá el valor de revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal o electrónica.

### **Artículo 19.- Consejo de Administración**

La Sociedad será administrada por un Consejo de Administración que se compondrá de un mínimo de cinco y un máximo de nueve miembros.

Sus miembros serán elegidos y removidos por la Junta General y ejercerán el cargo por un plazo de cinco años pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima.

Para ser nombrado miembro del Consejo de Administración, no se requiere tener la condición de accionista y el cargo será compatible con cualquier otro, con excepción de las prohibiciones que establece la Ley, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo adicional de estos Estatutos. El nombramiento de los Consejeros surtirá efecto desde el momento de su aceptación.

### **Artículo 20.- Cargos en el Consejo**

Salvo que al proceder a su elección, la Junta General los designara con sus cargos, el Consejo de Administración nombrará en su seno un Presidente y un Vicepresidente.

Para desempeñar el cargo de Presidente será necesario:

- a) Haber ejercido con anterioridad el cargo de Consejero durante un mínimo de tres años, o el de Presidente, cualquiera que sea el plazo, o
- b) Ser elegido con el voto favorable de dos tercios de los Consejeros.

Además, el Consejo elegirá un Secretario y podrá nombrar un Vicesecretario, nombramientos que podrán recaer en alguno de sus miembros o bien en personas ajenas al Consejo, con aptitud para desempeñar las funciones propias de dichos cargos.

En caso de que el nombramiento de Secretario y/o Vicesecretario recayera en personas ajenas al Consejo, las personas que desempeñen dichos cargos tendrán voz pero no voto en los acuerdos que tome el Consejo de Administración.

---

## **Artículo 21.- Comité de Auditoría**

- 21.1.** El Consejo de Administración creará en su seno un Comité de Auditoría integrado por un mínimo de tres consejeros externos o no ejecutivos designados por el propio Consejo por un periodo de cuatro años o, en su caso, hasta el cese en su condición de Consejero. A estos efectos, se entenderá que son ejecutivos los consejeros que desempeñen funciones de alta dirección o sean empleados de la Sociedad o de su grupo. Los miembros del Comité de Auditoría podrán ser reelegidos una o más veces por periodos de cuatro años. En todo caso, al menos uno de los miembros del Comité será independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.
- 21.2.** El Presidente del Comité de Auditoría será elegido entre dichos Consejeros no ejecutivos, debiendo ser sustituido cada cuatro años, y pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde la fecha de su cese.
- 21.3.** Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, el Comité de Auditoría ejercerá las siguientes funciones básicas:
- a) Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia.
  - b) Elevar al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas las propuestas de selección, el nombramiento, reelección y sustitución de los auditores de cuentas externos que deban verificar las cuentas anuales, así como sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y, en su caso, su revocación o no renovación, de acuerdo con la normativa aplicable.
  - c) Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
  - d) Revisar las cuentas de la Sociedad, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados y de las normas contables que sean aplicables.
  - e) Conocer el proceso de información financiera, los sistemas de control internos de la Sociedad y comprobar la adecuación e integridad de los mismos.
  - f) Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa, así como evaluar los resultados de cada auditoría.

- 
- g) Supervisar el proceso de elaboración y presentación y la integridad de la información financiera regulada y periódica que deba suministrar el Consejo a los mercados y a sus órganos de supervisión relativa a la Sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables. El Comité de Auditoría informará al Consejo, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones, sobre la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente. El Comité deberá asegurarse de que las cuentas intermedias se formulen con los mismos criterios contables que las anuales y, a tal fin, considerar la procedencia de una revisión limitada del auditor externo.
  - h) Revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente.
  - i) Examinar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta y, en general, de las reglas de gobierno de la Compañía y hacer las propuestas necesarias para su mejora.
  - j) Recibir información y, en su caso, emitir informe sobre las medidas disciplinarias que se pretendan imponer a miembros del alto equipo directivo de la Compañía.
  - k) Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.
  - l) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.
  - m) Informar al Consejo de Administración antes de que éste adopte las correspondientes decisiones, sobre los siguientes asuntos: (i) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y

---

cualesquiera otras transacciones u operaciones que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo y (ii) las operaciones vinculadas.

n) Aquellas otras funciones que le asigne el Consejo de Administración de la Sociedad.

**21.4.** El Comité de Auditoría se reunirá, de ordinario, trimestralmente, a fin de revisar la información financiera periódica que haya de remitirse a las autoridades bursátiles así como la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Asimismo, se reunirá cada vez que la convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.

**21.5.** El Comité de Auditoría elaborará un informe anual sobre su funcionamiento y actividades destacando las principales incidencias surgidas, si las hubiese, en relación con las funciones que le son propias. Además, cuando el Comité de Auditoría lo considere oportuno, incluirá en dicho informe propuestas para mejorar las reglas de gobierno de la Sociedad.

**21.6.** Los miembros del equipo directivo o del personal de la Sociedad estarán obligados a asistir a las sesiones del Comité y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan cuando el Comité así lo solicite. El Comité podrá igualmente requerir la asistencia a sus sesiones de los Auditores de Cuentas y recabar el asesoramiento de expertos externos.

#### **Artículo 22.- Remuneración de los Consejeros**

a) Los miembros del Consejo de Administración, así como los miembros del Comité de Auditoría y del Comité de Nombramientos y Retribuciones, percibirán una dieta por su asistencia a las sesiones de cada uno de dichos órganos, que el Consejo podrá establecer en compensación económica por los gastos de desplazamiento y otros que comporte la mencionada asistencia.

b) La Junta General, en cada ejercicio, atribuirá además a los Consejeros y a los miembros del Comité de Auditoría y del Comité de Nombramientos y Retribuciones una cantidad fija, independientemente de la dieta y gastos del párrafo anterior.

c) Las percepciones anteriores serán compatibles e independientes de las remuneraciones o prestaciones económicas que los Consejeros pudieran percibir, en su caso, por cualquier otra actividad, servicio o función, distinta del desempeño del cargo de consejero, que por sus conocimientos especiales pudieran prestar a la Sociedad, así como de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase establecidos para aquellos miembros del Consejo de Administración que cumplan funciones ejecutivas, cualquiera que sea la naturaleza de su relación con la sociedad, ya laboral (común o especial de alta dirección), mercantil o de prestación de servicios.

- 
- d) En todo caso, las retribuciones de los miembros de los órganos de administración de la Sociedad y su transparencia se ajustarán a las previsiones que, sobre dicha cuestión, se contengan en la Ley y en su normativa de desarrollo.

### **Artículo 23.- Convocatoria del Consejo**

El Consejo de Administración se reunirá, de ordinario, trimestralmente y, además, a iniciativa del Presidente, cuantas veces éste lo estime oportuno para el buen funcionamiento de la Sociedad y cuando así lo soliciten al Presidente, el Vicepresidente o dos de los Consejeros, debiendo aquél incluir en el orden del día los asuntos que éstos soliciten cuando la solicitud se hubiese formulado con una antelación no inferior a cinco (5) días de la fecha prevista para la celebración de la sesión. El Vicepresidente podrá convocar el Consejo en caso de que el Presidente no haya atendido su solicitud en el plazo de una semana.

La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por el Presidente o Vicepresidente o por el Secretario o el Vicesecretario, por orden del Presidente o Vicepresidente, mediante carta, fax, telegrama, correo electrónico o cualquier otro medio escrito. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de tres días.

Las sesiones extraordinarias del Consejo podrán convocarse por teléfono, telefax, telegrama, correo electrónico o cualquier otro medio escrito, y no serán de aplicación los demás requisitos y formalidades de convocatoria que se indican en el apartado anterior, cuando, a juicio del Presidente, las circunstancias así lo justifiquen.

### **Artículo 24.- Quórum de constitución**

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

### **Artículo 25.- Quórum de votación**

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, resolviendo los empates el Presidente, sin perjuicio de lo establecido en la Ley y en el artículo 20 de estos Estatutos.

### **Artículo 26.- Libro de actas**

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración, se llevarán a un libro de Actas, y serán firmadas por el Presidente y Secretario, o Vicesecretario.

### **Artículo 27.- Poder de representación**

El Consejo de Administración, siendo el órgano de gestión y representación de la Sociedad, tendrá todas las facultades y atribuciones que por Ley no estén preceptivamente reservadas a la Junta General de Accionistas y su representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en los Estatutos. A título enunciativo y no limitativo y sin perjuicio de las competencias recogidas en el Reglamento del Consejo de

---

Administración, se enumeran como facultades propias del Consejo, que utilizará de acuerdo con lo previsto en la Ley y en estos Estatutos, las siguientes:

- a) Realizar y otorgar toda clase de actos, negocios jurídicos y contratos, sean de administración o de riguroso dominio, comprendidos por tanto, los de arrendamiento, leasing, adquisición, obligación, permuta, transacción, cesión o enajenación, gravamen e hipoteca de bienes muebles, inmuebles y derechos reales, incluso los privilegios de Propiedad Industrial.
- b) Constituir sociedades de objeto social análogo y aportar a ellas dinero y bienes de todas clases, adquirir por cualquier título, incluso en proceso de aumento de capital, participaciones y acciones de otras empresas o sociedades de objeto social análogo, así como ejercer el cargo de administrador en ellas, cederlas, enajenarlas y pignorarlas, avalarlas y financiar a dichas entidades en cualquier forma permitida por las Leyes.
- c) Dar o tomar dinero a préstamo y concertar créditos bancarios y extrabancarios, disponiendo de dichos fondos.
- d) Realizar toda clase de operaciones bancarias, y entre ellas, las de abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes.
- e) Librar, endosar, aceptar, cobrar y descontar letras de cambio y demás documentos de giro.
- f) Acordar en el curso de cualquier ejercicio el pago a los accionistas de dividendos a cuenta de los beneficios sociales.
- g) Determinar la inversión de los fondos disponibles, así como los de reserva, sin perjuicio de lo que ordenen las Leyes.
- h) Transigir y comprometer en Arbitrajes de Derecho o de Equidad.
- i) Representar a la Sociedad, en España y el extranjero, ante toda clase de Tribunales, Juzgados, Estados, Organismos y Territorios Autónomos, Provincias, Municipios, Cabildos u otras Corporaciones, Organismos administrativos o sindicales, Montepíos, autoridades y funcionarios de cualquier clase, Cajas de Ahorro, Bancos privados y oficiales, inclusive el Banco de España y sus sucursales, y cualesquiera otros establecimientos de crédito, Caja General de Depósitos, así como ante toda clase de personas públicas y privadas, sean naturales o jurídicas, sin excepción; pudiendo, incluso, interponer, seguir, tramitar y desistir toda clase de demandas y recursos, sean estos ordinarios o extraordinarios, y por tanto, los de casación y revisión ante el Tribunal Supremo y cualquier otro ante Tribunales Internacionales.

#### **Artículo 28.- Apoderamientos**

El Consejo de Administración podrá nombrar uno o más Directores Generales y/o Gerentes, con la remuneración y atribuciones que considere convenientes. El desempeño de estas funciones será compatible con el cargo de Consejero Delegado de la Sociedad.

---

El Consejo de Administración podrá nombrar como Apoderado general o singular a cualquier persona, sea o no accionista. En el acuerdo y subsiguiente escritura de poder, fijará las facultades que se confieran al Apoderado, pudiendo, asimismo, señalarle sus deberes, la duración del apoderamiento y su remuneración, sin perjuicio de poder formalizarse un contrato bilateral con el respectivo Apoderado.

---

**TÍTULO IV    PÁGINA WEB E INFORME DE GOBIERNO**  
**CORPORATIVO**

**Artículo 29.- Página Web**

La Sociedad dispondrá de una página Web ([www.adolfodominguez.com](http://www.adolfodominguez.com)) para atender el ejercicio, por los accionistas, del derecho de información y para difundir la información relevante. Corresponderá al Consejo de Administración establecer el contenido de dicha página que será, como mínimo, el que establezca la legislación vigente en cada momento.

**Artículo 30.- Informe del Gobierno Corporativo**

**30.1.** El Consejo de Administración aprobará anualmente un Informe de Gobierno Corporativo de la Sociedad con las menciones legalmente previstas junto con aquéllas que, en su caso, estime convenientes.

En cualquier caso, el Informe deberá hacer mención a los siguientes aspectos: (i) estructura de propiedad de la Sociedad; (ii) funcionamiento de la Junta General y desarrollo de las sesiones; (iii) operaciones vinculadas y operaciones intragrupo; (iv) cualquier restricción a la transmisibilidad de valores y cualquier restricción al derecho de voto; (v) sistemas de control del riesgo; (vi) estructura de la administración de la Sociedad; (vii) grado de seguimiento de las recomendaciones en materia de buen gobierno contenidas en los informes oficiales y disposiciones legales y; (viii) descripción de las principales características de los sistemas internos de control y gestión de riesgos en relación con el proceso de emisión de la información financiera.

**30.2.** El Informe Anual de Gobierno Corporativo será objeto de aprobación y publicación y se pondrá a disposición de los accionistas en la página Web de la Sociedad no más tarde de la fecha de publicación de la convocatoria de la Junta General Ordinaria que haya de resolver sobre las cuentas anuales correspondientes al ejercicio al que se refiera el indicado informe.

**TÍTULO V    EJERCICIO SOCIAL, CUENTAS ANUALES,**  
**BENEFICIOS, DISOLUCIÓN**

**Artículo 31.- Ejercicio social y formulación de cuentas anuales**

**31.1.** El ejercicio social se iniciará el 1 de marzo de cada año y se cerrará el último día del mes de febrero del año siguiente.

**31.2.** Las Cuentas Anuales (comprensivas del Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria) y el Informe de Gestión, se elaborarán siguiendo la estructura, los principios y las indicaciones contenidas en las disposiciones vigentes.



---

**31.3.** El Consejo de Administración, dentro de los tres (3) primeros meses desde el cierre del ejercicio social, formulará las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la Propuesta de Aplicación del Resultado y, en su caso, las Cuentas y el Informe de Gestión consolidados. Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión deberán firmarse por todos los Consejeros. Si faltara la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falta, con expresa indicación de la causa.

**Artículo 32.- Aprobación de cuentas y aplicación del resultado**

Las Cuentas Anuales de la Sociedad se someterán a la aprobación de la Junta General de Accionistas.

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.

**Artículo 33.- Depósito de cuentas**

El Consejo de Administración procederá a efectuar el depósito de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión de la Sociedad, así como de las Cuentas y el Informe de Gestión consolidados, en su caso, junto con los correspondientes Informes de los Auditores de Cuentas y el resto de documentación preceptiva, en los términos y plazos previstos por la Ley.

**Artículo 34.- Beneficios**

Los beneficios se repartirán en la forma que acuerde la Junta General, con observancia de las disposiciones legales al respecto.

**Artículo 35.- Disolución de la Sociedad**

La Sociedad se disolverá cuando concurra cualquiera de las causas establecidas en la legislación aplicable, y la Junta General de Accionistas que acuerde la disolución designará uno o varios liquidadores, siempre en número impar, cuyas atribuciones y facultades serán las que les confiere la Ley y las que les otorgue la propia Junta.

**TÍTULO VI REMISIÓN A LA LEY Y ARTÍCULO ADICIONAL**

**Artículo 36.- Remisión a la Ley**

En todo cuanto no esté previsto por los presentes Estatutos, serán de observancia y aplicación las disposiciones del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y demás legislación de obligada aplicación.

---

**Artículo 37.- Artículo Adicional**

Queda prohibido ocupar cargos en la Sociedad, y en su caso, ejercerlos, a las personas declaradas incompatibles en la medida y condiciones fijadas por la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, así como por la Ley 9/1996, de 18 de octubre, de la Comunidad Autónoma de Galicia, y demás legislación aplicable.

# **INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ADOLFO DOMÍNGUEZ, S.A. SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL Y DE APROBACIÓN DE UN NUEVO TEXTO REFUNDIDO DEL MISMO**

## **I. Objeto del Informe**

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Adolfo Domínguez, S.A. (en adelante, la “**Sociedad**”) con el objeto de justificar las propuestas de modificación del Reglamento de la Junta General que se someterán a la aprobación de la Junta General de Accionistas convocada para el día 11 de julio de 2011 a las 12:30 horas, en primera convocatoria, y el día 12 de julio a la misma hora, en segunda convocatoria, bajo el punto tercero del orden del día.

## **II. Sistemática de la propuesta**

Como consecuencia de la reforma propuesta y al objeto de dotar al Reglamento de la Junta General de la necesaria uniformidad de estilo, armonización y coherencia, el Consejo de Administración de la Sociedad ha considerado conveniente proponer a la Junta General de Accionistas la aprobación de un nuevo texto refundido del Reglamento de la Junta General cuya estructura, en cuanto a títulos o capítulos, sigue siendo esencialmente la misma que el actual texto vigente, salvo por la introducción de un nuevo artículo, el artículo 9 *bis*, sin que sea necesario modificar la numeración de los restantes artículos a partir del nuevo.

Al objeto de facilitar la comparación entre la nueva redacción de los artículos que se proponen modificar y la que tienen actualmente, así como para facilitar el conocimiento de los nuevos textos que, en caso de resultar aprobados, se introducirán en el Reglamento, se incluye como Anexo I a este informe, una versión comparada de la versión actual del Reglamento de la Junta General con las modificaciones propuestas. Asimismo, se adjunta como Anexo II el nuevo texto refundido del Reglamento de la Junta General de la Sociedad que se propone a la Junta.

## **III. Justificación general de la propuesta**

La reforma del Reglamento de la Junta General que se propone está estructurada en torno a dos pilares fundamentales:

- i. Incorporar los cambios normativos introducidos por las recientes modificaciones en la legislación mercantil y del mercado de valores. En concreto:
  - La entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (“**Ley de Sociedades de Capital**”) que supuso la derogación del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre (la “**Ley de Sociedades Anónimas**”). La Ley de Sociedades de Capital introdujo algunas modificaciones en la regulación del Derecho de sociedades que conviene incorporar al Reglamento de la Junta General, entre las que se encuentra el nuevo régimen de convocatoria de la Junta y la regulación del Foro Electrónico de Accionistas.

Asimismo, la redacción debe ser adaptada con el fin de eliminar las referencias a los artículos derogados de la Ley de Sociedades Anónimas.

- En último lugar, la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible (“**Ley de Economía Sostenible**”), introdujo, a través de su disposición final quinta, modificaciones a la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores en relación, entre otros, a la obligatoriedad de elaboración de un informe anual sobre remuneraciones de consejeros que debe someterse a votación consultiva de la Junta, por lo que se hace conveniente la incorporación de estas novedades al Reglamento de la Junta General.
- ii. Actualizar y perfeccionar la redacción del Reglamento de la Junta con objeto de completar y aclarar la regulación de determinados preceptos, con base en la experiencia que la gestión ordinaria de la Sociedad ofrece.

Conviene señalar que la modificación reglamentaria objeto del presente Informe se enmarca en el contexto de un proyecto de reforma global de la normativa interna de gobierno corporativo de la Sociedad (que incluye, además de la modificación del Reglamento de la Junta General, la reforma de los Estatutos Sociales y del Reglamento del Consejo de Administración) y tiene por objeto garantizar la coherencia de la mencionada documentación interna en su conjunto.

#### **IV. Justificación detallada de la propuesta**

Expuestas las líneas generales de la reforma, se comentan a continuación con mayor detalle las modificaciones propuestas:

##### **1. Propuesta de mejora técnica del Preámbulo del Reglamento de la Junta General**

Se propone sustituir la referencia al artículo 113 de la Ley del Mercado de Valores, actualmente derogado, por una referencia al artículo 512 de la Ley de Sociedades de Capital, regulatorio de la obligación para las sociedades anónimas cotizadas de que la Junta General apruebe un Reglamento específico.

##### **2. Propuesta de mejora técnica del artículo 2 del Reglamento de la Junta General (“Clases de Juntas”)**

Se propone la modificación de la expresión “censurar la gestión social” por la de “aprobar la gestión social”, adaptando así el Reglamento de la Junta General a la terminología utilizada en el artículo 164 de la Ley de Sociedades de Capital.

##### **3. Propuesta de modificación del artículo 3 del Reglamento de la Junta General (“Funciones de la Junta”)**

Se propone la sustitución de la referencia a “la Ley de Sociedades Anónimas” por la expresión “la Ley”, introduciendo un término genérico adaptable con independencia de la normativa legislativa de aplicación en cada momento.

Asimismo, se propone introducir como una nueva función de la Junta la votación, con carácter consultivo, del informe sobre remuneraciones al que hace referencia el artículo 61 *ter* de la Ley del Mercado de Valores, introducido por la disposición final quinta de la Ley de Economía Sostenible.

En último lugar, se propone la modificación de la expresión “censurar” la gestión social por la de “aprobar” la gestión social, adaptando así el Reglamento de la Junta General a la terminología utilizada en el artículo 164 de la Ley de Sociedades de Capital.

Asimismo, se perfecciona la redacción del artículo añadiendo una mención a la “reelección” de consejeros en el apartado 3.1 (y no sólo a su nombramiento), a los liquidadores en el apartado 3.3 y a los acuerdos que puedan venir atribuidos legal o estatutariamente (apartado 3.13).

Se actualiza la referencia al derogado artículo 153 de la Ley de Sociedades Anónimas, con alusión al actual 297 de la Ley de Sociedades de Capital.

#### **4. Propuesta de mejora técnica del artículo 4 del Reglamento de la Junta General (“Convocatoria de la Junta General”)**

Se propone la sustitución de la referencia a “la Ley de Sociedades Anónimas” por la expresión “la Ley”, introduciendo un término genérico adaptable con independencia de la normativa legislativa de aplicación en cada momento.

#### **5. Propuesta de modificación del artículo 5 del Reglamento de la Junta General (“Anuncio de convocatoria”)**

Se propone incorporar el nuevo régimen de convocatoria de la Junta General, “mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad”. Con esta modificación se propone adaptar el Reglamento de la Junta a la nueva redacción del artículo 173 de la Ley de Sociedades de Capital, introducida por el artículo 6 del Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y el empleo. Asimismo, se completa el contenido de la convocatoria.

#### **6. Propuesta de mejora técnica y de modificación del artículo 8 del Reglamento de la Junta General (“Delegaciones”)**

Se propone la sustitución de las referencias a las normas derogadas por la expresión “la Ley”, introduciendo un término genérico adaptable con independencia de la normativa legislativa de aplicación en cada momento. Asimismo, se propone que, en el supuesto de que la persona designada como representante se encuentre incurso en una situación de conflicto de interés, se entienda que en la designación el representado ha designado además, como representantes, solidaria y sucesivamente, al Presidente de la Junta General, si éste estuviera en una situación de conflicto de interés, al Vicepresidente del Consejo de Administración y, si los dos estuvieran a su vez en una situación de conflicto de interés, al Secretario de la Junta General.

#### **7. Propuesta de introducción de un nuevo artículo 9 bis del Reglamento de la Junta General (“Foro electrónico de accionistas”)**

Se propone la creación de un nuevo artículo 9 bis en el que se regule la creación del Foro Electrónico de Accionistas, de acuerdo con la exigencia legal contenida en el artículo 528.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

Además, se propone que sea el Consejo de Administración el órgano encargado de desarrollar la regulación del Foro Electrónico de Accionistas, determinando el procedimiento, plazos y demás condiciones para su funcionamiento.

En Madrid, a 26 de mayo de 2011

**ANEXO 1**

**TEXTO DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL CON LAS MODIFICACIONES  
PROPUESTAS RESALTADAS CON RESPECTO A AL TEXTO VIGENTE DEL  
REGLAMENTO**

**REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE  
ACCIONISTAS DE  
ADOLFO DOMINGUEZ, S.A.**

~~Aprobado por la Junta General de Accionistas de 12 de junio de 2007~~



## ÍNDICE

<b>TÍTULO I</b>	<b>CONCEPTO, CLASES Y FUNCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.....</b>	<b>4</b>
Artículo 1.-	Junta General de Accionistas .....	4
Artículo 2.-	Clases de Juntas.....	4
Artículo 3.-	Funciones de la Junta .....	5
<b>TÍTULO II</b>	<b>CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL .....</b>	<b>6</b>
Artículo 4.-	Convocatoria de la Junta General.....	6
Artículo 5.-	Anuncio de convocatoria.....	7
Artículo 6.-	Información disponible desde la fecha de la convocatoria.....	8
Artículo 7.-	Derecho de información previo a la celebración de la Junta General .....	8
Artículo 8.-	Delegaciones .....	9
Artículo 9.-	Votación a través de medios de comunicación a distancia .....	11
<a href="#">Artículo 9 Bis.-</a>	<a href="#">Foro electrónico de accionistas.....</a>	<a href="#">12</a>
<b>TÍTULO III</b>	<b>CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL .....</b>	<b>12</b>
Artículo 10.-	Derecho y deber de asistencia .....	<del>12</del> <a href="#">13</a>
Artículo 11.-	Lugar de convocatoria y acceso al mismo.....	13
Artículo 12.-	Mesa de la Junta General.....	<del>13</del> <a href="#">14</a>
Artículo 13.-	Funciones de la Presidencia de la Junta General.....	14
Artículo 14.-	Funciones del Secretario de la Junta General.....	15
Artículo 15.-	Lista de Asistentes.....	<del>15</del> <a href="#">16</a>
Artículo 16.-	Constitución de la Junta .....	16
Artículo 17.-	Informes de la Mesa y presentación .....	17
Artículo 18.-	Solicitudes de intervención .....	17
Artículo 19.-	Intervenciones .....	<del>17</del> <a href="#">18</a>
Artículo 20.-	Derecho de información durante la Junta.....	<del>18</del> <a href="#">19</a>
Artículo 21.-	Votación de las propuestas .....	19
Artículo 22.-	Adopción de acuerdos y proclamación del resultado.....	<del>20</del> <a href="#">21</a>
Artículo 23.-	Finalización de la Junta .....	21

Artículo 24.-	Acta de la Junta .....	21
Artículo 25.-	Publicidad de los acuerdos .....	<del>21</del> <u>22</u>

# REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE ADOLFO DOMÍNGUEZ S.A.

## PREÁMBULO

La Ley 24/1988, El Real Decreto Legislativo 1/2010, de 28 de julio, del Mercado de Valores por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en su artículo 113,512, establece la obligación, para las sociedades anónimas cotizadas, de que la Junta General de Accionistas apruebe un Reglamento específico en el que se contemplen todas aquellas materias que se refieran a este órgano social.

El presente Reglamento de la Junta General de Accionistas de Adolfo Domínguez, S.A. (en adelante, la “Sociedad”) pretende, por una parte, reforzar la transparencia que debe presidir el funcionamiento de dicho órgano social, al hacer públicos los procedimientos de preparación y celebración de tales Juntas y, por otra, concretar las formas de ejercicio de los derechos políticos de los accionistas con ocasión de la convocatoria y celebración de aquellas.

## TÍTULO I CONCEPTO, CLASES Y FUNCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

### Artículo 1.- Junta General de Accionistas

1. La Junta General de Accionistas es el máximo órgano de decisión de la Sociedad en las materias propias de su competencia.
2. La Junta General, debidamente constituida, representa a la totalidad de los accionistas y sus acuerdos, adoptados con arreglo a los Estatutos Sociales, el presente Reglamento y las disposiciones legales vigentes, obligarán a todos los accionistas, incluso a los ausentes, a quienes se abstuvieran en las votaciones y a los disidentes, sin perjuicio de los derechos y acciones de todas clases que puedan corresponderles según las Leyes en vigor.

### Artículo 2.- Clases de Juntas

1. La Junta General puede ser Ordinaria o Extraordinaria.
2. La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá con carácter ordinario dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para ~~eensurar~~aprobar la gestión social; aprobar y, en su caso, las cuentas individuales y consolidadas del ejercicio precedente y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar cualquier otro asunto que figure en el orden del día, siempre que concurren el número de accionistas y la parte del capital legal o estatutariamente exigidos, según cada supuesto.

3. Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria y se reunirá siempre que sea convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad a iniciativa propia o bien por virtud de la solicitud de accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social.

### **Artículo 3.- Funciones de la Junta**

La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos competencia de la misma de acuerdo con la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento, correspondiendo en particular a la Junta General la adopción de los siguientes acuerdos:

1. Nombramiento, reelección y separación de Consejeros y ratificación de Consejeros designados por cooptación, conforme a lo previsto en la Ley ~~de Sociedades Anónimas~~.
2. Aprobación, en su caso, del establecimiento de sistemas de retribución de los Consejeros y altos directivos de la Sociedad consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.
3. Nombramiento y separación de los Auditores de Cuentas y de los liquidadores.
4. ~~Censura~~Aprobación de la gestión social y ~~aprobación~~, en su caso, de las cuentas individuales y consolidadas del ejercicio precedente, y de la aplicación del resultado.
5. Aumento y reducción del capital social delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, dentro de los plazos previstos por la Ley, la facultad de señalar la fecha o fechas de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento de especial relevancia que justifiquen a su juicio tal decisión, dando cuenta de ello a la primera Junta General de Accionistas que se celebrara una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución.

También podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social en los términos ~~del artículo 153.1.b)~~ de los artículos 297 y siguientes de la Ley de Sociedades ~~Anónimas~~ de Capital.

6. Emisión de bonos, obligaciones u otros valores negociables, y delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitirlos o no, en los términos previstos en la Ley.
7. Modificación de los Estatutos Sociales.
8. Disolución, fusión, escisión y transformación de la Sociedad y cesión global del activo y del pasivo.
9. Aprobación y modificación del presente Reglamento.
10. Aprobación de la retribución del Consejo de Administración, así como someter a la votación, con carácter consultivo, el informe sobre las remuneraciones de consejeros previsto en la Ley.
11. Autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.

12. Aprobación de las operaciones societarias que supongan una modificación estructural de la Sociedad, y en particular las siguientes: (a) la transformación de la Sociedad en una sociedad holding, mediante “filialización” o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas; (b) la adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social y (c) las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
13. Decisión sobre cualquier asunto que le sea sometido por el Consejo de Administración o atribuidas legal o estatutariamente.

## **TÍTULO II CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL**

### **Capítulo I**

#### **Convocatoria de la Junta General**

##### **Artículo 4.- Convocatoria de la Junta General**

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley ~~de Sociedades Anónimas~~ sobre la Junta Universal y la convocatoria judicial, corresponde al Consejo de Administración la convocatoria de la Junta General de Accionistas. Dicha convocatoria se realizará:

- a) En fecha tal que permita su celebración en los primeros seis meses del ejercicio, en el caso de la Junta General Ordinaria.
- b) Siempre que el Consejo de Administración lo considere conveniente para los intereses sociales, en el caso de las Juntas Generales Extraordinarias.
- c) En todo caso, cuando lo soliciten, por conducto notarial, accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social desembolsado, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta cuya convocatoria solicitan. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los Administradores para convocarla, debiendo éstos incluir en el orden del día necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Si la Junta General Ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, o si habiendo solicitado la convocatoria de la Junta General Extraordinaria accionistas titulares de un 5% del capital no hubiese sido efectuada, podrá serlo, a petición de cualquier accionista, en el primer caso, y de los solicitantes, en el segundo, por el Juez de Primera Instancia del domicilio social quien, además, designará la persona que habrá de presidirla.

## **Artículo 5.- Anuncio de convocatoria**

1. La convocatoria de la Junta General de Accionistas se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en ~~una~~ [la página web de la Sociedad](#) por lo menos un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta. El anuncio se remitirá como Hecho Relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores ~~y se incluirá en la página Web de la Sociedad.~~
2. El anuncio de convocatoria contendrá todas las menciones exigidas por la Ley y, en particular:
  - a).- [Nombre de la Sociedad,](#) lugar, fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.
  - b).- El Orden del Día de la Junta, redactado con claridad y precisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse en la reunión.
  - c).- Los requisitos exigidos para poder asistir a la Junta y los medios de acreditarlos ante la Sociedad.
  - d).- El derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta por otra persona, aunque ésta no sea accionista, y los requisitos y procedimientos para ejercer este derecho.
  - e).- El derecho de información que asiste a los accionistas y la forma de ejercerlo.
  - f).- Los medios de comunicación a distancia que, de conformidad con la Ley, los Estatutos, y el presente Reglamento pueden utilizar los accionistas para hacer efectivos sus derechos de información, representación, eventual revocación, agrupación y voto, así como los requisitos, plazos y procedimientos establecidos para su utilización.
3. Los accionistas que representen, al menos, el cinco (5) por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.
4. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un Notario para que asista a la celebración de la Junta y levante acta de la reunión. Deberá hacerlo cuando concurren las circunstancias previstas en la Ley.

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la inclusión en el anuncio de contenidos adicionales o de la realización de la convocatoria con mayor antelación en los supuestos especiales en que así venga exigido por la Ley.

## Capítulo II

### Preparación de la Junta General

#### **Artículo 6.- Información disponible desde la fecha de la convocatoria**

Desde la fecha de publicación de la convocatoria de Junta General, la Sociedad publicará a través de su página Web aquella información que se estime conveniente para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta y su participación en ella, incluyendo, a título de ejemplo, la siguiente:

- a) El texto íntegro de la convocatoria.
- b) El texto de todas las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el orden del día.
- c) Los documentos o informaciones que, de acuerdo con la Ley, deban ponerse a disposición de los accionistas sobre los asuntos comprendidos en el orden del día desde la fecha de la convocatoria.
- d) Los medios de comunicación a distancia que, de conformidad con la Ley y los Estatutos, pueden utilizar los accionistas para hacer efectivos sus derechos de información, representación, voto, y en su caso, asistencia, así como los requisitos, plazos y procedimientos establecidos para su utilización.

#### **Artículo 7.- Derecho de información previo a la celebración de la Junta General**

1. Desde la convocatoria y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al de la celebración de la Junta General de que se trate, los accionistas podrán solicitar las informaciones o aclaraciones o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de los puntos comprendidos en el orden del día.

Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar las informaciones o aclaraciones o formular por escrito preguntas acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, desde la celebración de la Junta inmediatamente anterior.

2. Las solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica a distancia dirigidos a la dirección que especifique el correspondiente anuncio de convocatoria o, en defecto de dicha especificación, al domicilio social.

Serán admitidas como tales aquellas peticiones en las que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otros mecanismos que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúnen adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información.

3. Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Sociedad de Sistemas o Iberclear), para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página Web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos previstos en la normativa aplicable.
4. Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán, una vez comprobada la identidad y condición de accionista del solicitante, antes de la Junta General de Accionistas, a través del mismo medio en que se formularon, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos de acuerdo con lo previsto en este artículo.
5. Los Consejeros podrán denegar la información solicitada cuando a juicio del Presidente, la publicidad de dicha información perjudique los intereses sociales. Esta última excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.
6. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a su Secretario y/o Vicesecretario y al responsable del Departamento o Departamentos a los que la información solicitada se refiera para que, en nombre y representación del Consejo, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.
7. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley.

#### **Artículo 8.- Delegaciones**

1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán delegar su representación en otra persona, aunque no sea accionista de la Sociedad, cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por la Ley y los Estatutos Sociales.

No será válida ni eficaz la representación conferida a quien no pueda ostentarla con arreglo a la Ley.

2. Sin perjuicio de lo previsto en ~~el artículo 108 de~~ la Ley de ~~Sociedades Anónimas~~ Capital, la representación, que será especial para cada Junta, deberá conferirse por escrito. Cuando se confiera por medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida la que se efectúe:
  - a) Mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta debidamente firmada y cumplimentada por el accionista u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo



adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del delegado que designa.

- b) A través de medios de comunicación electrónica a distancia que garanticen debidamente la representación atribuida y la identidad del representado. Será admitida la representación otorgada por estos medios cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el representado u otra clase de firma que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere su representación.

Para su validez, la representación conferida por cualquiera de los medios de comunicación a distancia citados en este apartado 2 habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá establecer un plazo inferior de conformidad con lo previsto en los Estatutos.

3. El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades, en cuanto en Derecho sea posible, para resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones y, en consecuencia, admitir o no la validez del documento o medio acreditativo de la representación.
4. En el supuesto de solicitud pública de la representación, se estará a lo dispuesto en ~~el artículo 107 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas y, en su caso, en el artículo 114 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores~~[Ley](#). En particular, el documento, en soporte papel o electrónico, en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.
5. Las personas físicas accionistas que no se hallen en pleno goce de sus derechos civiles y las personas jurídicas accionistas podrán ser representadas por quienes ejerzan su representación legal, debidamente acreditada. Tanto en estos casos como en el supuesto de que el accionista delegue su derecho de asistencia, no se podrá tener en la Junta más que un representante.
6. Si la representación hubiera sido válidamente otorgada conforme a la Ley y al presente Reglamento pero no se incluyeran en la misma instrucciones para el ejercicio del voto o se suscitaran dudas sobre el destinatario o el alcance de la representación, se entenderá que (i) la delegación se efectúa en favor del Presidente del Consejo de Administración, (ii) se refiere a todas las propuestas que forman el orden del día de la Junta General, (iii) se pronuncia por el voto favorable a las mismas y (iv) se extiende, asimismo, a los puntos que puedan suscitarse fuera del orden del día, respecto de los cuales el representante ejercerá el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado.

7. Salvo indicación del representado, en caso de que el representante se encuentre incurso en una situación de conflicto de interés, se entenderá que el representado ha designado, además, como representantes, solidaria y sucesivamente, al Presidente de la Junta General, si éste estuviese a su vez en situación de conflicto de interés, [al Vicepresidente del Consejo de Administración y, si éste último estuviera a su vez en situación de conflicto de interés](#), al Secretario de la Junta General.
8. La representación es siempre revocable. La asistencia del accionista a la Junta supone la revocación de cualquier delegación, cualquiera que sea la fecha de ésta. Asimismo, las delegaciones conferidas con posterioridad a la emisión del voto a distancia se tendrán por no efectuadas.

### **Artículo 9.- Votación a través de medios de comunicación a distancia**

1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto de las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General a través de los siguientes medios de comunicación a distancia:
  - a) Mediante correspondencia escrita postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia y voto expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta debidamente firmada y cumplimentada, u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho al voto.
  - b) Mediante otros medios de comunicación electrónica a distancia, siempre que el documento electrónico en cuya virtud se ejercita el derecho de voto incorpore una firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otra clase de firma electrónica considerada idónea por el Consejo de Administración, en acuerdo previo adoptado al efecto, por reunir adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de voto.
2. El voto emitido por los sistemas a que se refiere el apartado anterior no será válido si no se recibe por la Sociedad, al menos, veinticuatro horas antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá señalar un plazo inferior para la recepción de votos a distancia.
3. Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta de que se trate. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.
4. El voto emitido a distancia a que se refiere el presente artículo sólo podrá dejarse sin efecto:
  - Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión, y dentro del plazo establecido para ésta.

- Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido o de un representante de dicho accionista.
  - Por la transmisión de las acciones cuya titularidad confiere el derecho al voto, de que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta.
5. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores y establecer las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y la delegación de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas legales que desarrollen este sistema y a lo previsto en los Estatutos y en este Reglamento. Dichos medios y procedimientos se publicarán en la página Web de la Sociedad.

El Consejo de Administración, para evitar posibles duplicidades, adoptará asimismo las medidas precisas para asegurar que quien ha emitido el voto o delegado la representación mediante correspondencia postal o electrónica está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos y en este Reglamento.

6. La incorporación de los votantes a distancia a la lista de asistentes se realizará integrando el soporte informático donde queden registrados con el que contenga el resto de la lista. En caso de que la lista se forme mediante fichero de tarjetas de asistencia, la incorporación se producirá generando un documento en soporte papel donde se recoja la misma información que la que consta en la tarjeta, por cada uno de los accionistas que ha votado a través de medios electrónicos o telemáticos, sin perjuicio de la conservación en soporte electrónico duradero del voto recibido.

#### **Artículo 9 Bis.- Foro electrónico de accionistas**

1. Desde la convocatoria y hasta la celebración de cada Junta General de Accionistas se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas en la página web de la Sociedad, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir en los términos legalmente previstos, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de cada Junta General. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.
2. El Consejo de Administración podrá desarrollar la regulación prevista en el párrafo anterior, determinando el procedimiento, plazos y demás condiciones para el funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas.

## **TÍTULO III            CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL**

### **Capítulo I**

#### **Constitución de la Junta**

##### **Artículo 10.- Derecho y deber de asistencia**

1. Los accionistas tienen derecho de asistir a la Junta General cualquiera que sea el número de acciones de que sean titulares siempre que consten inscritas a su nombre en el registro de anotaciones en cuenta correspondiente con cinco días de antelación, al menos, a aquél en que haya de celebrarse la Junta. Cuando el accionista ejercite su derecho de voto utilizando medios de comunicación a distancia, en los términos establecidos en el artículo 18 de los Estatutos y 9 de este Reglamento, deberá cumplirse esta condición también en el momento de su emisión.
2. Los miembros del Consejo de Administración asistirán a las Juntas Generales salvo causa justificada. La no asistencia de los Consejeros no afectará a la válida constitución de la Junta y no será causa de impugnación de los acuerdos en ella adoptados. Asimismo podrán asistir a la Junta, con voz y sin voto, los Auditores, Directores, técnicos y demás personas que, a juicio del Consejo de Administración, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención en la Junta pueda, si fuera precisa, resultar útil para la Sociedad. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de la prensa, de analistas financieros o de cualquier otra persona que juzgue conveniente, sin perjuicio de la facultad de la Junta para revocar dicha autorización.

##### **Artículo 11.- Lugar de convocatoria y acceso al mismo**

1. En el lugar señalado en la convocatoria de la localidad en que la Sociedad tenga su domicilio, y en el día previstos, ya en primera o en segunda convocatoria, para la celebración de la Junta General, y desde dos horas antes de la anunciada para el comienzo de la reunión, salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de convocatoria, podrán los accionistas, o quienes válidamente les representen, presentar al personal encargado del registro de tarjetas de asistencia y delegaciones los documentos acreditativos de su derecho de asistencia y, en su caso, representación legal, así como los que contengan las delegaciones. El derecho de asistencia y el de representación se acreditará mediante la tarjeta de asistencia expedida por la entidad encargada del registro contable de las acciones de la Sociedad, en la que conste la inscripción a nombre del accionista de, al menos, una acción con cinco días de antelación a la fecha de la celebración de la Junta y la correspondiente delegación, en su caso.
2. Los accionistas o, en su caso, representantes de éstos que accedan al lugar de celebración de la Junta General después de la hora fijada para el inicio de la reunión, podrán asistir a ésta, en la misma sala de celebración o, si se estima oportuno por la Sociedad para evitar confusiones durante la Junta, en una sala contigua desde donde puedan seguirla, pero ni los referidos accionistas y representantes ni sus representados serán incluidos en la lista de asistentes.

### **Artículo 12.- Mesa de la Junta General**

1. La Mesa de la Junta General estará compuesta por el Presidente y el Secretario de la Junta General y por el Consejo de Administración.
2. La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el Vicepresidente o, en ausencia de ambos, por el accionista o el representante del accionista que elijan en cada caso los accionistas asistentes a la reunión. En caso de convocatoria judicial, será el Juez el que determine a quien corresponde la Presidencia.

Adicionalmente, el Presidente podrá hacerse asistir, si lo desea, por cualquier experto que tenga por conveniente.

### **Artículo 13.- Funciones de la Presidencia de la Junta General**

1. El Presidente de la Junta, como responsable de la dirección de la reunión, tendrá en general las más amplias facultades que resulten necesarias para el mejor desarrollo de la Junta General, y entre ellas las siguientes:
  - a) Abrir y cerrar la sesión.
  - b) Verificar la válida constitución de la Junta y, en su caso, declararla constituida.
  - c) Dar cuenta, en su caso, del requerimiento efectuado por el Consejo de Administración, solicitando la presencia de un Notario para que levante Acta de la Junta.
  - d) Resolver, junto con el Secretario de la Junta, las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones.
  - e) Dirigir las intervenciones de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al Orden del Día.
  - f) Dirigir las deliberaciones concediendo el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándola o no concediéndola cuando considere que un asunto está suficientemente debatido, no está en el Orden del Día o dificulta el desarrollo de la reunión.
  - g) Aceptar o rechazar nuevas propuestas en relación con los asuntos comprendidos en el Orden del Día.
  - h) Señalar el momento de efectuar las votaciones.
  - i) Organizar las votaciones y efectuar, asistido por el Secretario, el cómputo de las votaciones.
  - j) Proclamar el resultado de las votaciones.

- k) Suspender temporalmente la Junta.
  - l) Proceder a la clausura de la sesión.
  - m) Resolver las dudas o divergencias que, con ocasión de la celebración de la Junta se planteen en la aplicación o interpretación del presente Reglamento, sin perjuicio de su posterior consideración por el Consejo de Administración, que propondrá a la Junta General, en su caso, las modificaciones que estime pertinentes en el texto del presente Reglamento, que deberán, en su caso, ser aprobadas por la propia Junta.
  - n) En general, ejercitar todas las facultades que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, incluyendo las de orden y disciplina y la interpretación de lo previsto en este Reglamento.
2. Si por cualquier causa durante la celebración de la Junta General el Presidente hubiera de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en el artículo 12 anterior.

#### **Artículo 14.- Funciones del Secretario de la Junta General**

- 1 Actuará como Secretario de la Junta General, el Secretario del Consejo de Administración, en su defecto, el Vicesecretario del Consejo y, en defecto de éste, el accionista que elijan en cada caso los accionistas asistentes a la reunión.
2. Serán funciones del Secretario las siguientes:
- a) Declarar la constitución de la Mesa, informando sobre sus integrantes.
  - b) Dar cuenta a la Junta General, por delegación del Presidente, del quórum provisional y definitivo de accionistas que asisten a la Junta General, señalando cuántos lo hacen personalmente y cuantos representados, así como del número de acciones presentes y representadas, indicado también el tanto por ciento del capital social que unas y otras representan, señalando igualmente el número total de acciones que concurran a la Junta General, así como el tanto por ciento que representan respecto de la cifra total del capital social, a cuyo fin no se computarán como concurrentes las acciones que la Sociedad tenga en autocartera.
  - c) Leer, en su caso, o dar cuenta resumida de los términos esenciales del anuncio de convocatoria, y del texto de las propuestas de acuerdo.
  - d) Resolver, junto con el Presidente, las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones.
  - e) Redactar, en su caso, el acta de Junta General.
3. Si por cualquier causa durante la celebración de la Junta General el Secretario hubiera de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en el apartado 1 de este artículo.

### **Artículo 15.- Lista de Asistentes**

1. La formación de la lista de asistentes, presentes o representados, podrá realizarse utilizando para ello cualquier procedimiento, manual, mecánico o electrónico, expresándose el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas que concurren y los votos que les son computables, que se totalizarán.
2. La lista de asistentes, que incluirá como accionistas presentes a aquéllos que hayan ejercitado el voto a distancia conforme a lo previsto en los Estatutos y en este Reglamento, podrá elaborarse manualmente, incorporarse a un soporte informático o formarse mediante fichero del cómputo de las correspondientes tarjetas al tiempo de iniciarse la Junta. En los casos en que la lista se incorpore a un soporte informático o se forme mediante fichero, se extenderá en la cubierta precintada del fichero o soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.
3. La lista de asistentes figurará en el acta de la Junta General o se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

### **Artículo 16.- Constitución de la Junta**

1. Finalizado el proceso de registro de tarjetas de asistencia y delegaciones y habiéndose constatado la existencia de quórum suficiente, se constituirá la Mesa de la Junta General y se formará la lista de asistentes, dando comienzo la Junta General en el lugar, día y hora fijados para su celebración, sea en primera o en segunda convocatoria.
2. El Presidente o, por su delegación, el Secretario informará sobre los datos globales que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas con derecho de voto presentes y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan.

Comunicados públicamente estos datos por el Presidente o el Secretario, la Presidencia declarará seguidamente si están o no cumplidos los requisitos exigidos para la constitución válida de la Junta. El Notario, o el Secretario, en caso de no asistir aquél, preguntará a la Asamblea si existen reservas o protestas a las manifestaciones del Presidente relativas al número de accionistas concurrentes y al capital presente. Las dudas o reclamaciones expresadas al Notario, y en su defecto, al Secretario, que surjan sobre estos puntos, se reflejarán en el Acta y serán resueltas por la Presidencia, que podrá valerse de dos escrutadores designados por el Consejo con carácter previo a la Junta, que podrán no ser accionistas.

3. Acto seguido, si a ello hubiere lugar, la Presidencia declarará válidamente constituida la Junta. Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas con el quórum mínimo que exija la legislación vigente en cada momento.
4. Si por cualquier razón fuera necesario celebrar la reunión en salas separadas se dispondrán los medios audiovisuales que permitan la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

5. Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su celebración.

## **Capítulo II**

### **Informes de la Mesa y presentación**

#### **Artículo 17.- Informes de la Mesa y presentación**

Una vez constituida la Mesa y formada la lista de asistentes, el Presidente cederá la palabra al Secretario, quien dará lectura al anuncio de convocatoria, que podrá darse por reproducido si ningún accionista se opone a ello, e informará a la Junta General sobre las distintas publicaciones del pertinente anuncio de convocatoria, incluidas las propuestas de acuerdo del Consejo de Administración.

A continuación, proseguirá la exposición, por parte del Presidente y, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración o las personas designadas al efecto, de los informes que correspondan.

El Presidente advertirá a los asistentes de que pueden comenzar a solicitar la intervención en la Junta durante el transcurso de la exposición, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.

Finalizada la exposición de las personas antes citadas, y sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, el Presidente informará de que aquéllos que lo deseen y no hayan solicitado aún su intervención, deberán hacerlo necesariamente antes de que se abra el turno de intervenciones.

## **Capítulo III**

### **Turno de intervención de los accionistas**

#### **Artículo 18.- Solicitudes de intervención**

1. Los accionistas que, en ejercicio de sus derechos, deseen intervenir en la Junta y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del orden del día o formular propuestas, se identificarán ante el Notario o, en su caso, ante la Mesa, y por indicación de ésta, ante el personal que asista a uno u a otra, expresando su nombre y apellidos, el número de acciones del que son titulares y las acciones que representan. Si pretendiesen solicitar que su intervención conste literalmente en el Acta de la Junta, habrán de entregarla por escrito, en ese momento, al Notario, o a la Mesa con el fin de poder proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.
2. Tras ello, y en todo caso antes de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día, el Presidente abrirá el turno de intervención de los accionistas.



### **Artículo 19.- Intervenciones**

1. Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados al efecto por la Mesa.
2. En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente:
  - (i) podrá determinar, cuando lo considere oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada accionista;
  - (ii) podrá decidir el orden de las respuestas a los accionistas y si las mismas se producen tras cada turno de intervención o de forma conjunta tras finalizar la última intervención;
  - (iii) podrá solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención;
  - (iv) podrá denegar la concesión del uso de la palabra cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, no está incluido en el orden del día o dificulta el desarrollo de la reunión;
  - (v) podrá llamar al orden a los accionistas intervinientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Junta y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho;
  - (vi) podrá anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe (v) anterior, podrá retirarles el uso de la palabra; y
  - (vii) si considerase que su intervención puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión, podrá conminarles a que abandonen el local y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta previsión.

El Presidente procurará mantener el orden en la sala, para permitir que los intervinientes puedan realizar su exposición sin interrupciones indebidas.

### **Artículo 20.- Derecho de información durante la Junta**

1. Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estime precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el artículo 18 anterior.
2. Los Consejeros estarán obligados a proporcionar la información solicitada, salvo que no se encuentre disponible en el propio acto de la Junta. En tal caso, la información se

facilitará por escrito dentro de los siete días siguientes a la terminación de la Junta, a cuyo efecto el accionista indicará el domicilio o la dirección donde se le deberá hacer llegar la información.

3. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Presidente del Comité de Auditoría, el Secretario, un Consejero o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia que estuviere presente, según lo previsto en el artículo 10.2 de este Reglamento.
4. Los Consejeros podrán denegar la información solicitada cuando (i) a juicio del Presidente, ello perjudique los intereses sociales, salvo el caso de que la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social o (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día.
5. Corresponde al Presidente organizar la manera en que se dará respuesta a los accionistas que hubieren formulado alguna solicitud o aclaración en su exposición oral.

## **Capítulo IV**

### **Votaciones y documentación de los acuerdos**

#### **Artículo 21.- Votación de las propuestas**

1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día, incluyendo, en su caso, las formuladas por los accionistas con anterioridad a la reunión o durante el transcurso de la misma.
2. En cada una de las votaciones cada acción de la Sociedad da derecho a un voto.
3. El Secretario dará por reproducidas las propuestas de acuerdo cuyos textos figurasen en la convocatoria y en la página Web de la Sociedad, salvo cuando para todas o alguna de las propuestas así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente, en cuyo caso procederá a su lectura. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.
4. El Consejo de Administración formulará distintas propuestas de acuerdos en relación con aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto.
5. Sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente se realizará conforme al siguiente procedimiento:

- a) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día se efectuará mediante un sistema de deducción negativa. A estos efectos, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos:
    - i. Los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan votado en contra o se hayan abstenido, a través de los medios de comunicación a que se refiere el artículo 9.
    - ii. Los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario o a la Mesa, para su constancia en acta.
    - iii. Los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia ante el Notario (o, en su defecto, el Secretario) de su abandono de la reunión. Dichos votos serán computados como abstenciones.
  - b) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día que legalmente no requiera su puesta a disposición de los accionistas en el momento de la convocatoria se efectuará mediante un sistema de deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario o a la Mesa, para su constancia en acta.
6. Las comunicaciones o manifestaciones al Notario o a la Mesa previstas en los apartados (a) y (b) precedentes podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas de acuerdo o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al Notario o la Mesa la identidad y condición de accionista o representante de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.
7. Podrá fraccionarse el voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas pero que actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de dichos clientes, siempre que sea legalmente posible y que, a juicio del Consejo de Administración, se disponga de las garantías necesarias de seguridad y transparencia.

## **Artículo 22.- Adopción de acuerdos y proclamación del resultado**

1. La aprobación de los acuerdos requerirá las siguientes mayorías:

- a) Con carácter general, los acuerdos quedarán aprobados cuando los votos a favor de la propuesta excedan de la mitad de los votos correspondientes a las acciones presentes o representadas.
  - b) Para acordar la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales, será necesario el voto favorable correspondiente a los dos tercios de las acciones presentes o representadas en la Junta, cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto.
2. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas o los representantes asistentes hagan al Notario o la Mesa acerca del sentido de su voto.
  3. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de los supuestos en que la Ley exige el voto a favor de todos o una clase de accionistas para la validez de determinados acuerdos, o impide adoptarlos con la oposición de accionistas que representen un determinado porcentaje del capital.

#### **Artículo 23.- Finalización de la Junta**

Finalizada la votación de las propuestas de acuerdos y proclamada por el Presidente su aprobación, en su caso, concluirá la Junta y el Presidente la clausurará, levantando la sesión.

#### **Artículo 24.- Acta de la Junta**

1. El Secretario de la Junta levantará Acta de la sesión que será incorporada al Libro de Actas, pudiendo ser aprobada por la propia Junta al término de la reunión, o en su defecto, y dentro del plazo de 15 días, por el Presidente de la Junta y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.
2. Los Consejeros podrán requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta, estando obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta, no necesitará ser aprobada y los honorarios notariales por la misma serán a cargo de la Sociedad.

#### **Artículo 25.- Publicidad de los acuerdos**

1. Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, el mismo día de celebración de la Junta o el día inmediato hábil posterior, la Sociedad comunicará los acuerdos aprobados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores mediante hecho relevante.
2. El texto de los acuerdos se incorporará a la página Web de la Sociedad.

3. Asimismo, a solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General, el Secretario del Consejo de Administración expedirá certificación de los acuerdos o del acta.

**ANEXO II**

**PROPUESTA DE TEXTO REFUNDIDO DE REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL**

**REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE  
ACCIONISTAS DE  
ADOLFO DOMINGUEZ, S.A.**

## ÍNDICE

<b>TÍTULO I</b>	<b>CONCEPTO, CLASES Y FUNCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.....</b>	<b>4</b>
Artículo 1.-	Junta General de Accionistas .....	4
Artículo 2.-	Clases de Juntas.....	4
Artículo 3.-	Funciones de la Junta .....	5
<b>TÍTULO II</b>	<b>CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL .....</b>	<b>6</b>
Artículo 4.-	Convocatoria de la Junta General.....	6
Artículo 5.-	Anuncio de convocatoria.....	7
Artículo 6.-	Información disponible desde la fecha de la convocatoria.....	8
Artículo 7.-	Derecho de información previo a la celebración de la Junta General .....	8
Artículo 8.-	Delegaciones .....	9
Artículo 9.-	Votación a través de medios de comunicación a distancia .....	11
Artículo 9 Bis.-	Foro electrónico de accionistas.....	12
<b>TÍTULO III</b>	<b>CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL .....</b>	<b>13</b>
Artículo 10.-	Derecho y deber de asistencia .....	13
Artículo 11.-	Lugar de convocatoria y acceso al mismo.....	13
Artículo 12.-	Mesa de la Junta General.....	14
Artículo 13.-	Funciones de la Presidencia de la Junta General.....	14
Artículo 14.-	Funciones del Secretario de la Junta General.....	15
Artículo 15.-	Lista de Asistentes.....	16
Artículo 16.-	Constitución de la Junta .....	16
Artículo 17.-	Informes de la Mesa y presentación .....	17
Artículo 18.-	Solicitudes de intervención .....	17
Artículo 19.-	Intervenciones .....	18
Artículo 20.-	Derecho de información durante la Junta.....	18
Artículo 21.-	Votación de las propuestas .....	19



Artículo 22.-	Adopción de acuerdos y proclamación del resultado.....	20
Artículo 23.-	Finalización de la Junta .....	21
Artículo 24.-	Acta de la Junta .....	21
Artículo 25.-	Publicidad de los acuerdos .....	21

# **REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE ADOLFO DOMÍNGUEZ S.A.**

## **PREÁMBULO**

El Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en su artículo 512, establece la obligación, para las sociedades anónimas cotizadas, de que la Junta General de Accionistas apruebe un Reglamento específico en el que se contemplen todas aquellas materias que se refieran a este órgano social.

El presente Reglamento de la Junta General de Accionistas de Adolfo Domínguez, S.A. (en adelante, la “Sociedad”) pretende, por una parte, reforzar la transparencia que debe presidir el funcionamiento de dicho órgano social, al hacer públicos los procedimientos de preparación y celebración de tales Juntas y, por otra, concretar las formas de ejercicio de los derechos políticos de los accionistas con ocasión de la convocatoria y celebración de aquellas.

## **TÍTULO I CONCEPTO, CLASES Y FUNCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

### **Artículo 1.- Junta General de Accionistas**

1. La Junta General de Accionistas es el máximo órgano de decisión de la Sociedad en las materias propias de su competencia.
2. La Junta General, debidamente constituida, representa a la totalidad de los accionistas y sus acuerdos, adoptados con arreglo a los Estatutos Sociales, el presente Reglamento y las disposiciones legales vigentes, obligarán a todos los accionistas, incluso a los ausentes, a quienes se abstuvieran en las votaciones y a los disidentes, sin perjuicio de los derechos y acciones de todas clases que puedan corresponderles según las Leyes en vigor.

### **Artículo 2.- Clases de Juntas**

1. La Junta General puede ser Ordinaria o Extraordinaria.
2. La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá con carácter ordinario dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para aprobar la gestión social y, en su caso, las cuentas individuales y consolidadas del ejercicio precedente y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar cualquier otro asunto que figure en el orden del día, siempre que concurren el número de accionistas y la parte del capital legal o estatutariamente exigidos, según cada supuesto.

3. Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria y se reunirá siempre que sea convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad a iniciativa propia o bien por virtud de la solicitud de accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social.

### **Artículo 3.- Funciones de la Junta**

La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos competencia de la misma de acuerdo con la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento, correspondiendo en particular a la Junta General la adopción de los siguientes acuerdos:

1. Nombramiento, reelección y separación de Consejeros y ratificación de Consejeros designados por cooptación, conforme a lo previsto en la Ley.
2. Aprobación, en su caso, del establecimiento de sistemas de retribución de los Consejeros y altos directivos de la Sociedad consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.
3. Nombramiento y separación de los Auditores de Cuentas y de los liquidadores.
4. Aprobación de la gestión social y, en su caso, de las cuentas individuales y consolidadas del ejercicio precedente, y de la aplicación del resultado.
5. Aumento y reducción del capital social delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, dentro de los plazos previstos por la Ley, la facultad de señalar la fecha o fechas de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento de especial relevancia que justifiquen a su juicio tal decisión, dando cuenta de ello a la primera Junta General de Accionistas que se celebrara una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución.

También podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social en los términos de los artículos 297 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

6. Emisión de bonos, obligaciones u otros valores negociables, y delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitirlos o no, en los términos previstos en la Ley.
7. Modificación de los Estatutos Sociales.
8. Disolución, fusión, escisión y transformación de la Sociedad y cesión global del activo y del pasivo.
9. Aprobación y modificación del presente Reglamento.
10. Aprobación de la retribución del Consejo de Administración, así como someter a votación, con carácter consultivo, el informe sobre las remuneraciones de consejeros previsto en la Ley.
11. Autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.

12. Aprobación de las operaciones societarias que supongan una modificación estructural de la Sociedad, y en particular las siguientes: (a) la transformación de la Sociedad en una sociedad holding, mediante “filialización” o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas; (b) la adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social y (c) las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
13. Decisión sobre cualquier asunto que le sea sometido por el Consejo de Administración o atribuidas legal o estatutariamente.

## **TÍTULO II CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL**

### **Capítulo I**

#### **Convocatoria de la Junta General**

##### **Artículo 4.- Convocatoria de la Junta General**

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley sobre la Junta Universal y la convocatoria judicial, corresponde al Consejo de Administración la convocatoria de la Junta General de Accionistas. Dicha convocatoria se realizará:

- a) En fecha tal que permita su celebración en los primeros seis meses del ejercicio, en el caso de la Junta General Ordinaria.
- b) Siempre que el Consejo de Administración lo considere conveniente para los intereses sociales, en el caso de las Juntas Generales Extraordinarias.
- c) En todo caso, cuando lo soliciten, por conducto notarial, accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social desembolsado, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta cuya convocatoria solicitan. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los Administradores para convocarla, debiendo éstos incluir en el orden del día necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Si la Junta General Ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, o si habiendo solicitado la convocatoria de la Junta General Extraordinaria accionistas titulares de un 5% del capital no hubiese sido efectuada, podrá serlo, a petición de cualquier accionista, en el primer caso, y de los solicitantes, en el segundo, por el Juez de Primera Instancia del domicilio social quien, además, designará la persona que habrá de presidirla.

## **Artículo 5.- Anuncio de convocatoria**

1. La convocatoria de la Junta General de Accionistas se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad por lo menos un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta. El anuncio se remitirá como Hecho Relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
2. El anuncio de convocatoria contendrá todas las menciones exigidas por la Ley y, en particular:
  - a).- Nombre de la Sociedad, lugar, fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.
  - b).- El Orden del Día de la Junta, redactado con claridad y precisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse en la reunión.
  - c).- Los requisitos exigidos para poder asistir a la Junta y los medios de acreditarlos ante la Sociedad.
  - d).- El derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta por otra persona, aunque ésta no sea accionista, y los requisitos y procedimientos para ejercer este derecho.
  - e).- El derecho de información que asiste a los accionistas y la forma de ejercerlo.
  - f).- Los medios de comunicación a distancia que, de conformidad con la Ley, los Estatutos, y el presente Reglamento pueden utilizar los accionistas para hacer efectivos sus derechos de información, representación, eventual revocación, agrupación y voto, así como los requisitos, plazos y procedimientos establecidos para su utilización.
3. Los accionistas que representen, al menos, el cinco (5) por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.
4. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un Notario para que asista a la celebración de la Junta y levante acta de la reunión. Deberá hacerlo cuando concurren las circunstancias previstas en la Ley.

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la inclusión en el anuncio de contenidos adicionales o de la realización de la convocatoria con mayor antelación en los supuestos especiales en que así venga exigido por la Ley.

## Capítulo II

### Preparación de la Junta General

#### **Artículo 6.- Información disponible desde la fecha de la convocatoria**

Desde la fecha de publicación de la convocatoria de Junta General, la Sociedad publicará a través de su página Web aquella información que se estime conveniente para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta y su participación en ella, incluyendo, a título de ejemplo, la siguiente:

- a) El texto íntegro de la convocatoria.
- b) El texto de todas las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el orden del día.
- c) Los documentos o informaciones que, de acuerdo con la Ley, deban ponerse a disposición de los accionistas sobre los asuntos comprendidos en el orden del día desde la fecha de la convocatoria.
- d) Los medios de comunicación a distancia que, de conformidad con la Ley y los Estatutos, pueden utilizar los accionistas para hacer efectivos sus derechos de información, representación, voto, y en su caso, asistencia, así como los requisitos, plazos y procedimientos establecidos para su utilización.

#### **Artículo 7.- Derecho de información previo a la celebración de la Junta General**

1. Desde la convocatoria y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al de la celebración de la Junta General de que se trate, los accionistas podrán solicitar las informaciones o aclaraciones o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de los puntos comprendidos en el orden del día.

Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar las informaciones o aclaraciones o formular por escrito preguntas acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, desde la celebración de la Junta inmediatamente anterior.

2. Las solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica a distancia dirigidos a la dirección que especifique el correspondiente anuncio de convocatoria o, en defecto de dicha especificación, al domicilio social.

Serán admitidas como tales aquellas peticiones en las que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otros mecanismos que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúnen adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información.

3. Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Sociedad de Sistemas o Iberclear), para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página Web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos previstos en la normativa aplicable.
4. Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán, una vez comprobada la identidad y condición de accionista del solicitante, antes de la Junta General de Accionistas, a través del mismo medio en que se formularon, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos de acuerdo con lo previsto en este artículo.
5. Los Consejeros podrán denegar la información solicitada cuando a juicio del Presidente, la publicidad de dicha información perjudique los intereses sociales. Esta última excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.
6. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a su Secretario y/o Vicesecretario y al responsable del Departamento o Departamentos a los que la información solicitada se refiera para que, en nombre y representación del Consejo, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.
7. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley.

#### **Artículo 8.- Delegaciones**

1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán delegar su representación en otra persona, aunque no sea accionista de la Sociedad, cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por la Ley y los Estatutos Sociales.

No será válida ni eficaz la representación conferida a quien no pueda ostentarla con arreglo a la Ley.

2. Sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Capital, la representación, que será especial para cada Junta, deberá conferirse por escrito. Cuando se confiera por medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida la que se efectúe:
  - a) Mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta debidamente firmada y cumplimentada por el accionista u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo

adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del delegado que designa.

- b) A través de medios de comunicación electrónica a distancia que garanticen debidamente la representación atribuida y la identidad del representado. Será admitida la representación otorgada por estos medios cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el representado u otra clase de firma que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere su representación.

Para su validez, la representación conferida por cualquiera de los medios de comunicación a distancia citados en este apartado 2 habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá establecer un plazo inferior de conformidad con lo previsto en los Estatutos.

3. El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades, en cuanto en Derecho sea posible, para resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones y, en consecuencia, admitir o no la validez del documento o medio acreditativo de la representación.
4. En el supuesto de solicitud pública de la representación, se estará a lo dispuesto en la Ley. En particular, el documento, en soporte papel o electrónico, en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.
5. Las personas físicas accionistas que no se hallen en pleno goce de sus derechos civiles y las personas jurídicas accionistas podrán ser representadas por quienes ejerzan su representación legal, debidamente acreditada. Tanto en estos casos como en el supuesto de que el accionista delegue su derecho de asistencia, no se podrá tener en la Junta más que un representante.
6. Si la representación hubiera sido válidamente otorgada conforme a la Ley y al presente Reglamento pero no se incluyeran en la misma instrucciones para el ejercicio del voto o se suscitaran dudas sobre el destinatario o el alcance de la representación, se entenderá que (i) la delegación se efectúa en favor del Presidente del Consejo de Administración, (ii) se refiere a todas las propuestas que forman el orden del día de la Junta General, (iii) se pronuncia por el voto favorable a las mismas y (iv) se extiende, asimismo, a los puntos que puedan suscitarse fuera del orden del día, respecto de los cuales el representante ejercerá el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado.
7. Salvo indicación del representado, en caso de que el representante se encuentre incurso en una situación de conflicto de interés, se entenderá que el representado ha designado,



además, como representantes, solidaria y sucesivamente, al Presidente de la Junta General, si éste estuviese a su vez en situación de conflicto de interés, al Vicepresidente del Consejo de Administración y, si éste último estuviera a su vez en situación de conflicto de interés, al Secretario de la Junta General.

8. La representación es siempre revocable. La asistencia del accionista a la Junta supone la revocación de cualquier delegación, cualquiera que sea la fecha de ésta. Asimismo, las delegaciones conferidas con posterioridad a la emisión del voto a distancia se tendrán por no efectuadas.

#### **Artículo 9.- Votación a través de medios de comunicación a distancia**

1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto de las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General a través de los siguientes medios de comunicación a distancia:
  - a) Mediante correspondencia escrita postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia y voto expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta debidamente firmada y cumplimentada, u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho al voto.
  - b) Mediante otros medios de comunicación electrónica a distancia, siempre que el documento electrónico en cuya virtud se ejercita el derecho de voto incorpore una firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otra clase de firma electrónica considerada idónea por el Consejo de Administración, en acuerdo previo adoptado al efecto, por reunir adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de voto.
2. El voto emitido por los sistemas a que se refiere el apartado anterior no será válido si no se recibe por la Sociedad, al menos, veinticuatro horas antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá señalar un plazo inferior para la recepción de votos a distancia.
3. Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta de que se trate. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.
4. El voto emitido a distancia a que se refiere el presente artículo sólo podrá dejarse sin efecto:
  - Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión, y dentro del plazo establecido para ésta.
  - Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido o de un representante de dicho accionista.

- Por la transmisión de las acciones cuya titularidad confiere el derecho al voto, de que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta.
5. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores y establecer las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y la delegación de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas legales que desarrollen este sistema y a lo previsto en los Estatutos y en este Reglamento. Dichos medios y procedimientos se publicarán en la página Web de la Sociedad.

El Consejo de Administración, para evitar posibles duplicidades, adoptará asimismo las medidas precisas para asegurar que quien ha emitido el voto o delegado la representación mediante correspondencia postal o electrónica está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos y en este Reglamento.

6. La incorporación de los votantes a distancia a la lista de asistentes se realizará integrando el soporte informático donde queden registrados con el que contenga el resto de la lista. En caso de que la lista se forme mediante fichero de tarjetas de asistencia, la incorporación se producirá generando un documento en soporte papel donde se recoja la misma información que la que consta en la tarjeta, por cada uno de los accionistas que ha votado a través de medios electrónicos o telemáticos, sin perjuicio de la conservación en soporte electrónico duradero del voto recibido.

#### **Artículo 9 Bis.- Foro electrónico de accionistas**

1. Desde la convocatoria y hasta la celebración de cada Junta General de Accionistas se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas en la página web de la Sociedad, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir en los términos legalmente previstos, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de cada Junta General. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.
2. El Consejo de Administración podrá desarrollar la regulación prevista en el párrafo anterior, determinando el procedimiento, plazos y demás condiciones para el funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas.

### **TÍTULO III CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL**

#### **Capítulo I**

#### **Constitución de la Junta**

#### **Artículo 10.- Derecho y deber de asistencia**

1. Los accionistas tienen derecho de asistir a la Junta General cualquiera que sea el número de acciones de que sean titulares siempre que consten inscritas a su nombre en el registro de anotaciones en cuenta correspondiente con cinco días de antelación, al menos, a aquél en que haya de celebrarse la Junta. Cuando el accionista ejercite su derecho de voto utilizando medios de comunicación a distancia, en los términos establecidos en el artículo 18 de los Estatutos y 9 de este Reglamento, deberá cumplirse esta condición también en el momento de su emisión.
2. Los miembros del Consejo de Administración asistirán a las Juntas Generales salvo causa justificada. La no asistencia de los Consejeros no afectará a la válida constitución de la Junta y no será causa de impugnación de los acuerdos en ella adoptados. Asimismo podrán asistir a la Junta, con voz y sin voto, los Auditores, Directores, técnicos y demás personas que, a juicio del Consejo de Administración, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención en la Junta pueda, si fuera precisa, resultar útil para la Sociedad. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de la prensa, de analistas financieros o de cualquier otra persona que juzgue conveniente, sin perjuicio de la facultad de la Junta para revocar dicha autorización.

#### **Artículo 11.- Lugar de convocatoria y acceso al mismo**

1. En el lugar señalado en la convocatoria de la localidad en que la Sociedad tenga su domicilio, y en el día previstos, ya en primera o en segunda convocatoria, para la celebración de la Junta General, y desde dos horas antes de la anunciada para el comienzo de la reunión, salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de convocatoria, podrán los accionistas, o quienes válidamente les representen, presentar al personal encargado del registro de tarjetas de asistencia y delegaciones los documentos acreditativos de su derecho de asistencia y, en su caso, representación legal, así como los que contengan las delegaciones. El derecho de asistencia y el de representación se acreditará mediante la tarjeta de asistencia expedida por la entidad encargada del registro contable de las acciones de la Sociedad, en la que conste la inscripción a nombre del accionista de, al menos, una acción con cinco días de antelación a la fecha de la celebración de la Junta y la correspondiente delegación, en su caso.
2. Los accionistas o, en su caso, representantes de éstos que accedan al lugar de celebración de la Junta General después de la hora fijada para el inicio de la reunión, podrán asistir a ésta, en la misma sala de celebración o, si se estima oportuno por la Sociedad para evitar confusiones durante la Junta, en una sala contigua desde donde puedan seguirla, pero ni los referidos accionistas y representantes ni sus representados serán incluidos en la lista de asistentes.

#### **Artículo 12.- Mesa de la Junta General**

1. La Mesa de la Junta General estará compuesta por el Presidente y el Secretario de la Junta General y por el Consejo de Administración.

2. La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el Vicepresidente o, en ausencia de ambos, por el accionista o el representante del accionista que elijan en cada caso los accionistas asistentes a la reunión. En caso de convocatoria judicial, será el Juez el que determine a quien corresponde la Presidencia.

Adicionalmente, el Presidente podrá hacerse asistir, si lo desea, por cualquier experto que tenga por conveniente.

### **Artículo 13.- Funciones de la Presidencia de la Junta General**

1. El Presidente de la Junta, como responsable de la dirección de la reunión, tendrá en general las más amplias facultades que resulten necesarias para el mejor desarrollo de la Junta General, y entre ellas las siguientes:
  - a) Abrir y cerrar la sesión.
  - b) Verificar la válida constitución de la Junta y, en su caso, declararla constituida.
  - c) Dar cuenta, en su caso, del requerimiento efectuado por el Consejo de Administración, solicitando la presencia de un Notario para que levante Acta de la Junta.
  - d) Resolver, junto con el Secretario de la Junta, las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones.
  - e) Dirigir las intervenciones de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al Orden del Día.
  - f) Dirigir las deliberaciones concediendo el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándola o no concediéndola cuando considere que un asunto está suficientemente debatido, no está en el Orden del Día o dificulta el desarrollo de la reunión.
  - g) Aceptar o rechazar nuevas propuestas en relación con los asuntos comprendidos en el Orden del Día.
  - h) Señalar el momento de efectuar las votaciones.
  - i) Organizar las votaciones y efectuar, asistido por el Secretario, el cómputo de las votaciones.
  - j) Proclamar el resultado de las votaciones.
  - k) Suspender temporalmente la Junta.
  - l) Proceder a la clausura de la sesión.

- m) Resolver las dudas o divergencias que, con ocasión de la celebración de la Junta se planteen en la aplicación o interpretación del presente Reglamento, sin perjuicio de su posterior consideración por el Consejo de Administración, que propondrá a la Junta General, en su caso, las modificaciones que estime pertinentes en el texto del presente Reglamento, que deberán, en su caso, ser aprobadas por la propia Junta.
  - n) En general, ejercitar todas las facultades que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, incluyendo las de orden y disciplina y la interpretación de lo previsto en este Reglamento.
2. Si por cualquier causa durante la celebración de la Junta General el Presidente hubiera de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en el artículo 12 anterior.

#### **Artículo 14.- Funciones del Secretario de la Junta General**

- 1 Actuará como Secretario de la Junta General, el Secretario del Consejo de Administración, en su defecto, el Vicesecretario del Consejo y, en defecto de éste, el accionista que elijan en cada caso los accionistas asistentes a la reunión.
2. Serán funciones del Secretario las siguientes:
  - a) Declarar la constitución de la Mesa, informando sobre sus integrantes.
  - b) Dar cuenta a la Junta General, por delegación del Presidente, del quórum provisional y definitivo de accionistas que asisten a la Junta General, señalando cuántos lo hacen personalmente y cuantos representados, así como del número de acciones presentes y representadas, indicado también el tanto por ciento del capital social que unas y otras representan, señalando igualmente el número total de acciones que concurran a la Junta General, así como el tanto por ciento que representan respecto de la cifra total del capital social, a cuyo fin no se computarán como concurrentes las acciones que la Sociedad tenga en autocartera.
  - c) Leer, en su caso, o dar cuenta resumida de los términos esenciales del anuncio de convocatoria, y del texto de las propuestas de acuerdo.
  - d) Resolver, junto con el Presidente, las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones.
  - e) Redactar, en su caso, el acta de Junta General.
3. Si por cualquier causa durante la celebración de la Junta General el Secretario hubiera de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en el apartado 1 de este artículo.

### **Artículo 15.- Lista de Asistentes**

1. La formación de la lista de asistentes, presentes o representados, podrá realizarse utilizando para ello cualquier procedimiento, manual, mecánico o electrónico, expresándose el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas que concurren y los votos que les son computables, que se totalizarán.
2. La lista de asistentes, que incluirá como accionistas presentes a aquéllos que hayan ejercitado el voto a distancia conforme a lo previsto en los Estatutos y en este Reglamento, podrá elaborarse manualmente, incorporarse a un soporte informático o formarse mediante fichero del cómputo de las correspondientes tarjetas al tiempo de iniciarse la Junta. En los casos en que la lista se incorpore a un soporte informático o se forme mediante fichero, se extenderá en la cubierta precintada del fichero o soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.
3. La lista de asistentes figurará en el acta de la Junta General o se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

### **Artículo 16.- Constitución de la Junta**

1. Finalizado el proceso de registro de tarjetas de asistencia y delegaciones y habiéndose constatado la existencia de quórum suficiente, se constituirá la Mesa de la Junta General y se formará la lista de asistentes, dando comienzo la Junta General en el lugar, día y hora fijados para su celebración, sea en primera o en segunda convocatoria.
2. El Presidente o, por su delegación, el Secretario informará sobre los datos globales que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas con derecho de voto presentes y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan.

Comunicados públicamente estos datos por el Presidente o el Secretario, la Presidencia declarará seguidamente si están o no cumplidos los requisitos exigidos para la constitución válida de la Junta. El Notario, o el Secretario, en caso de no asistir aquél, preguntará a la Asamblea si existen reservas o protestas a las manifestaciones del Presidente relativas al número de accionistas concurrentes y al capital presente. Las dudas o reclamaciones expresadas al Notario, y en su defecto, al Secretario, que surjan sobre estos puntos, se reflejarán en el Acta y serán resueltas por la Presidencia, que podrá valerse de dos escrutadores designados por el Consejo con carácter previo a la Junta, que podrán no ser accionistas.

3. Acto seguido, si a ello hubiere lugar, la Presidencia declarará válidamente constituida la Junta. Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas con el quórum mínimo que exija la legislación vigente en cada momento.

4. Si por cualquier razón fuera necesario celebrar la reunión en salas separadas se dispondrán los medios audiovisuales que permitan la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.
5. Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su celebración.

## **Capítulo II**

### **Informes de la Mesa y presentación**

#### **Artículo 17.- Informes de la Mesa y presentación**

Una vez constituida la Mesa y formada la lista de asistentes, el Presidente cederá la palabra al Secretario, quien dará lectura al anuncio de convocatoria, que podrá darse por reproducido si ningún accionista se opone a ello, e informará a la Junta General sobre las distintas publicaciones del pertinente anuncio de convocatoria, incluidas las propuestas de acuerdo del Consejo de Administración.

A continuación, proseguirá la exposición, por parte del Presidente y, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración o las personas designadas al efecto, de los informes que correspondan.

El Presidente advertirá a los asistentes de que pueden comenzar a solicitar la intervención en la Junta durante el transcurso de la exposición, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.

Finalizada la exposición de las personas antes citadas, y sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, el Presidente informará de que aquéllos que lo deseen y no hayan solicitado aún su intervención, deberán hacerlo necesariamente antes de que se abra el turno de intervenciones.

## **Capítulo III**

### **Turno de intervención de los accionistas**

#### **Artículo 18.- Solicitudes de intervención**

1. Los accionistas que, en ejercicio de sus derechos, deseen intervenir en la Junta y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del orden del día o formular propuestas, se identificarán ante el Notario o, en su caso, ante la Mesa, y por indicación de ésta, ante el personal que asista a uno u a otra, expresando su nombre y apellidos, el número de acciones del que son titulares y las acciones que representan. Si pretendiesen solicitar que su intervención conste literalmente en el Acta de la Junta, habrán de entregarla por escrito, en ese momento, al Notario, o a la Mesa con el fin de poder proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.

2. Tras ello, y en todo caso antes de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día, el Presidente abrirá el turno de intervención de los accionistas.

### **Artículo 19.- Intervenciones**

1. Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados al efecto por la Mesa.
2. En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente:
  - (i) podrá determinar, cuando lo considere oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada accionista;
  - (ii) podrá decidir el orden de las respuestas a los accionistas y si las mismas se producen tras cada turno de intervención o de forma conjunta tras finalizar la última intervención;
  - (iii) podrá solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención;
  - (iv) podrá denegar la concesión del uso de la palabra cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, no está incluido en el orden del día o dificulta el desarrollo de la reunión;
  - (v) podrá llamar al orden a los accionistas intervinientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Junta y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho;
  - (vi) podrá anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe (v) anterior, podrá retirarles el uso de la palabra; y
  - (vii) si considerase que su intervención puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión, podrá conminarles a que abandonen el local y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta previsión.

El Presidente procurará mantener el orden en la sala, para permitir que los intervinientes puedan realizar su exposición sin interrupciones indebidas.

### **Artículo 20.- Derecho de información durante la Junta**

1. Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estime precisas acerca de los asuntos comprendidos



en el orden del día. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el artículo 18 anterior.

2. Los Consejeros estarán obligados a proporcionar la información solicitada, salvo que no se encuentre disponible en el propio acto de la Junta. En tal caso, la información se facilitará por escrito dentro de los siete días siguientes a la terminación de la Junta, a cuyo efecto el accionista indicará el domicilio o la dirección donde se le deberá hacer llegar la información.
3. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Presidente del Comité de Auditoría, el Secretario, un Consejero o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia que estuviere presente, según lo previsto en el artículo 10.2 de este Reglamento.
4. Los Consejeros podrán denegar la información solicitada cuando (i) a juicio del Presidente, ello perjudique los intereses sociales, salvo el caso de que la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social o (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día.
5. Corresponde al Presidente organizar la manera en que se dará respuesta a los accionistas que hubieren formulado alguna solicitud o aclaración en su exposición oral.

## **Capítulo IV**

### **Votaciones y documentación de los acuerdos**

#### **Artículo 21.- Votación de las propuestas**

1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día, incluyendo, en su caso, las formuladas por los accionistas con anterioridad a la reunión o durante el transcurso de la misma.
2. En cada una de las votaciones cada acción de la Sociedad da derecho a un voto.
3. El Secretario dará por reproducidas las propuestas de acuerdo cuyos textos figurasen en la convocatoria y en la página Web de la Sociedad, salvo cuando para todas o alguna de las propuestas así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente, en cuyo caso procederá a su lectura. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.
4. El Consejo de Administración formulará distintas propuestas de acuerdos en relación con aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto.

5. Sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente se realizará conforme al siguiente procedimiento:
  - a) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día se efectuará mediante un sistema de deducción negativa. A estos efectos, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos:
    - i. Los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan votado en contra o se hayan abstenido, a través de los medios de comunicación a que se refiere el artículo 9.
    - ii. Los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario o a la Mesa, para su constancia en acta.
    - iii. Los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia ante el Notario (o, en su defecto, el Secretario) de su abandono de la reunión. Dichos votos serán computados como abstenciones.
  - b) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día que legalmente no requiera su puesta a disposición de los accionistas en el momento de la convocatoria se efectuará mediante un sistema de deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario o a la Mesa, para su constancia en acta.
6. Las comunicaciones o manifestaciones al Notario o a la Mesa previstas en los apartados (a) y (b) precedentes podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas de acuerdo o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al Notario o la Mesa la identidad y condición de accionista o representante de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.
7. Podrá fraccionarse el voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas pero que actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de dichos clientes, siempre que sea legalmente posible y que, a juicio del Consejo de Administración, se disponga de las garantías necesarias de seguridad y transparencia.

## **Artículo 22.- Adopción de acuerdos y proclamación del resultado**

1. La aprobación de los acuerdos requerirá las siguientes mayorías:
  - a) Con carácter general, los acuerdos quedarán aprobados cuando los votos a favor de la propuesta excedan de la mitad de los votos correspondientes a las acciones presentes o representadas.
  - b) Para acordar la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales, será necesario el voto favorable correspondiente a los dos tercios de las acciones presentes o representadas en la Junta, cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto.
2. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas o los representantes asistentes hagan al Notario o la Mesa acerca del sentido de su voto.
3. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de los supuestos en que la Ley exige el voto a favor de todos o una clase de accionistas para la validez de determinados acuerdos, o impide adoptarlos con la oposición de accionistas que representen un determinado porcentaje del capital.

## **Artículo 23.- Finalización de la Junta**

Finalizada la votación de las propuestas de acuerdos y proclamada por el Presidente su aprobación, en su caso, concluirá la Junta y el Presidente la clausurará, levantando la sesión.

## **Artículo 24.- Acta de la Junta**

1. El Secretario de la Junta levantará Acta de la sesión que será incorporada al Libro de Actas, pudiendo ser aprobada por la propia Junta al término de la reunión, o en su defecto, y dentro del plazo de 15 días, por el Presidente de la Junta y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.
2. Los Consejeros podrán requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta, estando obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta, no necesitará ser aprobada y los honorarios notariales por la misma serán a cargo de la Sociedad.

## **Artículo 25.- Publicidad de los acuerdos**

1. Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, el mismo día de celebración de la Junta o el día

inmediato hábil posterior, la Sociedad comunicará los acuerdos aprobados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores mediante hecho relevante.

2. El texto de los acuerdos se incorporará a la página Web de la Sociedad.
3. Asimismo, a solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General, el Secretario del Consejo de Administración expedirá certificación de los acuerdos o del acta.

**INFORMACIÓN SOBRE LOS CONSEJEROS CUYA REELECCIÓN SE PROPONE**  
**A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

**D. ADOLFO DOMÍNGUEZ FERNÁNDEZ**

D. Adolfo Domínguez Fernández es miembro del Consejo de Administración de ADOLFO DOMÍNGUEZ, S.A. (la “**Sociedad**”). En la actualidad es también Presidente y Consejero Delegado de la Sociedad, así como administrador de otras sociedades del Grupo Adolfo Domínguez. Estudió Filosofía y Letras en Santiago de Compostela. Posteriormente se trasladó a París, donde amplió su formación de Estética y Cinematografía. A su regreso a España creó durante la década de los años 70, junto a su padre y hermano, una empresa pionera dentro del sector textil con la apertura de la primera tienda Adolfo Dominguez en España. En las dos últimas décadas las diversas aperturas en los tres continentes más representativos, el lanzamiento de nuevas colecciones, y las nuevas líneas ayudaron a consolidar su empresa. En 1997, ADOLFO DOMÍNGUEZ, S.A. se convirtió en la primera empresa creada por un diseñador español en salir a bolsa en España.

D. Adolfo Dominguez ha obtenido numerosos reconocimientos, entre los que destacan el ‘Lifetime Achievement’ -otorgado al diseñador en la Miami Fashion Week-, en reconocimiento a sus logros en el mundo de la moda; y ‘La Aguja de Oro’ del Ministerio de Cultura de España, como premio a su aportación cultural y creación artística.

Asimismo, D. Adolfo Domínguez ha realizado otras actividades culturales diferenciadas del sector textil. En 1993 publicó su primera novela titulada Juan Griego y tres años más tarde, en 1996, produjo la película 'La Moños'.

## **D. LUIS CARLOS CROISSIER BATISTA**

D. Luis Carlos Croissier Batista es miembro del Consejo de Administración de ADOLFO DOMÍNGUEZ, S.A. En la actualidad es Vicepresidente del Consejo de Administración.

El Sr. Croissier es licenciado en Ciencias Económicas por la Universidad Complutense de Madrid, y cuenta con el diploma de Tercer Ciclo por la Universidad de Paris I-La Sorbonne.

Actualmente, el Sr. Croissier es administrador único de la sociedad Eurofocus Consultores, S.L. y presidente de Eolia de Energías Renovables, SCR, S.A. Asimismo, es consejero independiente en diversas empresas cotizadas en la bolsa española, como Repsol YPF, S.A.; Testa Inmuebles en Renta, S.A. y la propia Adolfo Domínguez, S.A.

Entre los cargos que ha ocupado el Sr. Croissier destacan los de Subsecretario del Ministerio de Industria y Energía, Presidente del Instituto Nacional de Industria, Ministro de Industria y Energía y Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).

Entre su experiencia académica, el Sr. Croissier ha sido profesor de Política Económica en la Universidad Complutense y ejercido como consultor internacional para el Banco Mundial, Banco Interamericano de Desarrollo y para los bancos centrales y comisiones de valores de diversos países latinoamericanos.

## **D. ÁNGEL BERGES LOBERA**

D. Ángel Berges Lobera es miembro del Consejo de Administración de ADOLFO DOMÍNGUEZ, S.A. Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales por la Universidad Autónoma de Barcelona, es doctor en Finanzas (PhD) en Purdue University-Indiana (USA), becado por la Fundación Fulbright.

El Sr. Berges es socio fundador de Analistas Financieros Internacionales, de la que actualmente es Consejero Delegado. Asimismo, es miembro, en representación de España, del Securities and Markets Stakeholders Group, órgano consultivo de la Autoridad Europea de Mercados de Valores (European Securities Markets Authority, ESMA), desde mayo de 2011. También fue miembro del Comité Técnico del índice IBEX desde 1990 a 1997.

Dentro de su experiencia académica, el Sr. Berges ejerce como Catedrático de Economía Financiera y Contabilidad en la Universidad Autónoma de Madrid. Además ha sido Presidente de la European Finance Association, primer español en dicho cargo.

## **D. JUAN MANUEL FERNÁNDEZ NOVO**

D. Juan Manuel Fernández Novo es miembro del Consejo de Administración de ADOLFO DOMÍNGUEZ, S.A. Licenciado en Ciencias Económicas por la Universidad de Santiago de Compostela.

El Sr. Fernández-Novó ha desempeñado distintas funciones en la Caja de Ahorros Provincial de Ourense, tales como jefe de Contabilidad, Control y Control Presupuestario y director de Planificación, Control y Control de Gestión. En la actualidad, el Sr. Novo es Director Financiero y miembro del Consejo de Administración de ADOLFO DOMÍNGUEZ, S.A., así como administrador de diversas sociedades del Grupo Adolfo Domínguez.

Asimismo, el Sr. Fernández-Novó también ha participado como administrador judicial en empresas incursas en procedimientos de suspensión de pagos, así como ha colaborado en la realización de planes de reestructuración y reconversión de empresas.

Dentro de su experiencia académica, el Sr. Fernández-Novó es profesor de diversos cursos impartidos por el Servicio Público de Empleo Estatal y es profesor asociado en la Escuela de Empresariales de la Universidad de Vigo.



## **D. JOSÉ MARÍA GARCÍA-PLANAS MARCET**

D. José María García-Planas Marcet es miembro del Consejo de Administración de ADOLFO DOMÍNGUEZ, S.A. Es licenciado en Administración de Empresas por la Escuela Superior de Administración y Dirección de Empresas.

El Sr. García-Planas cuenta con una reconocida experiencia en el ámbito del sector textil. De este modo, junto a su cargo como Consejero de Adolfo Domínguez, S.A., el Sr. García-Planas es empresario textil y diseñador y en la actualidad ejerce el cargo de Presidente y Consejero Delegado de Artextil, S.A.

## **D. JOSÉ LUIS NUENO INIESTA**

D. José Luis Nueno Iniesta es miembro del Consejo de Administración de ADOLFO DOMÍNGUEZ, S.A. Licenciado en Derecho por la Universidad de Barcelona, es Doctor of Business Administration (Marketing) por la Harvard University y ostenta el título de Master of Business Administration por IESE.

El Sr. Nueno ha sido miembro del Consejo de Administración de un amplio número de compañías. Desde el año 1986, el Sr. Nueno ha colaborado como representante de más de 160 empresas en relación a más de 230 proyectos, y ha asesorado a empresas nacionales e internacionales en las áreas de marketing y estrategia.

Sus áreas de interés son los canales de distribución, marketing de consumo, marcas y las relaciones entre fabricante y distribuidor. Ha publicado artículos sobre globalización, marketing de bienes de consumo, de productos de lujo y marketing relacional. Ha dado clases en diversas escuelas de negocios, incluyendo el curso electivo de Marketing Industrial en INSEAD, Francia, y otros programas directivos. Es profesor invitado en la Universidad de Michigan y en los programas conjuntos de Michigan e IESE en Vevey, (Suiza) y Shanghai, (China). En 2003 impartió clases con la Harvard Business School, en el AMP Middle East y en el Strategic Program for Retail Managers.

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN RELATIVO A LA  
INFORMACIÓN ADICIONAL A INCLUIR EN EL INFORME DE GESTIÓN EN  
VIRTUD DEL DEROGADO ARTÍCULO 116.BIS DE LA LEY DEL MERCADO DE  
VALORES**

El Consejo de Administración de Adolfo Domínguez, S.A. (“**Adolfo Domínguez**” o la “**Sociedad**”), de conformidad con lo establecido en el artículo 253 de la Ley de Sociedades de Capital, debe formular en el plazo de tres meses desde la finalización del ejercicio social las cuentas anuales, el informe de gestión individual y consolidado y la aplicación del resultado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 bis de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, el Consejo de Administración de Adolfo Domínguez ha acordado poner a disposición de sus accionistas el presente informe explicativo de los aspectos incluidos, en virtud del citado precepto, en los informes de gestión complementarios de las cuentas anuales individuales de Adolfo Domínguez y las consolidadas de Adolfo Domínguez con sus sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio cerrado a 28 de febrero de 2011.

No obstante, se hace constar que el citado artículo 116 bis de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores ha sido derogado por la Disposición Final Quinta Veintinueve de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible y sus contenidos se incorporarán previsiblemente en adelante en el Informe Anual de Gobierno Corporativo conforme al modelo oficial que, a tal efecto, se desarrolle, en su caso.

En particular, el contenido adicional al que debe hacer referencia el informe de gestión del ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2010 y finalizado el 28 de febrero de 2011 es el siguiente:

- a) **La estructura del capital, incluidos los valores que no se negocien en un mercado regulado comunitario, con indicación, en su caso, de las distintas clases de acciones y, para cada clase de acciones, los derechos y obligaciones que confiera y el porcentaje del capital social que represente.**

El capital social de Adolfo Domínguez, S.A. que asciende a 5.488.060,80 euros se encuentra dividido en 9.146.768 acciones de la misma clase de 60 céntimos de euro de valor nominal cada una. Todas ellas se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas.

Las acciones son indivisibles y confieren a su titular legítimo la condición de accionista, con los correspondientes derechos, facultades y atribuciones legales y estatutarias, entre ellos, el de participar en el reparto de las ganancias sociales, así como en el patrimonio resultante de la liquidación; el de preferencia de suscripción en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones; el de asistencia a las Juntas Generales, en los términos establecidos en los Estatutos Sociales, con un voto por cada acción con derecho de voto; el de impugnar los acuerdos sociales y el de información.

Todas las acciones pertenecen a una única clase y serie.

**b) Cualquier restricción a la transmisibilidad de las acciones.**

No se ha establecido ninguna restricción a la libre transmisibilidad de las acciones en los Estatutos Sociales.

Tampoco se ha comunicado a la Sociedad ni a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”) la existencia de un pacto parasocial que restrinja la transmisibilidad de las acciones.

**c) Las participaciones significativas en el capital, directas o indirectas.**

Los datos de participaciones significativas, directas o indirectas, en el capital de la Sociedad a 28 de febrero de 2011, en virtud de lo establecido en los registros de participaciones significativas de la CNMV y la información de la que dispone la Sociedad, se exponen en adelante:

Nombre o denominación social del accionista significativo	% sobre el total de derechos de voto
ADOLFO DOMÍNGUEZ FERNÁNDEZ	31,948
PUIG, S.L. (*)	15,010
LIBERTAS 7, S.A. (**)	10,433
LA PREVISIÓN MALLORQUINA DE SEGUROS, S.A.	7,664
CAIXA DE AFORROS DE GALICIA, VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (NOVACAIXAGALICIA)	5,05

STATE OF NEW JERSEY COMMON PENSION FUND D (***)	3,010
FMR LLC (****)	3,002

A través de:

Nombre o denominación social del titular directo de la participación	% sobre el total de derechos de voto
ANTONIO PUIG, S.A.U. (*)	15,010
LUXURY LIBERTY, S.A. (**)	10,360
BANK OF NEW YORK MELLON (***)	3,010
Fondos (i) FIDELITY NORTHSTAR FUND SUB B y (ii) FID LOW PRICED STOCK FUND, ambos controlados por FMR LLC (****)	3,002

**d) Cualquier restricción al derecho de voto**

No existe ninguna restricción al derecho de voto de los accionistas.

El artículo 8 de los Estatutos Sociales prevé que cada acción otorgue un derecho de voto a su titular y, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de los Estatutos Sociales, los accionistas podrán asistir a la Junta General cualquiera que sea el número de acciones de que sean titulares.

Asimismo, tampoco ha sido comunicada a la CNMV ni a la Sociedad la existencia de restricciones al derecho de voto cuyo origen se encuentre en pactos parasociales.

**e) Los pactos parasociales**

No ha sido comunicado a la CNMV ni a la Sociedad la celebración, prórroga o modificación de ningún pacto parasocial sobre las acciones de la Sociedad.

**f) Las normas aplicables al nombramiento y sustitución de los miembros del órgano de administración y a la modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad:**

Nombramiento y sustitución de los miembros del Consejo de Administración

El nombramiento y cese de los miembros del Consejo de Administración se regula, como en adelante se resume, en virtud del artículo 19 de los Estatutos Sociales y del Reglamento del

Consejo de Administración de Adolfo Domínguez, S.A., principalmente de su Título IV (artículos 18 a 23, ambos inclusive):

- **Nombramiento:**

Los consejeros serán designados por la Junta General o por el Consejo de Administración de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas (ahora Ley de Sociedades de Capital) y previo informe del Comité de Nombramientos y Retribuciones.

Para desempeñar el cargo de Presidente será necesario haber ejercido con anterioridad el cargo de consejero durante un mínimo de tres años o el de Presidente, cualquier que sea el plazo, o bien ser elegido con el voto favorable de dos tercios de los consejeros. Además, habrá de designarse un Vicepresidente de entre los consejeros independientes. Igualmente, deberá elegirse un Secretario, previo informe del Comité de Nombramientos y Retribuciones, y podrá elegirse un Vicesecretario. En ambos casos, el nombramiento podrá recaer sobre un consejero o sobre una persona ajena al consejo con aptitud para desempeñar las funciones propias de dicho cargo.

El Consejo de Administración, previo informe del Comité de Nombramientos y Retribuciones, procurará que la elección de candidatos recaiga sobre personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia, debiendo extremar el rigor en relación con aquéllas llamadas a cubrir los puestos de consejero independiente.

El Consejo de Administración y el Comité de Nombramientos y Retribuciones no podrán proponer o designar para cubrir un puesto de consejero independiente a personas que desempeñen algún puesto ejecutivo en la Sociedad o se hallen vinculadas por razones familiares con los consejeros ejecutivos o con otros altos directivos de la Sociedad.

- **Duración del cargo**

Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo máximo de cinco años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima.

Los consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General posterior a su designación.

- **Reelección**

El Consejo de Administración, antes de proponer la reelección de consejeros a la Junta General, evaluará, con la abstención de los sujetos afectados, la calidad del trabajo y la dedicación al cargo de los consejeros propuestos durante el mandato precedente.

- **Cese de los consejeros**

Los consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados y cuando lo decidan la Junta General o el Consejo de Administración, previo informe del Comité de Nombramientos y Retribuciones, en uso de las atribuciones que tienen conferidas legal o estatutariamente.

Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:

- Cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociado su nombramiento como Consejero.
- Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
- Cuando resulten gravemente amonestados por el Consejo de Administración por haber infringido sus obligaciones como Consejeros.
- Cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad o cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados (por ej., cuando un Consejero dominical se deshace de su participación en la compañía).
- En el caso de los Consejeros dominicales, cuando el accionista que propuso su nombramiento a la Sociedad venda íntegramente su participación accionarial o dicho accionista rebaje su participación accionarial hasta un nivel que exija la reducción del número de sus consejeros dominicales.

El Consejo de Administración únicamente podrá proponer el cese de un Consejero independiente antes del transcurso del plazo para el que hubiese sido nombrado

cuando concurra justa causa, apreciada por el Consejo previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. En particular, se entenderá que existe justa causa en los siguientes supuestos: (i) el incumplimiento de los deberes inherentes a su cargo o (ii) haber incurrido de forma sobrevenida en una circunstancia que impida su calificación como Consejero independiente. Dicho cese podrá asimismo proponerse como consecuencia de ofertas públicas de adquisición, fusiones u otras operaciones societarias similares que determinen un cambio significativo en la estructura del capital de la Sociedad.

A su vez, el Reglamento del Consejo dispone que los consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección o cese se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de ellas y que todas las votaciones del Consejo de Administración que versen sobre el nombramiento, reelección o cese de consejeros serán secretas.

#### Modificación de los Estatutos Sociales

Por otro lado, los artículos 15 y 16 de los Estatutos Sociales regulan la modificación de los Estatutos Sociales en el siguiente sentido:

- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente cualquier modificación de los Estatutos Sociales, es necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos el 50% del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria es necesaria la concurrencia del 25% de dicho capital.
- En general, los acuerdos de modificación de estatutos se tomarán por mayoría de votos del capital presente o representado en la Junta. No obstante, cuando concurren en segunda convocatoria accionistas que representen menos del 50% del capital suscrito con derecho de voto, los acuerdos sólo pueden adoptarse válidamente con el voto favorable de dos tercios del capital presente o representado en la Junta.



**g) Los poderes de los miembros del Consejo de Administración y, en particular, los relativos a la posibilidad de emitir o recomprar acciones.**

El poder de representación de la Sociedad, en juicio o fuera de él, corresponde al Consejo de Administración de forma colegiada. El Consejo de Administración tiene atribuidas las más amplias facultades, sin más excepción que las de aquellos asuntos que sean competencia de la Junta General o no estén incluidos en el objeto social.

El Presidente y Consejero Delegado, como órgano social individual, tiene otorgados todos los poderes y facultades delegables conforme a la Ley, en virtud de escritura de nombramiento de cargos de fecha 26 de febrero de 1997 y de la posterior escritura de renovación de su nombramiento como Consejero Delegado de fecha 16 de octubre de 2006.

No se encuentra vigente ninguna delegación de la Junta General de Accionistas en el Consejo de Administración para la emisión de acciones.

La Junta General de Accionistas de 9 de julio de 2009 aprobó por unanimidad, bajo el quinto punto del Orden del Día, la autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias dentro de los límites y con los requisitos establecidos por la Ley de Sociedades Anónimas, por un plazo máximo de 5 años a contar desde el acuerdo de la Junta.

**h) Los acuerdos significativos que haya celebrado la Sociedad y que entren en vigor, sean modificados o concluyan en caso de cambio de control de la Sociedad a raíz de una oferta pública de adquisición, y sus efectos, excepto cuando su divulgación resulte seriamente perjudicial para la Sociedad. Esta excepción no se aplicará cuando la Sociedad esté obligada legalmente a dar publicidad a esta información.**

La Sociedad no tiene suscritos acuerdos que específicamente entren en vigor o sean modificados en caso de una oferta pública de adquisición.

Cabe mencionar, no obstante, que existen determinados contratos de arrendamiento de locales para tiendas suscritos por la Sociedad, en los cuales se incluyen cláusulas que prevén modificaciones o la resolución o terminación de los mismos en caso de operaciones societarias que supongan cambios de control en la Sociedad o sus socios, cláusulas que se contienen asimismo en los contratos suscritos con El Corte Inglés relativos a los “córners” de la marca Adolfo Domínguez en sus establecimientos y en el contrato suscrito con Antonio

Puig, S.A. para la creación de líneas de productos de perfumería y cosmética con la marca Adolfo Domínguez.

- i) Los acuerdos entre la Sociedad y sus cargos de administración y dirección o empleados que dispongan indemnizaciones cuando éstos dimitan o sean despedidos de forma improcedente o si la relación laboral llega a su fin con motivo de una oferta pública de adquisición.**

En la actualidad, hay 3 empleados, incluyendo altos directivos y consejeros ejecutivos, que son beneficiarios de contratos en los que se han pactado indemnizaciones máximas por extinción del contrato de 60 mensualidades, un número superior al máximo previsto en el estatuto de los Trabajadores (42 mensualidades) para las relaciones laborales comunes.

Estos contratos, en el caso de los consejeros y altos directivos, fueron comunicados y aprobados por el Consejo de Administración de la Sociedad.

\* \* \*

26 de mayo de 2011

# INFORME QUE ELABORA EL COMITÉ DE AUDITORÍA DE ADOLFO DOMÍNGUEZ, S.A. SOBRE SUS ACTIVIDADES EN EL EJERCICIO INICIADO EL 1 DE MARZO DE 2010 Y FINALIZADO EL 28 DE FEBRERO DE 2011

## I. Introducción.

Los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración de Adolfo Domínguez, S.A. (“**Adolfo Domínguez**” o la “**Sociedad**”), en su regulación del Comité de Auditoría, establecen que dicho Comité elaborará un informe anual sobre su funcionamiento, destacando las principales incidencias surgidas, si las hubiese, en relación con las funciones que le son propias. En consecuencia, el Comité elabora el presente informe, en el que igualmente podrá incluir, cuando lo considere oportuno, propuestas para mejorar las reglas de gobierno de la Sociedad, según lo previsto en los artículos 21 de los Estatutos Sociales y 14 del Reglamento del Consejo de Administración.

El presente informe, correspondiente a las actividades desarrolladas por el Comité de Auditoría durante el ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2010 y finalizado el 28 de febrero de 2011, estará a disposición de accionistas e inversores a través de la página web de la Sociedad ([www.adolfodominguez.com](http://www.adolfodominguez.com)) desde la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

## II. Composición del Comité.

Los citados artículos 21 de los Estatutos Sociales y 14 del Reglamento del Consejo de Administración establecen que el Comité de Auditoría estará integrado por un mínimo de tres consejeros externos nombrados por el Consejo de Administración por un periodo de cuatro años.

Durante el ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2010 y finalizado el 28 de febrero de 2011 el número de miembros del Comité de Auditoría ha sido de 3 consejeros. Durante el citado periodo, los miembros del Comité de Auditoría, todos ellos no ejecutivos, son los que se relacionan a continuación:

- **D. Luis Carlos Croissier Batista** (Presidente) es consejero externo independiente. Fue nombrado consejero el 26 de febrero de 1997 y reelegido el 26 de mayo de 2006. Fue ratificado como miembro del Comité de Auditoría el 12 de junio de 2007. El Sr. Croissier ha sido Ministro de Industria, Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) y Presidente del Instituto Nacional de Industria.
- **D. Ángel Berges Lobera** (Vocal) es consejero externo dominical. Fue nombrado consejero el 26 de febrero de 1997 y reelegido el 26 de mayo de 2006. Fue ratificado como miembro del Comité de Auditoría en la reunión del Consejo de Administración de 12 de junio de 2007. El Sr. Berges es Catedrático de Universidad y Socio Director de Analistas Financieros Internacionales.
- **Luxury Liberty, S.A.**, (Vocal), representada por Dña. Agnés Noguera Borel, es consejero externo dominical. La sociedad Luxury Liberty, S.A., fue nombrada

consejero el 25 de mayo de 2005 y reelegida el 13 de julio de 2010, y fue nombrada miembro del Comité de Auditoría en la reunión del Consejo de Administración de 26 de mayo de 2006. Luxury Liberty, S.A. y reelegida el 24 de mayo de 2010 es titular indirecto de un 10,360% del capital de la Sociedad.

D. Luis de Carlos Bertrán, que no tiene la condición de consejero, es el Secretario del Comité y es Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad. El Sr. de Carlos es socio director del despacho de abogados Uría Menéndez.

Dña. Marta Ríos Estrella, que no tiene la condición de consejera, es la Vicesecretaria del Comité de Auditoría y Vicesecretaria del Consejo. Dña. Marta Ríos es abogada del despacho Uría Menéndez.

### **III. Actividades desarrolladas durante el ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2010 y finalizado el 28 de febrero de 2011.**

El Comité de Auditoría se ha reunido en cinco ocasiones durante el ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2010 y finalizado el 28 de febrero de 2011 en las fechas que se detallan en el siguiente cuadro:

<b><u>Reuniones del Comité de Auditoría</u></b>	
Ejercicio del 1/03/2010 al 28/02/2010	26 de abril de 2010
	24 de mayo de 2010
	13 de julio de 2010
	26 de octubre de 2010
	11 de enero de 2011

Asimismo, desde el cierre del ejercicio y hasta la fecha del presente Informe, el Comité de Auditoría se ha reunido en otras dos ocasiones.

En particular, el Comité de Auditoría ha verificado que, durante la parte del ejercicio 2010 en que ha sido de aplicación, ha cumplido con las previsiones que la Ley 12/2010, de 30 de junio, por la que se modifican la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas; la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, para su adaptación a la normativa comunitaria (la “**Ley 12/2010**”), ha introducido en materias como, entre otras, la composición, las competencias y las facultades de supervisión en relación con la auditoría externa de la Sociedad que le corresponden al Comité de Auditoría.

El Comité de Auditoría, en cumplimiento de las funciones que asume en virtud del artículo 14.1.c) del Reglamento del Consejo de Administración y aquellas introducidas

por la Ley 12/2010, ha centrado los objetivos de sus reuniones en las siguientes actividades principales:

- **Revisión de la información financiera periódica:**

Como cada año y al objeto de cumplir con las nuevas obligaciones establecidas en la Ley 12/2010, el Comité ha supervisado el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada trimestral, semestral y anual, así como la integridad de la misma. El Consejo de Administración ha suministrado al mercado y remitido a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) dicha información financiera regulada en virtud de las obligaciones de información periódica como sociedad cotizada.

En este sentido, el Comité ha revisado, con carácter previo a su remisión a la CNMV por el Consejo, el cumplimiento de los requisitos normativos y la correcta aplicación de los criterios contables en la información periódica y todo ello en los plazos establecidos legalmente al efecto.

- **Revisión de las cuentas anuales:**

El Comité, con el fin de evitar que las cuentas anuales individuales y consolidadas formuladas por el Consejo de Administración se presenten en la Junta General con salvedades en el informe de auditoría, con carácter previo a dicha formulación, entre otros aspectos, ha llevado a cabo las siguientes tareas:

- Revisar las cuentas de la Sociedad;
- Vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados;
- Conocer el proceso de información financiera, los sistemas de control internos de la Sociedad y comprobar la adecuación e integridad de los mismos, en particular se han analizado posibles mejoras a adoptar en los sistemas de control interno y gestión de riesgos; y
- Revisar la información financiera periódica que deba suministrar el Consejo a los mercados y a sus órganos de supervisión.

El Comité de Auditoría ha informado favorablemente con carácter previo a la formulación de las cuentas anuales.

En este sentido, se hace constar que los Informes de Auditoría de las cuentas anuales individuales y consolidadas de Adolfo Domínguez, S.A. no han presentado salvedades.

- **Auditoría externa:**

El Comité ha supervisado el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría fueran redactados de forma clara y precisa.

El Comité propuso al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, la prórroga del nombramiento de los auditores de cuentas externos, Deloitte, S.L., que deberían revisar las cuentas anuales del ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2010 y que finalizó el 28 de febrero de 2011.

El Comité revisó los honorarios devengados en el ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2009 y finalizado el 28 de febrero de 2010 por los auditores externos de la Sociedad por todos los servicios prestados, tanto de auditoría como por servicios distintos a los de auditoría, con el objetivo de preservar su independencia.

Asimismo, el Comité de Auditoría verificó, ya en el ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2011, que los trabajos contratados con el auditor de cuentas en 2010, cumplen con los requisitos de independencia establecidos en la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas (la “**Ley de Auditoría de Cuentas**”), según la redacción dada por la Ley 12/2010. Dicha ley requiere que el Comité de Auditoría emita anualmente, con carácter previo al informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se exprese una opinión sobre la independencia de los auditores y sobre los servicios adicionales de auditoría prestados por éstos. Adicionalmente, el Comité de Auditoría ha tenido en cuenta que la Ley 12/2010 da una nueva redacción al artículo 8 de la Ley de Auditoría de Cuentas, relativo a la independencia de los auditores, en el que se define el concepto de independencia del auditor y los supuestos en los cuales se considerará que éste no goza de la suficiente independencia para actuar. Asimismo, introduce el concepto de medidas de salvaguarda, y una serie de presunciones bajo las que se considerará al auditor como no independiente. En base a este requerimiento, a las nuevas presunciones de no independencia y a la confirmación de independencia recibida de los auditores, el Comité de Auditoría ha emitido, ya en el ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2011, un informe en el que ha expresado su opinión sobre la independencia del auditor de cuentas, Deloitte, S.L., y ha concluido que no existen razones objetivas que permitan cuestionar la independencia del auditor de cuentas en el ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2010 y finalizado el 28 de febrero 2011.

- **Auditoría interna:**

En el ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2010 y finalizado el 28 de febrero de 2011, el Comité de Auditoría ha supervisado el desarrollo y funcionamiento de la auditoría interna mediante la información periódica proporcionada por la dirección de la propia auditoría interna.

Por su parte, el Comité ha velado por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna y verificado que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.

- **Revisión de la normativa de gobierno corporativo:**

Durante el ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2010 y finalizado el 28 de febrero de 2011, el Comité ha examinado el cumplimiento e implementación de la normativa interna y externa de Adolfo Domínguez que le era de aplicación.

Además, y como cada año, el Comité de Auditoría ha velado por el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en los mercados de valores y de las reglas de gobierno de la Sociedad durante el ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2010 y finalizado el 28 de febrero de 2011, sin que se hayan detectado en este sentido incumplimientos relevantes.

#### **IV. Propuestas de mejora de Gobierno Corporativo**

El Comité de Auditoría ha examinado el cumplimiento e implementación de la normativa interna de gobierno corporativo durante el ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2010 y finalizado el 28 de febrero de 2011, en relación con lo previsto en los artículos 21 de los Estatutos Sociales y 14 del Reglamento del Consejo de Administración.

Como consecuencia de las importantes novedades legislativas acaecidas este año en el ámbito mercantil y del mercado de valores, y, en concreto, en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio; en la Ley 12/2010, de 30 de junio, por la que se modifica la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas y en la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible; el Comité de Auditoría ha considerado preciso elaborar un proyecto de reforma global de la normativa interna de gobierno corporativo de la Sociedad (que incluye, además de la modificación de los Estatutos Sociales, la reforma del Reglamento de la Junta General y del Reglamento del Consejo de Administración) que se propone a la Junta General.

\* \* \*

26 de mayo de 2011

## **INFORME ANUAL SOBRE REMUNERACIONES DE CONSEJEROS DE ADOLFO DOMÍNGUEZ, S.A.**

### **I. Introducción**

El presente informe sobre la política de remuneraciones de los Consejeros de Adolfo Domínguez S.A. (la “**Sociedad**”) ha sido elaborado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 *ter* de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, a los efectos de su sometimiento a la votación, con carácter consultivo, de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

En cumplimiento de dichas disposiciones, y previo informe favorable del Comité de Nombramientos y Retribuciones, el Consejo de Administración de la Sociedad emite este informe sobre la política de remuneraciones de los Consejeros de la Sociedad. Este informe ha sido aprobado por unanimidad de todos los miembros del Consejo de Administración en su reunión de 26 de mayo de 2011 y se pondrá a disposición de los accionistas a través de la página web corporativa desde la convocatoria de la Junta General de Accionistas.

### **II. Órganos competentes**

Es competencia del Consejo de Administración la aprobación del informe anual sobre remuneraciones de Consejeros, que será posteriormente sometido a votación con carácter consultivo en la Junta General de Accionistas, constando como punto separado en el Orden del Día.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad, corresponde al Comité de Nombramientos y Retribuciones de la Sociedad, entre otras, las competencias de proponer al Consejo de Administración la política de retribución de consejeros y altos directivos, así como de velar por la observancia de la política retributiva establecida por la Sociedad.

Como consecuencia de lo anterior, el Comité de Nombramientos y Retribuciones de Adolfo Domínguez es el órgano que propone e informa al Consejo de Administración sobre la política de retribución de los Consejeros de la Sociedad, desempeñando un importante papel en todas las cuestiones en que se materializa la misma.

### **III. Aplicación de la política de remuneraciones de los Consejeros durante el ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2010 y finalizado el 28 de febrero de 2011**

En la Sociedad, la retribución de los miembros del Consejo de Administración consiste en una atribución anual que aprueba la Junta General. En este sentido, según el artículo 22 de los Estatutos se ha de distinguir entre la retribución por la condición de Consejero y aquella que adicionalmente se perciba por ser miembro de los distintos Comités en el seno del Consejo. La retribución de los Consejeros y miembros de los Comités de la Sociedad consiste en una asignación fija cuya cuantía se aprueba por la Junta General.



Asimismo, el vigente artículo 26 del Reglamento del Consejo establece que la cuantía de la remuneración percibida por cada Consejero, incluyendo, en su caso, la remuneración de los miembros de los distintos Comités, se recogerá en la Memoria anual de forma individualizada en el caso de consejeros externos y de forma agregada en el caso de consejeros ejecutivos.

Durante el ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2010 y finalizado el 28 de febrero de 2011, y tal y como prevén los vigentes Estatutos, los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad que estaban vinculados laboralmente a la Sociedad desempeñaron gratuitamente el cargo de consejeros.

En este ejercicio, los Consejeros recibían la cuantía de treinta y seis mil euros (36.000 euros) anuales por Consejero. En el caso del Comité de Auditoría, los miembros del Comité percibían la cantidad de siete mil euros (7.000 euros) anuales por Consejero, y la cantidad de dos mil quinientos euros (2.500 euros) anuales por Consejero en el Comité de Nombramientos y Retribuciones.

Las percepciones anteriores fueron compatibles e independientes de las remuneraciones o prestaciones económicas que los Consejeros pudieran percibir, en su caso, por cualquier otra actividad, servicio o función, distinta del desempeño del cargo de consejero, que por sus conocimientos especiales pudieran prestar a la Sociedad.

Sin perjuicio de que a finales del año 2007 se creara el Comité de Nombramientos y Retribuciones con la remuneración correspondiente a los miembros del mismo, la retribución total de los Consejeros externos de la Sociedad durante los cuatro últimos años se ha mantenido constante, reflejándose de esta forma el objetivo de los miembros del Consejo y de los distintos Comités de la Sociedad de realizar un esfuerzo de contención del gasto en un entorno de crisis económica internacional.

A continuación se presenta el histórico de las retribuciones anuales por Consejero aprobadas desde el año 2005:

<b>Año</b>	<b>Consejo de Administración</b>	<b>Comité de Auditoría</b>	<b>Comité de Nombramientos y Retribuciones (constituido a finales de 2007)</b>
<b>2010</b>	<b>36.000 €</b>	<b>7.000 €</b>	<b>2.500 €</b>
<b>2009</b>	<b>36.000 €</b>	<b>7.000 €</b>	<b>2.500 €</b>
<b>2008</b>	<b>36.000 €</b>	<b>7.000 €</b>	<b>2.500 €</b>
<b>2007</b>	<b>36.000 €</b>	<b>7.000 €</b>	<b>0</b>
<b>2006</b>	<b>33.000 €</b>	<b>6.600 €</b>	<b>0</b>
<b>2005</b>	<b>30.000 €</b>	<b>6.000 €</b>	<b>0</b>

En todo caso, de conformidad con lo establecido en el vigente artículo 26 del Reglamento del Consejo de Administración, el Consejo, cuando proponga la retribución fija de los Consejeros y miembros de los citados Comités a la Junta General que deba aprobarla, procurará que (i) la cantidad se ajuste a la dedicación efectiva de los Consejeros, y (ii) no se beneficie a los Consejeros de ningún sistema de previsión financiados por la Sociedad para los supuestos de fallecimiento, cese o cualquier otro.

- **Detalle de las retribuciones devengadas por cada uno de los Consejeros**

Los Consejeros la Sociedad que han desempeñado dicho cargo a lo largo del ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2010 y finalizado el 28 de febrero de 2011 han devengado las siguientes retribuciones:

<b>Nombre o denominación social del Consejero</b>	<b>Tipo de Consejero</b>	<b>Retribución (en miles de euros) (*)</b>
D. Adolfo Domínguez Fernández	Ejecutivo	<b>229</b>
D. Luis Carlos Croissier Batista	Independiente	<b>45,5</b>
D. Ángel Berges Lobera	Dominical	<b>43</b>
D. José Luis Nuevo Iniesta	Dominical	<b>38,5</b>
D. Josep María García-Planas Marcet	Independiente	<b>38,5</b>
D. Juan Manuel Fernández Novo	Ejecutivo	<b>130</b>
Luxury Liberty S.A. (representada por Dña. Agnès Noguera Borel)	Dominical	<b>43</b>
Dña. María Elena González Álvarez	Ejecutiva	<b>191</b>
<b>Total</b>		<b>758,5</b>

(\*)Nota: algunos importes han sido redondeados

A continuación se detalla una explicación de las remuneraciones devengadas por cada uno de los Consejeros de forma individualizada durante el ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2010 y finalizado el 28 de febrero de 2011:

- D. Adolfo Domínguez Fernández: tiene la calificación de consejero ejecutivo. En consecuencia, durante el ejercicio finalizado el 28 de febrero de 2011, no percibió

retribución alguna por su condición de consejero, al encontrarse vinculado por sus labores ejecutivas laboralmente a la Sociedad. El importe total de las remuneraciones que percibió por sus funciones ejecutivas ascendió a 229 miles de euros.

- D. Luis Carlos Croissier Batista: tiene la calificación de consejero independiente. Pertenece a los Comités de Auditoría y de Nombramientos y Retribuciones. Durante el ejercicio finalizado el 28 de febrero de 2011 percibió una remuneración de 45,5 miles de euros.
- D. Ángel Berges Lobera: tiene la calificación de consejero externo dominical. Pertenece al Comité de Auditoría. Percibió una remuneración en el ejercicio finalizado el 28 de febrero de 2011 que asciende a 43 miles de euros.
- D. José Luis Nuño Iniesta: tiene la calificación de consejero externo dominical. Pertenece al Comité de Nombramientos y Retribuciones. Durante el ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2010 y finalizado el 28 de febrero de 2011 percibió una remuneración que alcanza los 38,5 miles de euros.
- D. Josep María García-Planas Marcet: tiene la calificación de consejero independiente. Pertenece al Comité de Nombramientos y Retribuciones. Durante el ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2010 y finalizado el 28 de febrero de 2011 percibió una remuneración que alcanza los 38,5 miles de euros.
- D. Juan Manuel Fernández Novo: tiene la calificación de consejero ejecutivo. En consecuencia, durante el ejercicio finalizado el 28 de febrero de 2011 no percibió retribución alguna por su condición de consejero, al encontrarse vinculado laboralmente a la Sociedad. El importe total de las remuneraciones que percibió por sus funciones ejecutivas ascendió a 130 miles de euros.
- Luxury Liberty S.A. (representada por Dña. Agnès Noguera Borel): tiene la calificación de consejero externo dominical. Pertenece al Comité de Auditoría. En consecuencia, percibió una remuneración en el ejercicio finalizado el 28 de febrero de 2011 que asciende a 43 miles de euros.
- Dña. María Elena González Álvarez: tiene la calificación de consejera ejecutiva. De este modo, durante el ejercicio finalizado el 28 de febrero de 2011 no percibió retribución alguna por su condición de consejera, al encontrarse vinculada laboralmente a la Sociedad. El importe total de las remuneraciones que percibió por sus funciones ejecutivas ascendió a 191 miles de euros.

Asimismo, la Sociedad mantiene un seguro de responsabilidad civil en favor de sus Consejeros por importe de 6.712 euros. No existen con los Consejeros de la Sociedad compromisos en materia de pensiones, seguros de vida u otros compromisos.

#### **IV. Política retributiva para el año en curso (ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2011 y que finalizará el 28 de febrero de 2012)**

Las remuneraciones de los Consejeros de Adolfo Domínguez pretenden retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad que el cargo de Consejero exige, pero sin ser tan elevadas como para comprometer su independencia.

En el presente ejercicio, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 61 *ter* de la Ley del Mercado de Valores, con fecha 26 de mayo de 2011 el Consejo de Administración de la Sociedad ha procedido a la modificación del Reglamento del Consejo de Administración con el fin de incorporar la previsión de someter el presente Informe a la votación consultiva de la Junta General de Accionistas mediante la introducción de un nuevo artículo, el 26 *bis*.

Por otro lado, el Consejo de Administración ha propuesto a la Junta General una modificación de los Estatutos Sociales con el fin de, entre otras cuestiones, introducir una nueva redacción al artículo estatutario que desarrolla la remuneración de los consejeros en el ejercicio de sus funciones como tales, estableciendo la aplicación uniforme de unos mismos criterios retributivos para todos los miembros del Consejo de Administración y de las comisiones del mismo con independencia de su carácter de consejero externo o ejecutivo. En consecuencia, en caso de que la Junta General de Accionistas apruebe la propuesta señalada, los Consejeros ejecutivos percibirán una remuneración por el ejercicio de sus funciones como Consejeros en este ejercicio. La modificación estatutaria prevé asimismo que la transparencia de las remuneraciones de los Consejeros se adapte a lo previsto en la Ley.

Por otra parte, se ha propuesto a la Junta General mantener el importe total en concepto de retribución de los Consejeros para el ejercicio que finalizará el 28 de febrero de 2012 en los importes que se han venido aprobando por la Junta General en los últimos años, esto es, (i) 36.000 euros anuales por cada Consejero (ii) 7.000 euros anuales por cada miembro del Comité de Auditoría y (iii) 2.500 euros anuales por cada miembro del Comité de Nombramientos y Retribuciones. Lo anterior, con independencia de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase establecidos para aquellos Consejeros que cumplan funciones ejecutivas.

Asimismo, se ha propuesto a la Junta General la aprobación, para el ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2011 y que finalizará el 28 de febrero de 2012, de una retribución máxima anual por importe de cuatrocientos cincuenta y ocho mil euros (458.000 €) asignada a los Consejeros Ejecutivos como retribución global por distintos conceptos por el ejercicio de sus funciones ejecutivas y de alta dirección que, junto con la que percibirían por sus funciones como Consejeros previstas en el párrafo anterior, supone una cantidad equivalente a la percibida por dichos Consejeros Ejecutivos en el ejercicio pasado.

Por último, se propone delegar en el Consejo de Administración, a propuesta del Comité de Nombramientos y Retribuciones, la distribución de esta cantidad, teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades ejercidas por cada Consejero Ejecutivo.

La aplicación de la política retributiva en el año en curso vendrá determinada, por tanto, por las modificaciones estatutarias propuestas y el acuerdo sobre remuneraciones que adopte, en su caso, la Junta General.

## **V. Política de retribuciones para los años futuros**

Al margen de lo anterior, durante el ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2011 y que finalizará el 28 de febrero de 2012 no está prevista ninguna modificación adicional en la política de retribuciones de la Sociedad, que seguirá aplicándose de conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales.

\* \* \*

El presente informe sobre política de retribuciones de los Consejeros de la Sociedad ha sido aprobado por el Consejo de Administración de Adolfo Domínguez, S.A. en su sesión de 26 de mayo de 2011, previo informe favorable del Comité de Nombramientos y Retribuciones, y será sometido a votación consultiva de la Junta General de Accionistas.